

Anexo II (b)

Decreto 201/2026, de 30 de julio, por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1º	Resolución por la que se dispone la realización del trámite de consulta pública previa (08-11-2024).	Parcialmente accesible	2
2º	Diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa (12-12-2024).	Parcialmente accesible	2
3º	Diligencia para hacer constar el resultado del trámite de consulta pública previa (12-12-2024).	Parcialmente accesible	2
4º	Propuesta conjunta de inicio (24-01-2025).	Parcialmente accesible	2
5º	Borrador 1.º del Proyecto de Decreto (06-06-2025).	Accesible	
6º	MAIN versión inicial (11-06-2025).	Parcialmente accesible	2
7º	Acuerdo de inicio (25-06-2025).	Parcialmente accesible	2
8º	Resolución por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Decreto (08-07-2025).	Parcialmente accesible	2
9º	Resolución por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto (11-07-2025) (BOJA n.º 135, de 16-07-2025).	Accesible	
10º	Contestación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (15-07-2025).	Parcialmente accesible	2

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



11º	Diligencia acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (16-07-2025).	Parcialmente accesible	2
12º	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (21-07-2025).	Parcialmente accesible	2
13º	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (23-07-2025).	Parcialmente accesible	2
14º	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (28-07-2025).	Parcialmente accesible	2
15º	MAIN intermedia tras requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (25-09-2025).	Accesible	
16º	Borrador 2.º del Proyecto de Decreto (25-09-2025).	Accesible	
17º	Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (01-10-2025).	Parcialmente accesible	2
18º	Informe de la Dirección General de Presupuestos (05-11-2025).	Parcialmente accesible	2
19º	Informe de la Secretaría General Técnica (21-11-2025).	Parcialmente accesible	2
20º	Informe de valoración de alegaciones e informes (02-12-2025).	Parcialmente accesible	2
21º	MAIN tras el informe de la SGT (02-12-2025).	Parcialmente accesible	2
22º	Borrador 3º del Proyecto de Decreto (02-12-2025).	Accesible	
23º	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer (05-12-2025).	Parcialmente accesible	2
24º	Informe del Gabinete Jurídico (19-02-2026).	Parcialmente accesible	2
25º	Borrador 4.º del Proyecto de Decreto (25-02-2026).	Accesible	
26º	MAIN tras el informe del Gabinete Jurídico (03-03-2026).	Parcialmente accesible	2
27º	Informe de valoración de las observaciones del Gabinete Jurídico (04-03-2026).	Parcialmente accesible	2
28º	Certificado Acta CGVV para Acuerdo de solicitud Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía (09-03-2026).	Parcialmente accesible	2
29º	Diligencia de la Unidad de Transparencia acreditación de la realización de la obligación de publicidad activa (24-03-2026).	Parcialmente accesible	2
30º	Dictamen nº 323/2026 del Consejo Consultivo de Andalucía (07-05-2026).	Parcialmente accesible	2
31º	Informe de valoración de las observaciones del Consejo Consultivo de Andalucía (15-05-2026).	Parcialmente accesible	2
32º	MAIN tras Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (20-07-2026).	Parcialmente accesible	2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Eduardo Daniel Gutiérrez García
EL VICECONSEJERO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, MODIFICANDO EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de servicios ferroviarios, de infraestructuras ferroviarias, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

Mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario, bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, dispusieron la integración en una única entidad de los recursos económicos, personales y materiales dedicados a la ejecución de infraestructuras viarias (carreteras) y ferroviarias, anteriormente diferenciados en Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., y en Ferrocarriles de la Junta de Andalucía bajo la denominación de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Tanto el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, como el artículo 22 de Ley 9/2006, de 26 de diciembre, contemplan que la atribución de las concretas funciones y competencias a la Agencia, así como las infraestructuras sobre las que ha de desarrollar las mismas corresponde al Consejo de Gobierno.

En este sentido, la Dirección General está valorando la necesidad y oportunidad de aprobar un proyecto de Decreto donde se lleve a cabo una atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

De conformidad con lo establecido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de disposición normativa se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas.

En el ámbito de esta Consejería, la Instrucción 1/2023, de 3 de febrero, de la Secretaría General Técnica sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, determina en el apartado V.1.1 que el órgano directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general dará cobertura al trámite de consulta pública previa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



En virtud de todo lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE acordar la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	

Es copia auténtica de documento electrónico



ANEXO

Antecedentes de la norma:

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.
- Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.
- Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Problemas que se pretenden solucionar:

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a una atribución competencial a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía pues, si bien es cierto que el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, dispone que «Son fines generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y en general las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos» y asimismo contempla que «La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados», también lo es que en el párrafo segundo del citado precepto se prevé que en dichas materias, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que cuenta dicha Agencia.

Objetivos de la norma:

El objetivo de la norma lo constituye la transferencia a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior explotación de las infraestructuras o servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



Posibles soluciones alternativas

No se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

Envío de aportaciones

participaenorma.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	08/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, MODIFICANDO EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 1/2024

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que:

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el contenido básico del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle Pablo Picasso 6-8
41018 – Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, MODIFICANDO EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Por la presente diligencia se hace constar que con fecha 11 de noviembre de 2024 se publicó en el Portal de la Junta de Andalucía la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive, sin que se haya recibido aportación alguna a través de la cuenta de correo electrónico participaennorma.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR

Manuel E. Moreno Pérez de la Cruz



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ	12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

PROPUESTA CONJUNTA DE INICIO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería.

En su virtud, entendiéndose necesaria y oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, de acuerdo con la memoria de análisis de impacto normativo, en uso de las facultades atribuidas a las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte

SE PROPONE

Iniciar el procedimiento de elaboración del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, cuya tramitación asumirá la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DEL TRANSPORTE

Fdo.: Eduardo D. Gutiérrez García

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTES

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	24/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Borrador 1
(v. 06-06-2025)

Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 64.1.3.^a y 4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

Por otro lado, el artículo 47.1.^a de la citada norma atribuye la competencia en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En este sentido, el artículo 158 prevé que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

A la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces pasa a denominarse «Ferrocarriles de la Junta de Andalucía» (disposición adicional cuarta), debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adopta la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la





Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

Por otro lado, el artículo 4.1.a) de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, establece que, de acuerdo con sus fines generales, la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2 y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejercerá y desarrollará con carácter general las competencias establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por el Consejo de Gobierno o por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho decreto, que se entenderán como actividades propias.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto las relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: Línea 1 de Metro de Sevilla, Línea 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; como las referidas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la Línea 1 del Metro de Sevilla, Líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

La presente atribución de competencias queda fuera del ámbito de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.



El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1.c) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

El artículo 2 del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, establece la organización general de la Consejería, que incluye como órganos directivos centrales, entre otros, a las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes y de Infraestructuras del Transporte, cuyos ámbitos competenciales se determinan en los artículos 10 y 11, respectivamente. Asimismo, los artículos 2 y 5 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recogen la adscripción, a través de la Viceconsejería, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a esta Consejería.

Según lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la atribución de las competencias relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios Ferroviarios y Tranviarios a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se realiza de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se procede a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

En este sentido, la presente atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y de los Estatutos de la propia Agencia, lo que se lleva a cabo, respectivamente, en las disposiciones finales primera y segunda.

En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el



desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios. En relación con el principio de transparencia, se ha evacuado el trámite de consulta pública previa y se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública. En relación con el principio de eficiencia, el decreto no tiene repercusión en los gastos públicos, por lo que no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Todo lo expuesto en los párrafos precedentes justifica la atribución de competencias a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía para la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

2. A estos efectos, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Artículo 2. Competencias y funciones.

En la atribución realizada con carácter general en el artículo anterior deben entenderse incluidas, sin carácter limitativo, las siguientes competencias y funciones relativas al ámbito citado:

1. La supervisión, inspección y control de todas las actuaciones tendentes a la puesta en servicio comercial de las infraestructuras una vez construidas y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, así como la vigilancia e inspección para su mantenimiento y conservación.



2. La conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas y la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, y en la Ley 2/2003, de 12 de mayo.
3. Las competencias, potestades y funciones que las citadas leyes asignan a la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias de Andalucía en el ámbito de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía. Entre otras, comprende las potestades de inspección, policía y tutela del dominio público, de adopción de medidas de paralización de obras y actuaciones e imposición de multas coercitivas.
4. Las competencias y funciones relativas a la dirección y prestación, mediante la forma de gestión directa o indirecta que proceda, y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios ferroviarios previstas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, respecto de los servicios que se rigen por la citada norma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.
5. La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos.
6. El control, inspección, vigilancia, defensa y policía de ferrocarriles, el control de los parámetros de calidad y capacidad de los servicios y la resolución de las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios ferroviarios efectúen los usuarios.
7. La autorización de cualquier modificación en las características de los servicios ferroviarios y, en especial, calendario, horarios, frecuencias de servicio y estructura y marco tarifario.
8. El ejercicio de la potestad de resolución, caducidad, rescate y reversión de los contratos necesarios para la puesta en marcha, explotación y administración de las infraestructuras una vez construidas y para la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios y demás instalaciones vinculadas con carácter principal a los servicios ferroviarios y tranviarios, así como para la prestación de los mismos.
9. La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de derecho privado.
10. Licitación, adjudicación, formalización y ejecución de contratos de concesiones de servicios, obras necesarias para el mantenimiento y la conservación, servicios, servicios públicos, suministros y demás contratos que fueren necesarios en relación con la puesta en marcha y posterior explotación, directa o indirecta, de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, incluidas todas aquellas actuaciones necesarias para la mejora y optimización de la mencionada explotación.
11. Las competencias y funciones necesarias para la adquisición, reposición, puesta en funcionamiento y mantenimiento del material móvil necesario para la prestación del servicio público de transporte.
12. La cooperación con las autoridades competentes en materia ferroviaria y con cualesquiera de las Administraciones cuyas competencias pudieren incidir en el ámbito de las competencias y funciones en materia de puesta en marcha y explotación de los servicios ferroviarios de Andalucía.
13. La imposición de sanciones y penalidades, la adopción de medidas disciplinarias y el ejercicio de la competencia sancionadora para infracciones consideradas leves y graves.
14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con las normas generales de aplicación.



15. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad de fomento en el ámbito de la explotación de los servicios ferroviarios de Andalucía.

16. Se atribuye a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, cualesquiera otras funciones o competencias relativas a la puesta en marcha conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.

Artículo 3. Financiación.

El presente decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto, contarán con los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario y, en todo caso, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Agencia contará con los recursos económicos que, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, le sean asignadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes, que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida. Asimismo, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía contará con partidas presupuestarias separadas para cada actuación, mediante la asignación de proyectos de inversión asociada a cada una de dichas actuaciones, estableciéndose un seguimiento de las mismas.

El régimen de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, será el determinado por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.

1. La tramitación y adjudicación de los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron.

2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Uno. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que quedan redactados como sigue:



“e) La gestión, control, explotación e inspección de los estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano, así como de los servicios de transporte por carretera, por cable y otros que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente, salvo la puesta en marcha y explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. La gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información del transporte público de Andalucía, mejorando la obtención de información, la planificación, gestión y coordinación del transporte público y la difusión de la información.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte y movilidad, salvo las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

Dos. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que quedan redactados como sigue:

“e) La planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de transporte. En especial, la construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario, marítimo y otros, salvo lo establecido en el artículo 10.2 e) y j), y las competencias relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias una vez construidas que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes, salvo las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias una vez construidas que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Único. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que queda redactado como sigue:

“De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2 y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones siguientes:

a) Con carácter general, las establecidas por disposición legal o reglamentaria, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.

b) Las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

c) Sobre las infraestructuras viarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación, pudiendo llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los modelos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.



d) La tramitación y aprobación de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras y ferrocarriles que hayan sido atribuidos conforme al apartado b) anterior, salvo que se establezca otra cosa por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública en la orden de atribución o encomienda de gestión.

e) El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

f) Aquellas sobre las que le sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.”

Disposición final tercera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ
Consejera de Fomento, Articulación
del Territorio y Vivienda

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Versión inicial. Acuerdo de inicio

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/20	



8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/20	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/20	



Objetivos que se persiguen	1. Instrumentalidad y especialidad 2. Interés público 3. Eficacia y eficiencia
Principales alternativas consideradas	1. No se contemplan soluciones alternativas
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, tres artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/20	



Consulta pública previa	Sí ☒ NO ☐	
	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html	
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.	
Trámite de Audiencia e información pública Pendiente de realizar	Sí ☒ NO ☐	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados Pendientes de solicitar	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/20	



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/20	



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1.	
	2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.	
	2.	
	3.	
	1.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/20	



Herramientas evaluación para impacto	de cada	2.
		3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/20	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/20	



acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, prevé que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/20	



No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencia a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en los propios Estatutos de la Agencia, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea Orden de la titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas de regulación.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *«en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».*

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/20	



las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por tres artículos, y una parte final con una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

Los tres artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer el objeto de la misma, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2), y la financiación de las actuaciones que la Agencia desarrolle en aplicación del decreto (artículo 3).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia del decreto.

La disposición final primera se dedica a la modificación de los apartados e) y f) del artículo 10.2 y de los apartados e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, relativos a las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes, y de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, respectivamente.

En la disposición final segunda se modifican los apartados a) y b) del artículo 4.1 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/20	



Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1.3.^a y 4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1.^a y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1.^a) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por Decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/20	



En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

Por ello, en el proyecto de decreto se incorpora un artículo específico (el artículo 3) relativo a la financiación, en cuya redacción se ha seguido, con las adaptaciones imprescindibles, la propuesta por la Dirección General de Presupuesto en el informe preceptivo emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (ref. IEF-00299/2021) sobre un anterior proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en relación con los servicios e infraestructuras ferroviarias de Andalucía y demás instalaciones en materia de transporte:

“El presente Decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto contarán con los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes dentro de las envoltentes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario y en todo caso de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Agencia contará con los recursos económicos que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes le sean asignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida. Asimismo, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía contará con partidas presupuestarias separadas para cada actuación, mediante la asignación de proyectos de inversión independientes en su contabilidad presupuestaria, que permitan identificar la gestión presupuestaria asociada a cada una de dichas actuaciones y establecer un seguimiento de las mismas.”

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa, según la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/20	



de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la Memoria de análisis de impacto normativo.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha atribución afecta a las competencias que, en virtud del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, tienen asignadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/20	



Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace constar que se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/20	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se han recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1 Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/20	



- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...»

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.

- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: «se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.»

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto «... aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.».

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. «...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: «aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia y de información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En particular, sin perjuicio del trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procede dar audiencia por un plazo mínimo de 15 días hábiles, al menos, a las siguientes entidades y organizaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/20	



- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

11.3 Petición de informes y dictámenes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son, al menos, los siguientes:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- b) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos [artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos].
- c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- d) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, «En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/20	



- e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz [artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública].
- f) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- g) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- h) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se va a llevar a cabo específicamente una evaluación *ex post* de la norma. No obstante, la Agencia en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía estará siempre sometida a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación *ex post* de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/20	

ACUERDO DE INICIO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería.

En su virtud, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, a la vista de la propuesta conjunta de inicio de las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte y la documentación que la acompaña, en uso de las facultades que tengo atribuidas

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, cuya tramitación recaerá en la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN
DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
(PD Orden de 10-11-2021. BOJA 219 de 15-11-
2021)

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez



MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		25/06/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES POR LA QUE SE DISPONE ESTABLECER TRÁMITES DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que pueda realizar las observaciones y sugerencias que estime oportunas.

Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga a la ciudadanía directamente, sino a través de las entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece un plazo de quince días hábiles para audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	08/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



Primero. Establecer trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por un plazo de quince días hábiles. Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia se otorga a través de las entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, considerando como tales las que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor durante un plazo de quince días hábiles.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTES

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

ANEXO

TRÁMITE DE AUDIENCIA

1. ORGANIZACIONES SINDICALES:

- Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía
- Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía
- Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)

2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

3. ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS:

- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA)
- Unión de Consumidores de Andalucía

4. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	08/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el Viceconsejero ha autorizado el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que pueda realizar cuantas aportaciones y observaciones estimen necesarias, siendo adecuado por ello que se someta a información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» en el enlace

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sita en la calle Pablo Picasso, 6, 41018-Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se desee formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y se presentarán firmadas, con indicación del NIF y el nombre y apellidos de las personas físicas; o del NIF y la denominación o razón social, en el caso de las personas jurídicas, por alguno de los siguientes medios:

a) En formato digital en la dirección de correo electrónico:

participaennorma.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es.

b) En el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General disponible en el enlace

https://ws094.juntadeandalucia.es/V_virtual/SolicitarTicket?v=PEG

o bien, en el caso de las personas físicas, también en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/>.

Sevilla, 11 de julio de 2025.- El Director General, José Miguel Casasola Boyero.

La Secretaría General

FEDERACION ANDALUZA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
Nº SALIDA 47091
FECHA 15/07/2025

SR. D. JOSÉ MIGUEL CASASOLA BOYERO
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Sevilla, 15 de julio de 2025

Con fecha 14 de julio de 2025, se ha recibido en esta Federación comunicación por la que se nos da traslado de la propuesta del "PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", a efectos del trámite de audiencia previsto en la normativa vigente.

La naturaleza jurídica de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y sus fines a efectos de su participación en la elaboración de los "anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales" reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades Locales, se contemplan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que, en su artículo 57, crea el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

En el caso de que este Proyecto de Orden afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior, para la obtención del preceptivo informe.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por		Firmado	15/07/2025 10:02:22
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.famp.es/verificacion/47091		

DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13.1 DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 6/2025

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que:

En la tramitación del expediente de elaboración normativa del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a fecha de la presente diligencia, y en aras de lo previsto para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en los párrafos c) y d) de su artículo 13.1, se ha procedido a llevar a cabo la publicación de la documentación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica, que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/597358.html>

Documento

Texto sometido a información pública

Documentación adicional

Diligencia sobre consulta previa (UT)

Diligencia sobre consulta pública (DGMT)

MAIN (versión inicial)

Acuerdo de inicio

Resolución de trámites de audiencia e información pública

Información pública en BOJA

Así como, también, se ha procedido a llevar a cabo la publicación en el enlace correspondiente a participación, concretamente en documento sometido a información pública que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/597214.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	16/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



Documentos

Texto sometido a información pública

Información pública publicada en BOJA

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	16/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Exp. 85990

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 157/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”, que forma parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) de fecha 11 de junio de 2025, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Recordamos que el contenido mínimo del informe de impacto de género deberá ser el contemplado en el artículo 5 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto “ (...) la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria (...)”, y la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Adalucía.

Según se indica en la propia MAIN en virtud del proyecto normativo se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la MAIN. Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

En cumplimiento de esta previsión legal, la Dirección General de Movilidad y Transportes, como órgano proponente del proyecto normativo, emite informe de evaluación del impacto de género integrado en la MAIN con fecha 11 de junio de 2025. En esta memoria, en el Resumen ejecutivo, subapartado 5. Análisis de impactos, se indica que la norma no posee pertinencia. Asimismo en el apartado 6.1 Impacto de género, se concreta de forma expresa que dado el carácter autoorganizativo y competencial del proyecto de decreto se considera que “carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas” y finalmente se concluye que “la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista”.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN el análisis del impacto de género debe facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar de forma razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El proyecto normativo será pertinente si puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



En el presente proyecto de decreto se atribuyen competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía relativas a la explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía y se modifican el Decreto de estructura de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia, cuestiones de carácter organizativo y competencial que no influirán en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias (directa e indirectas) del proyecto normativo de modificación, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que se considera coincidiendo con lo formulado por la Dirección General de Movilidad y Transportes que no es pertinente al género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía establece que el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

El artículo 5.1 b) del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

A la vista del contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, podemos considerar que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos a través de estudios, datos estadísticos ni gráficas desagregadas por sexo que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

La transversalidad del principio de igualdad ha sido incorporada como objetivo general al presente proyecto normativo al estar presente en el preámbulo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el citado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su párrafo decimocuarto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



“El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”

5. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. *Principios generales* y el artículo 9. *Lenguaje no sexista e imagen pública*, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Dirección General de Movilidad y Transportes ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	PÁG. 4/4	

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Dirección General de Movilidad y Transportes

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Modificación estatutos AOPJA

El pasado 18 de julio se recibe su oficio, de igual fecha, en el que se solicita que iniciado el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por Acuerdo de 25 de junio de 2025, de la Viceconsejería, se informe por esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, aportando, a tal efecto, el proyecto de decreto (borrador 1), de fecha 6 de junio de 2025.

Revisada la documentación aportada, no se realizan observaciones en el ámbito de competencias de este Centro Directivo.

Sin más que comunicarle, reciba un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Plaza Nueva, 4.
Tfno.: 954782403
dgpospa.cjalp@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINE PLA		23/07/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Expte.: 2025.00073.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 14 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte

El proyecto consta de tres artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el segundo párrafo donde dice “47.1.^a”, debería decir “47.1.1.^a”.

En el decimoquinto párrafo donde dice “1.c)”, debería decir “1.b)”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Versión intermedia (25-09-2025 para DG Presupuestos)

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos





8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		



Objetivos que se persiguen	1. Instrumentalidad y especialidad 2. Interés público 3. Eficacia y eficiencia
Principales alternativas consideradas	1. No se contemplan soluciones alternativas
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, tres artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	



Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámites de audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 11-07-2025
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género-Secretaría General Técnica (08-07-2025)
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (14-07-2025)
	3. Informe de la Dirección General de Presupuestos (14-07-2025)
	4. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa (instado a la SGT el 17-0-2025)
	5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (18-07-2025)
	6. Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (06-08-2025)
Resultado y valoración	1. Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (21-07-2025)



	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (28-07-2025)	
	3. Informe de la Dirección General de Presupuestos (PENDIENTE DE CUMPLIR DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN)	
	4. Informe de la Dirección de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (23-07-2025)	
	5. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa (PENDIENTE DE RECIBIR)	
	6. Informe de la Dirección General de Tributos, financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (PENDIENTE DE RECIBIR)	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1.	
	2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
	1.	



Identificación de objetivos a evaluar	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia



acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, prevé que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea



No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencia a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en los propios Estatutos de la Agencia, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea Orden de la titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas de regulación.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *«en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3ª del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de



las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por tres artículos, y una parte final con una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

Los tres artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer el objeto de la misma, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2), y la financiación de las actuaciones que la Agencia desarrolle en aplicación del decreto (artículo 3).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia del decreto.

La disposición final primera se dedica a la modificación de los apartados e) y f) del artículo 10.2 y de los apartados e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, relativos a las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes, y de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, respectivamente.

En la disposición final segunda se modifican los apartados a) y b) del artículo 4.1 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.



Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1.3.^a y 4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1.^a y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1.^a) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por Decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico



En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Cuestiones previas: Sistemas tranviarios y ferroviarios, y sus formas de gestión

A continuación, se transcribe el informe de 23 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la información sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión, distinguiendo entre los sistemas tranviarios y ferroviarios en explotación comercial por la Agencia, y el resto de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía que como consecuencia de la aprobación del proyecto de decreto puedan ser explotadas por la Agencia.

Respecto de estos últimos, sin ánimo de exhaustividad, actualmente se prevé la explotación del Tranvía de Jaén, el Tranvía de Alcalá de Guadaira y de la línea 3 del Metro de Sevilla, actualmente en ejecución.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaira se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La decisión del sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía, teniendo en cuenta que la Agencia fue pionera en España en la gestión de metros (Sevilla y Málaga) a través del régimen de concesión administrativa (gestión indirecta), lo que ha precisado de un perfil técnico especializado en diferentes ámbitos (inspección del servicio, estructuración económico-financiera, determinación de los parámetros de evaluación y seguimiento del servicio, etc.), logrando la confianza de entidades financieras en su financiación (BEI en el caso de los 3 metros+banca comercial en el caso de Metro de Granada).

La Agencia culminó en 2022 su primer ejercicio con cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, de modo que ya tiene bajo su gestión (indirecta, a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla, o directa, en el caso del Metropolitano de Granada y del Trambahía) el transporte público de más de 60 millones de usuarios/año como dato estimado para cierre del ejercicio de 2025. La Agencia también gestiona, actualmente, los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada (Prolongación Sur, entre Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias) y de Málaga (Prolongación de la Línea 2 al Nuevo Hospital).

Estos cuatro sistemas de metros y ferrocarriles metropolitanos, que dan empleo directo e indirecto a más de 1.000 trabajadores en la operación y mantenimiento están avalados no sólo por el cumplimiento de sus expectativas de demanda de viajeros, sino también por una cualificación de notable alto, en virtud de las encuestas de satisfacción del usuario que se realizan cada año.



En su conjunto, conviene destacar la contribución de estos sistemas al incremento de la cuota modal del transporte público en sus respectivas aglomeraciones y a la reducción del tráfico motorizado, con los consiguientes beneficios ambientales, sociales y en materia de seguridad vial.

A día de hoy, la explotación comercial por parte de la Agencia de los sistemas ferroviarios de titularidad de la Junta de Andalucía (cuatro en su totalidad) constituye una parte muy relevante de su gestión técnica, administrativa y financiera, habiendo consolidado en todo este tiempo un equipo humano altamente cualificado y experimentado de referencia en el sector ferroviario nacional e internacional.

Entre las ventajas como valores añadidos que justifican la atribución de competencias a favor de la Agencia para llevar a cabo la explotación de los sistemas ferroviarios andaluces, se pueden relacionar las siguientes:

- La Agencia tiene un amplio equipo de técnicos con una experiencia contrastada en la supervisión e inspección de servicios de transporte público ferroviario, con 4 puestas en servicio comerciales, al margen del bagaje propio de la gestión de los proyectos y obras de construcción de manera directa en el Metropolitano de Granada, el Trambahía, el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra.
- Destaca la funcionalidad del sistema de gestión de información implantado en la Agencia, diseñado desde su origen con base en la planificación y la gestión integral del portfolio de proyectos, o Project Management. El sistema SAP ERP de la Entidad, se encuentra en permanente evolución y adaptación a los nuevos requerimientos por el equipo multidisciplinar de profesionales que compone la Agencia. Dispone de un sistema de gestión electrónica automatizada de procesos y expedientes, tal como prevé la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se integra con numerosas plataformas corporativas (Portafirmas, PUEF, Perfil de Contratante, etc), como en GIRO, lo que permite la interconexión de información con la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.
- La atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.
- Aparte de la optimización del uso eficiente de recursos materiales y humanos, conviene destacar la gran ventaja económica que supone la atribución de competencias, ya que las inversiones que vienen siendo gestionadas por la Agencia han sido estructuradas mediante modelos financieros/patrimoniales/fiscales, que han permitido obtener importantes ahorros fiscales/presupuestarios en la medida en que la gestión integral de los proyectos incluye las fases de construcción y de explotación. Esta estructuración se ha realizado mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo (incluyendo las fases de construcción, pre-explotación y explotación comercial), una vez atribuida la competencia y concluidos todos los documentos técnicos vinculados al desarrollo integral de los proyectos.

En este sentido, hay que hacer constar que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobrecoste para la Junta de Andalucía, ya que la financiación de la estructura de la Agencia se soporta en partidas económicas incluidas en el presupuesto anual de la Junta de Andalucía. Más bien al contrario supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta.



- La estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible, evitando que suponga un coste en términos presupuestarios (se consigue la recuperación del IVA de ejercicios pasados no prescritos, y la deducibilidad del IVA devengado desde ese momento). La deducibilidad del IVA antes descrita se sustenta en la naturaleza de actividades empresariales para los proyectos que puede desarrollar la Agencia en su calidad de Agencia Pública Empresarial.

MODELOS DE GESTIÓN INDIRECTA: METRO DE SEVILLA Y METRO DE MÁLAGA

- En Metro de Sevilla:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de la Línea 1 Interurbana Metro de Sevilla, suscrito el 24 de junio de 2003, estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

- En Metro de Málaga:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Málaga y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de Málaga, suscrito el 2 de diciembre de 2004 (posteriormente se han suscrito adendas por diversas modificaciones en las fechas 26 de marzo de 2010, 16 de julio de 2014 y 22 de octubre de 2020), estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

Tanto la Línea 1 del Metro de Sevilla, como las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, son gestionadas por la Agencia aunque de manera **indirecta**, a través de **contratos de concesión administrativa**, que incluyen la redacción del proyecto, ejecución de la obra, adquisición del material móvil y explotación comercial durante un periodo inicial de 30 años.

Las competencias y capacidades de la Administración en relación con la tutela de las concesiones de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, están basadas en la legislación de contratos del Estado, concretadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a los contratos de concesión y en el texto de sus respectivos contratos.

Adicionalmente, la Junta de Andalucía a través de la Agencia es titular, en el caso de la concesión de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla, del 11,77% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con un miembro en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 88,23%



corresponde a Globalvía Inversiones SAU); en el caso de la concesión de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, del 23,69% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con dos miembros en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 76,31% corresponde a Mircom Concesiones de Infraestructuras S.L., Core Infraestructure I, S.Á.R.L, Core Infraestructure II, S.Á.R.L y VIM, S.Á.R.L.)

El apartado 28.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las Concesiones de Metro de Sevilla y Metro de Málaga establece las principales funciones a realizar por la Administración en la Inspección General del Servicio:

- Verificación del cumplimiento del programa de conservación propuesto por el concesionario adjudicatario.
- Verificación del cumplimiento del plan de explotación del sistema.
- Verificación de los sistemas de control de usuarios.
- Verificación de que el material móvil del concesionario cumple con los requisitos de seguridad y de inspección técnica legalmente establecidos.

Para la inspección del servicio, que se presta con arreglo al Pliego, al contrato, y a un plan de explotación aprobado por la Administración, la Agencia cuenta con un equipo de inspección y un sistema de seguimiento, basado en reuniones periódicas (para el seguimiento del mantenimiento de los diferentes subsistemas y el análisis de las incidencias del servicio), y en el cálculo y análisis de índices de calidad y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

La presentación del informe trimestral de calidad del servicio, que se verifica y contrasta con datos propios, es requisito indispensable para el cobro de las aportaciones trimestrales y la liquidación anual al concesionario. El incumplimiento de los índices de calidad implica penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (hasta ahora no se han producido incumplimientos de los índices que impliquen penalización).

En relación con el personal aparte de los mecanismos de tutela generales que se han comentado, la Administración cuenta y controla en detalle el personal de operación directo para la prestación del servicio de explotación. Su sustitución es objeto de comunicación y aprobación en su caso.

Para el resto de personal no directamente de operación y las plantillas de los contratos de mantenimiento que Metro tiene externalizados, el control viene de la medida de la calidad de la prestación y no de la composición y detalle de esas plantillas.

Además de lo indicado anteriormente, la Agencia cuenta con un Plan de Inspecciones de Imagen Comercial (basado en mediciones de iluminación y limpieza, y comprobación del personal en línea en su interacción con el viajero), en cumplimiento de lo indicado en el Pliego, estas inspecciones son realizadas por personal propio de la Agencia.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA: METROPOLITANO DE GRANADA Y TRAMBAHÍA

- Metropolitano de Granada



Mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2009 del Consejo de Gobierno se atribuyeron a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, todas las competencias y funciones relativas a la Línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 21 de diciembre de 2010, se autorizó a la Agencia a constituir, como su accionista único, la sociedad mercantil del sector público andaluz denominada “Metro de Granada, S.A.”, a suscribir ampliaciones de su capital social y a esta sociedad a subrogarse en los contratos suscritos por su accionista único para el desarrollo y ejecución de la Línea Metropolitana del Metro de Granada.

La sociedad Metro de Granada, S.A. se constituyó con efectos del 31 de diciembre de 2010, mediante escritura inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1415, Folio 5, Hoja GR-39342, adscrita a la Agencia, en virtud de Acuerdo de 18 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía dotó a la sociedad Metro de Granada, S.A. de los recursos económicos, técnicos y materiales necesarios para continuar con la ejecución de las obras de la Línea 1 del Metro Ligerio de Granada hasta su finalización. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2012, se autorizó a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a encomendar la gestión del servicio de transporte del Metropolitano de Granada a la sociedad Metro de Granada, S.A., siendo publicada la expresada encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, del 12 de marzo de 2013.

Así, mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la cesión global de activos y pasivos de Metro de Granada, S.A., a favor de la Agencia. De esta forma se determinó que la actividad encomendada a la sociedad Metro de Granada, S.A., que estaba siendo desarrollada por personal de la Agencia, fuera definitivamente asumida por la Agencia.

El Metropolitano de Granada se gestionó en su fase de proyecto y obra por los procedimientos tradicionales en la contratación de obra pública, es decir, con la licitación, adjudicación y supervisión de los trabajos de consultoría, obra, instalaciones y sistemas, y fabricación de material móvil por parte de la Administración responsable, la Junta de Andalucía, a través de la actual Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía puso en servicio comercial el sistema público de transportes del Metropolitano de Granada.

El modelo de explotación adoptado en el Metropolitano de Granada es de gestión directa por parte de la Agencia mediante una serie de contratos de corta duración, en particular un contrato de servicios de Operación y varios contratos de Mantenimiento (del material móvil, de sistemas y señalización ferroviaria, de la electrificación, de la infraestructura, etc.) y servicios (limpiezas, seguridad y vigilancia, recaudación y recarga de las máquinas de billeteo, pasarela bancaria, suministros de energía y varios, entre otros) recurrentes; para esta división en distintos contratos se han seguido criterios de eficiencia, especialización, economía y adecuación de los recursos. La infraestructura y sistemas del Metropolitano de Granada es cedida al Operador de la prestación del servicio, encargándose éste de la coordinación de las labores de Mantenimiento.

Corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de



explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

El sistema del Metropolitano de Granada es de los más complejos de España; la línea transcurre en sistema abierto, con 16 km de longitud y 26 paradas, en su mayor parte en superficie con 55 cruces a nivel con el tráfico rodado, tramos peatonales, con vías única, y cuatro tramos sin catenaria.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la consolidación del sistema en Granada, de forma que el Metropolitano se ha convertido en un actor importante en toda el área metropolitana de Granada.

El proyecto del Metropolitano de Granada ha sido objeto de alteraciones importantes desde su origen, con motivo principalmente de la confluencia de intereses de diversas administraciones (Ayuntamientos, Universidad, ADIF y la propia Junta de Andalucía). Este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración ha demostrado mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de modificaciones y cambios en el proyecto, frente a un modelo concesional que implica una compleja negociación con una concesionaria (señalar que este modelo de gestión es el que se está aplicando a las ampliaciones del Metropolitano), además de otras ventajas como el conocimiento directo y detallado de recursos y necesidades por parte de la Administración, estrecho control y conocimiento de las actividades frente a modelos concesionales que podrían resultar más opacos, eliminación de costes de intermediario (tanto financieros como costes de empresa), eficiente administración de los recursos de la administración con una estructura muy pequeña por parte de la Agencia en comparación con los modelos concesionales, e imagen de servicio público no externalizado, entre otras.

Asimismo este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los NEXT GENERATION y fondos REACT - MRR, permitiendo que en la actualidad la Agencia esté inmersa en un proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) y ampliación del Metropolitano de Granada.

Anualmente se realizan encuestas de satisfacción del usuario arrojando una excelente valoración general del servicio y con evolución positiva año tras año, con una valoración anual en 2024 de 8,33, similar a los mejores resultados obtenidos en la serie de años de las explotaciones concesionadas.

Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz “Trambahía”

El Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz), denominado comercialmente como “Trambahía”, es un sistema ferroviario diseñado para la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre las poblaciones de Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera. Para la prestación del servicio las circulaciones de trenes discurren por unas infraestructuras construidas por la Agencia (que incluye subtramos urbanos e interurbanos) y por un tramo de la línea Sevilla-Cádiz de la Red Ferroviaria de Interés General.

La condición de servicio público del servicio ferroviario de la línea entre Chiclana de la Frontera y Cádiz ha sido declarado de forma expresa por el Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los Acuerdos de Declaración de Interés Metropolitano de la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la Frontera y San Fernando de 10 de Febrero de 2004, la atribución a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de competencias y funciones en relación con el Tren de la



Bahía de Cádiz entre Chiclana de la frontera y San Fernando y su conexión con las poblaciones de la Bahía de Cádiz de fecha 24 de Marzo de 2009.

Por resolución de la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 26 de septiembre de 2022, la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz queda sujeta a obligaciones de servicio público (en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre).

La Agencia se ha encargado tanto de la construcción de la infraestructura ferroviaria de nueva traza, como de la adquisición del material móvil necesario para la prestación del servicio de transporte entre los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, incorporando una nueva generación de vehículos que ofrecen la adaptación necesaria para la realización de los servicios ferroviarios en cumplimiento con los parámetros de calidad suficientes para transportar pasajeros, así como la posibilidad de circular por diferentes tipos de red de nueva traza ferroviaria (urbana e interurbana) y por la RFIG de ferrocarril (con ancho de vía de 1.668 mm).

La adjudicación del contrato de servicio público para la prestación de los servicios ferroviarios del Tren de la Bahía de Cádiz se ha realizado por adjudicación directa al operador RENFE Viajeros en base a lo establecido en el artículo 5.4 bis del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, si bien el resto de contratos ligados a la explotación se han llevado a cabo al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

0. El trazado del Tren de la Bahía de Cádiz, desde Chiclana de la Frontera a Cádiz, tiene una longitud total de 24,3 Km de los que 13,9 Km corresponden a obra nueva y unos 10,4 km corresponden al uso de las vías generales del FFCC Sevilla – Cádiz, y dispone de 21 paradas operativas, incluyendo las cinco estaciones del tramo de la RFIG. La nueva traza comprende a su vez dos sub-tramos urbanos (a su paso por Chiclana y San Fernando) con un total de 6,284 kilómetros, un tramo interurbano de 6,696 kilómetros (entre Chiclana y San Fernando) y otro tramo interurbano de conexión con ADIF de 0,930 kilómetros (desde San Fernando hasta el nuevo apeadero de Río Arillo).

1. Para la gestión del Tren la Bahía de Cádiz y poder llevar a cabo el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas por Consejo de Gobierno, el modelo de explotación adoptado es de gestión directa por parte de la Agencia por medio de una serie de contratos de mantenimiento y servicios recurrentes similares a los establecidos en el Metropolitano de Granada pero con las particularidades del tránsito por la RFIG, de corta duración (de 2 o 3 años dependiendo de la especificidad de cada contrato con posibilidad de prórroga de 2 o 1 año respectivamente, a excepción del mantenimiento del material rodante que es de 4 años y sin posibilidad de prórroga) y en un contrato de Servicio Público para la prestación de los servicios ferroviarios (suscrito con RENFE Viajeros cuyo plazo es de 10 años).

Al igual que en el caso del Metropolitano de Granada, corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema ferroviario de transporte de pasajeros y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

Resultados del modelo de gestión



Este modelo de gestión ha permitido la conexión ferroviaria en la Bahía de Cádiz entre las localidades de Chiclana-San Fernando-Cádiz, y su integración en el Núcleo de Cercanías de Cádiz (se ha conseguido el intercambio entre Cercanías y Trambahía en el nuevo apeadero de Río Arillo a la salida de San Fernando, haciendo parada todos los trenes de la línea C1), consolidándose en sus primeros meses de explotación con un nivel notable de aceptación por la ciudadanía; la primera encuesta de satisfacción del usuario llevada a cabo por el operador RENFE Viajeros correspondiente a 2024 ha obtenido una excelente valoración general del servicio, con un índice de Calidad Percibida de 8,24 (superior a Cercanías de Málaga de 7,90, que a priori es la que sustentaba mejores resultandos del operador RENFE Viajeros).

Los indicadores obtenidos por el Trambahía en el 2024 han sido los siguientes, donde se puede apreciar la destacable gestión en comparación con los núcleos de Cercanías de RENFE en Andalucía:

- SEVILLA: 7,07 de IQP (índice de calidad percibida); 65,4 de ISP (índice de satisfacción percibida); 27,6 de NPS (Net Promoter Score; % Promotores - % Detractores)
- CÁDIZ: 6,99 de IQP; 65,8 de ISP; 30,1 de NPS.
- MÁLAGA: 7,90 de IQP; 77,1 de ISP; 63,4 de NPS.
- TRAMBAHÍA: 8,24 de IQP; 88,3 de ISP; 64,1 de NPS.

Al igual que lo especificado en el Metropolitano de Granada, este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración tendrá mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de posibles modificaciones frente a un modelo concesional y presenta las ventajas igualmente antes referenciadas; del mismo modo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como los fondos FEDER, los NEXT GENERATION y fondos REACT - MRR, que han posibilitado que la Agencia haya gestionado un reciente proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) del Trambahía.

En las sistemas de transporte, ferroviarios y tranviarios, actualmente en explotación por la Agencia la aprobación de las tarifas fue realizada de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía que en su artículo 30 apartado 4, a) establece que para el cumplimiento de sus fines la Agencia desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular, la aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.

Para la explotación de los sistemas de transporte, ferroviarios y tranviarios será necesario proceder a iniciar un expediente de aprobación de tarifas (que pueden ser precios públicos o precios privados), en cuya tramitación se atenderá a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 153/2022, de 8 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Las actuaciones relativas a la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de la Junta de Andalucía por parte de la Agencia se desarrollarán dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario, con las disponibilidades presupuestarias existentes y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Conclusión



En conclusión, en cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

Por ello, en el proyecto de decreto se incorpora un artículo específico (el artículo 3) relativo a la financiación, en cuya redacción se ha seguido, con las adaptaciones imprescindibles, la propuesta por la Dirección General de Presupuesto en el informe preceptivo emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (ref. IEF-00299/2021) sobre un anterior proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en relación con los servicios e infraestructuras ferroviarias de Andalucía y demás instalaciones en materia de transporte, con la debida actualización propuesta por la Dirección General de Presupuestos en su requerimiento de 1 de agosto de 2025 dado el tiempo transcurrido desde entonces:

“El presente Decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto estarán sujetas con los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes dentro de las envoltentes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes; y en todo caso deberán atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

La Agencia estará sujeta a los recursos económicos que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes le sean asignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida.

El régimen de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, será el determinado por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa, según la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón



de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la Memoria de análisis de impacto normativo.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha atribución afecta a las competencias que, en virtud del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, tienen asignadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.



Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace constar que se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios



ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se han recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1 Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...»

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.



- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: *«se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.”»*

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto *«...aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.»*

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. *«...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».*

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: *«aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»*

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia y de información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes se dispone establecer trámites de audiencia y de información pública en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga a la ciudadanía directamente, sino a través de las entidades, organizaciones



y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En particular, se ha dado trámite de audiencia, por un plazo mínimo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades y organizaciones:

- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

11.2.1 Trámite de audiencia

a) El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a **Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, que presenta alegaciones con fecha 1 de agosto de 2025.**

b) El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la **Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía, que hasta la fecha no ha presentado alegaciones.**

c) El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la **Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA), que hasta la fecha no ha presentado alegaciones.**

d) El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la **Confederación de Empresarios de Andalucía**, que hasta la fecha no ha presentado alegaciones.

e) El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la **Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA)**, que hasta la fecha no ha presentado alegaciones.

f) El 16 de julio de 2025 se comunica el trámite a la **Unión de Consumidores de Andalucía**, que presenta alegaciones con fecha 29 de julio de 2025.

g) El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la **Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)**, que contesta al día siguiente, 15 de julio de 2025. No formula alegaciones como tales, sino que recuerda el trámite de informe preceptivo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de que el proyecto normativo afecte a competencias o intereses locales.

11.2.2 Trámite de información pública

En el BOJA núm. 135, de 16 de julio de 2025, se publica la Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.



Hasta la fecha no se han recibido alegaciones en este trámite.

11.3 Petición de informes y dictámenes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son, los siguientes:

a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

El día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite la MAIN (versión inicial) en la que se integra el informe de evaluación de impacto de género a la Secretaría General Técnica para su análisis por la Unidad de Igualdad de Género adscrita a dicho órgano directivo, en la función asesoramiento que le corresponde en la materia.

La Unidad de Igualdad de Género emite con fecha 21 de julio de 2025 su informe de observaciones y recomendaciones al informe sobre el impacto de género elaborado por la Dirección General.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos [artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos].

En este trámite se ha recibido requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, fechado el 1 de agosto de 2025, en el que se formulan diversas observaciones de carácter económico-financiero y presupuestario en orden a aclarar las cuestiones que en el mismo se plantean. En síntesis, las observaciones se refieren a los siguientes extremos:

- Omisión de la preceptiva petición de informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Requerimiento de información complementaria respecto de los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Cita expresa de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los apartados 5 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Requerimiento de ampliación de la información de la MAIN sobre la forma de gestión de los servicios.
- Actualización de la redacción del artículo 3 del proyecto de decreto.



Habida cuenta de que los sistemas tranviarios y ferroviarios actualmente en explotación se encuadran en el ámbito de competencias atribuidas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con fechas 21 de diciembre de 2004 (Metro de Sevilla y Metro de Málaga), 24 de marzo de 2009 (Metro de Granada y Trambahía), con fecha 7 de agosto de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite el requerimiento a la Agencia a fin de que ésta emita informe comprensivo de la información solicitada por la Dirección General de Presupuesto en los apartados 1) y 3) del escrito de requerimiento, que lo remite con fecha 23 de septiembre de 2025.

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

Con fecha 14 de julio de 2025 se solicita el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, que lo emite el día 28 de julio de 2025.

d) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, «*En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma*».

Con fecha 17 de julio de 2025 se solicita el informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, a través de la Secretaría General Técnica, que no se ha recibido hasta la fecha.

e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz [artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública].

Con fecha 18 de julio de 2025 se solicita el informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, que lo emite el día 23 de julio de 2025.

f) Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, que hasta la fecha no se ha recibido.

g) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre). Pendiente de solicitar.

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre). Pendiente de solicitar.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía). Pendiente de solicitar.



12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se va a llevar a cabo específicamente una evaluación *ex post* de la norma. No obstante, la Agencia en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía estará siempre sometida a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación *ex post* de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Borrador 2
(v. 25-09-2025)

Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 64.1.3.^a y 4^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

Por otro lado, el artículo 47.1.1.^a de la citada norma atribuye la competencia en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En este sentido, el artículo 158 prevé que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

A la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces pasa a denominarse «Ferrocarriles de la Junta de Andalucía» (disposición adicional cuarta), debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adopta la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la





Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

Por otro lado, el artículo 4.1.a) de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, establece que, de acuerdo con sus fines generales, la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2 y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejercerá y desarrollará con carácter general las competencias establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por el Consejo de Gobierno o por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho decreto, que se entenderán como actividades propias.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto las relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: Línea 1 de Metro de Sevilla, Línea 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; como las referidas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la Línea 1 del Metro de Sevilla, Líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

La presente atribución de competencias queda fuera del ámbito de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.



El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

El artículo 2 del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, establece la organización general de la Consejería, que incluye como órganos directivos centrales, entre otros, a las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes y de Infraestructuras del Transporte, cuyos ámbitos competenciales se determinan en los artículos 10 y 11, respectivamente. Asimismo, los artículos 2 y 5 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recogen la adscripción, a través de la Viceconsejería, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a esta Consejería.

Según lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la atribución de las competencias relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios Ferroviarios y Tranviarios a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se realiza de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se procede a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

En este sentido, la presente atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y de los Estatutos de la propia Agencia, lo que se lleva a cabo, respectivamente, en las disposiciones finales primera y segunda.

En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el



desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios. En relación con el principio de transparencia, se ha evacuado el trámite de consulta pública previa y se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública. En relación con el principio de eficiencia, el decreto no tiene repercusión en los gastos públicos, por lo que no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Todo lo expuesto en los párrafos precedentes justifica la atribución de competencias a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía para la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

2. A estos efectos, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Artículo 2. Competencias y funciones.

En la atribución realizada con carácter general en el artículo anterior deben entenderse incluidas, sin carácter limitativo, las siguientes competencias y funciones relativas al ámbito citado:

1. La supervisión, inspección y control de todas las actuaciones tendentes a la puesta en servicio comercial de las infraestructuras una vez construidas y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, así como la vigilancia e inspección para su mantenimiento y conservación.



2. La conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas y la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, y en la Ley 2/2003, de 12 de mayo.
3. Las competencias, potestades y funciones que las citadas leyes asignan a la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias de Andalucía en el ámbito de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía. Entre otras, comprende las potestades de inspección, policía y tutela del dominio público, de adopción de medidas de paralización de obras y actuaciones e imposición de multas coercitivas.
4. Las competencias y funciones relativas a la dirección y prestación, mediante la forma de gestión directa o indirecta que proceda, y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios ferroviarios previstas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, respecto de los servicios que se rigen por la citada norma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.
5. La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma y en la de contratos del sector público, así como de las competencias asignadas a otros órganos.
6. El control, inspección, vigilancia, defensa y policía de ferrocarriles, el control de los parámetros de calidad y capacidad de los servicios y la resolución de las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios ferroviarios efectúen los usuarios.
7. La autorización de cualquier modificación en las características de los servicios ferroviarios y, en especial, calendario, horarios, frecuencias de servicio y estructura y marco tarifario.
8. El ejercicio de la potestad de resolución, caducidad, rescate y reversión de los contratos necesarios para la puesta en marcha, explotación y administración de las infraestructuras una vez construidas y para la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios y demás instalaciones vinculadas con carácter principal a los servicios ferroviarios y tranviarios, así como para la prestación de los mismos.
9. La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de derecho privado.
10. Licitación, adjudicación, formalización y ejecución de contratos de concesiones de servicios, obras necesarias para el mantenimiento y la conservación, servicios, servicios públicos, suministros y demás contratos que fueren necesarios en relación con la puesta en marcha y posterior explotación, directa o indirecta, de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, incluidas todas aquellas actuaciones necesarias para la mejora y optimización de la mencionada explotación.
11. Las competencias y funciones necesarias para la adquisición, reposición, puesta en funcionamiento y mantenimiento del material móvil necesario para la prestación del servicio público de transporte.
12. La cooperación con las autoridades competentes en materia ferroviaria y con cualesquiera de las Administraciones cuyas competencias pudieren incidir en el ámbito de las competencias y funciones en materia de puesta en marcha y explotación de los servicios ferroviarios de Andalucía.
13. La imposición de sanciones y penalidades, la adopción de medidas disciplinarias y el ejercicio de la competencia sancionadora para infracciones consideradas leves y graves.



14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, en la de contratos del sector público y resto de normas generales de aplicación.

15. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad de fomento en el ámbito de la explotación de los servicios ferroviarios de Andalucía.

16. Se atribuye a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, cualesquiera otras funciones o competencias relativas a la puesta en marcha conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.

Artículo 3. Financiación.

El presente decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto estarán sujetas a los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes y, en todo caso, deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

La Agencia estará sujeta a los recursos económicos que, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, le sean asignadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes, que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida.

El régimen de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía será el determinado por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.

1. La tramitación y adjudicación de los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron.

2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.



Uno. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que quedan redactados como sigue:

“e) La gestión, control, explotación e inspección de los estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano, así como de los servicios de transporte por carretera, por cable y otros que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente, salvo la puesta en marcha y explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. La gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información del transporte público de Andalucía, mejorando la obtención de información, la planificación, gestión y coordinación del transporte público y la difusión de la información.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte y movilidad, salvo las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

Dos. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que quedan redactados como sigue:

“e) La planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de transporte. En especial, la construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario, marítimo y otros, salvo lo establecido en el artículo 10.2 e) y j), y las competencias relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias una vez construidas que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes, salvo las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias una vez construidas que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Único. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que queda redactado como sigue:

“De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2 y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones siguientes:

a) Con carácter general, las establecidas por disposición legal o reglamentaria, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.

b) Las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

c) Sobre las infraestructuras viarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación, pudiendo



llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los modelos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.

d) La tramitación y aprobación de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras y ferrocarriles que hayan sido atribuidos conforme al apartado b) anterior, salvo que se establezca otra cosa por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública en la orden de atribución o encomienda de gestión.

e) El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

f) Aquellas sobre las que le sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.”

Disposición final tercera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ
Consejera de Fomento, Articulación
del Territorio y Vivienda

Fecha: La de la firma

Su Ref.: Proyecto de Decreto competencias AOPJA

Asunto: Petición de informe

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES

Consejería de Fomento, Articulación del
Territorio y Vivienda

En contestación a su escrito, recibido el 7 de agosto de 2025, por el que se solicita informe a este centro directivo sobre Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General emite el presente informe con arreglo a las siguientes

OBSERVACIONES

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto formular observaciones jurídicas al **Proyecto de Decreto** citado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13, apartado g), del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que dispone que:

1. *Corresponden a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo de la política tributaria de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno y, en particular, las siguientes competencias:*



MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(...)

g) La elaboración de los informes preceptivos sobre precios públicos que correspondan a la Consejería competente en materia de Hacienda, en los supuestos y con el alcance establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la emisión de informes no preceptivos y consultas en relación con los mismos.

Concretamente, este informe se emite en aplicación del inciso subrayado en el párrafo arriba transcrito, es decir, con **carácter no preceptivo** en relación con los precios públicos, por tratarse de una materia que podría ser objeto del Proyecto de Decreto remitido, pero **no en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, ya que no se trata de ninguno de los supuestos contemplados en dicho precepto**.

Dicho esto, este centro directivo se pronunciará sobre la naturaleza de los ingresos a percibir por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, AOPJA) según lo previsto en el Proyecto de Decreto, concretamente, si se trata de ingresos que puedan tener la naturaleza de precios públicos, y en caso de que así sea, sobre la adecuación de esta norma a la legalidad en cuanto la atribución de competencias para la fijación, aprobación y revisión de las cuantías de dichos precios públicos.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

A continuación, se detallan las distintas normas y preceptos que resultan pertinentes para la emisión de este informe (la negrita de los textos transcritos es nuestra).

1. Las normas que regulan la fijación, revisión y aplicación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran en los siguientes artículos de la **Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LTPP o Ley 10/2021)**.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley será de aplicación a las tasas y precios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus **agencias** y, en su caso, consorcios, con independencia del lugar de realización del hecho imponible.

2. No serán de aplicación los preceptos de esta Ley a:

a) Las contraprestaciones por las actividades y los servicios prestados por los organismos y entidades públicas en régimen de Derecho Privado.

MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de servicios públicos realizados de forma directa mediante las entidades instrumentales privadas reguladas en el artículo 52.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o mediante gestión indirecta, que tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 5. Concepto de precio público

Son precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la **prestación de servicios**, la realización de actividades o, en su caso, la entrega de bienes, **efectuadas en régimen de Derecho Público en el ámbito de su competencia**, cuando, prestándose también tales servicios, actividades o entrega de bienes por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 25. Establecimiento y regulación.

1. La determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, conforme al artículo 5, se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria.

Excepcionalmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se determinen los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos podrá realizar una remisión a la normativa vigente por la que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud, siempre que dicha remisión esté debidamente justificada por la Consejería competente en materia de salud.

2. Una vez determinados los servicios o actividades retribuidos, la regulación de los elementos sustantivos y la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará:

a) Con carácter general, por Orden de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable.

MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Excepcionalmente, cuando la cuantía del precio público sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable. Para ello, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1.º Que existan razones sociales, de capacidad económica, benéficas, culturales o de interés general que así lo aconsejen y estén debidamente justificadas.

2.º Que existan consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

De no existir tales dotaciones, deberá realizarse la modificación presupuestaria correspondiente por el importe de la subvención que se pretenda otorgar en el ejercicio.

Para mantener la subvención durante ejercicios siguientes, se consignarán en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

3. La Consejería competente en materia de salud podrá autorizar al Servicio Andaluz de Salud para revisar la cuantía de los precios públicos de los servicios y actividades sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, mediante Resolución de la Dirección Gerencia, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, debiendo ser favorable para que pueda tener lugar la revisión; siempre que la cuantía de los mismos no sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestado, en cuyo caso se efectuará conforme a lo establecido en el párrafo b) del apartado anterior.

De manera excepcional, podrá seguirse el procedimiento establecido en el párrafo anterior para la fijación provisional de los precios públicos correspondientes a los nuevos servicios y actividades que se hayan determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, en tanto dichos precios públicos no se fijen de forma definitiva de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 26. Determinación y revisión de la cuantía.

1. Con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse a un nivel que, como mínimo, cubra el coste total de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien, debiendo tenerse además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para la persona interesada.

Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos del bien, servicio o actividad, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para

MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del citado servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige el precio público.

2. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer precios públicos con importes inferiores al coste, así como la no exigencia y reducciones de los mismos, en los supuestos, con los requisitos y previos los informes previstos en el artículo 25.2.b).

3. Los precios públicos podrán determinarse en una cuantía fija o en función de un porcentaje sobre parámetros cuantitativos ciertos.

4. El importe de los precios públicos podrá ser objeto de revisión cuando varíen los costes del servicio, actividad o la entrega del bien, sin perjuicio de que pueda efectuarse la actualización anual de su cuantía por los órganos competentes para ello, según lo establecido en el artículo 25.

2. Por otro lado, los **Estatutos de la AOPJA**, aprobados por Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, establecen que:

Artículo 1. Naturaleza y fines generales.

1. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en adelante la Agencia, es una **agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b)** de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y a los artículos 30 y 31 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de obra pública.

(...)

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la **Agencia se regirá por el Derecho Administrativo** en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las **potestades administrativas** que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, **en sus Estatutos** y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirán por el Derecho administrativo o por el Derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.



2. La Agencia ejercerá únicamente las potestades públicas que expresamente se le atribuyan y sólo podrán ser ejercidas por aquellos órganos a los que en estos Estatutos se les asigne expresamente dichas potestades.

3. Por último, los preceptos del **Proyecto de Decreto** remitido que guardan relación con el objeto de este informe son los siguientes:

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la **atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

2. A estos efectos, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad **la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario**, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Artículo 2. Competencias y funciones

En la atribución realizada con carácter general en el artículo anterior deben entenderse incluidas, sin carácter limitativo, las siguientes competencias y funciones relativas al ámbito citado:

(...)

5. La **aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios**, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos.

(...)

MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



14. La **proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público**, de acuerdo con las normas generales de aplicación.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Naturaleza de las contraprestaciones percibidas por los servicios públicos de transporte ferroviario y tranviario gestionados directamente por la AOPJA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 10/2021, esta se aplicará a las tasas y precios públicos de:

*“la Administración de la Junta de Andalucía, **sus agencias** y, en su caso, consorcios, con independencia del lugar de realización del hecho imponible.”*

Por tanto, los ingresos percibidos por las agencias públicas empresariales —como es el caso de la AOPJA, de conformidad con el artículo 1.1. de sus estatutos— estarán sometidos al régimen jurídico de la Ley 10/2021, cuando tengan la naturaleza de tasas o precios públicos.

Asimismo, recordemos que el artículo 5 de LTPP define los precios públicos como:

“las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, la realización de actividades o, en su caso, la entrega de bienes, efectuadas en régimen de Derecho Público en el ámbito de su competencia, cuando, prestándose también tales servicios, actividades o entrega de bienes por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.”

A partir de todo lo anterior, se podría deducir que:

- La explotación comercial de los servicios de transporte ferroviario y tranviario por parte de la AOPJA **se efectúa en régimen de Derecho Público en el ámbito de sus competencias**, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, en relación con lo establecido en el artículo 1 del Proyecto de Decreto remitido ;
- Y la AOPJA está sujeta a la Ley 10/2021, conforme a su artículo 2.1., en relación con el 1.1. de sus Estatutos.

Por tanto, en aplicación de la normativa expuesta a este supuesto de hecho, en principio parece que **las contraprestaciones percibidas por la AOPJA por la explotación comercial de forma directa de servicios públicos de transporte ferroviario y tranviario podrían tener la consideración de precios públicos**.

Por otro lado, conviene analizar si las exclusiones del artículo 2.2. de la Ley 10/2021 serían aplicables al caso presente:



- El apartado a) excluye los ingresos derivados de actividades prestadas en régimen de Derecho Privado, lo cual, al menos en el ámbito estricto de la explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios, parece que no es aplicable, ya que la Agencia actúa como ente de Derecho Público, según lo argumentado.
- El apartado b) se refiere a servicios prestados por entidades instrumentales privadas o mediante gestión indirecta, lo que aparentemente tampoco aplica, dado que:
 - La AOPJA, como se ha dicho, es una agencia pública empresarial de las encuadradas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo que no es una entidad instrumental privada de las descritas en el artículo 52.1.b) de la Ley 9/2007;
 - Y los servicios ferroviarios analizados son gestionados directamente por la AOPJA, y no mediante gestión indirecta, ya que no media concesión administrativa alguna entre la Administración de la Junta de Andalucía y la propia AOPJA, sino que sus competencias derivan del propio Proyecto de Decreto remitido.

En consecuencia, se concluye que, conforme a los artículos 2.1, 2.2 y 5 de la Ley 10/2021, **las contraprestaciones percibidas por los servicios ferroviarios explotados comercialmente por la Agencia en el ejercicio de sus competencias podrían, en principio, calificarse como precios públicos.**

No obstante, debe advertirse que el apartado 14 del Proyecto de Decreto atribuye expresamente a la Agencia la competencia de proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los **ingresos ferroviarios de Derecho público, sin hacer referencia expresa a los ingresos derivados del sistema tranviario**. Esta distinción podría requerir aclaración o adecuación normativa, en aras de garantizar la coherencia y la seguridad jurídica de la regulación de ambos servicios.

2. Establecimiento, revisión y aprobación de los precios públicos (arts. 25 y 26 Ley 10/2021).

En caso de que los ingresos percibidos por la AOPJA por la explotación comercial del sistema ferroviario y tranviario de la Comunidad Autónoma de Andalucía tengan la naturaleza de precios públicos, la regulación de sus elementos esenciales, así como la fijación o su revisión de su cuantía, debe realizarse:

- Por Orden de la Consejería de la que depende la AOPJA (en este caso, la de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda), previo informe preceptivo de la Dirección General de Tributos y preceptivo y vinculante de la Dirección General de Presupuestos, que deberá ser favorable;
- Excepcionalmente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno si el precio es inferior al coste, debiendo justificarse y consignarse en el Presupuesto la parte subvencionada.



IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE DECRETO

Visto todo lo anterior, procede ahora efectuar las observaciones oportunas al Proyecto de Decreto remitido.

Partiendo del supuesto de la consideración como precios públicos de los ingresos de la AOPJA ya descritos con anterioridad, este centro directivo estima que determinados apartados del artículo 2 del citado Proyecto, arriba transcritos, podrían no ajustarse plenamente a la Ley 10/2021 o, al menos, requerirían de algo más de detalle para dotarlos de mayor claridad.

Se reproducen aquí de nuevo.

Artículo 2. Competencias y funciones

En la atribución realizada con carácter general en el artículo anterior deben entenderse incluidas, sin carácter limitativo, las siguientes competencias y funciones relativas al ámbito citado:

(...)

5. La **aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios**, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos.

(...)

14. La **proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público**, de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Tanto el apartado 5 como, especialmente, el apartado 14, contemplan competencias de la AOPJA en la aprobación, fijación, actualización o revisión de las cuantías de ingresos, que, según se ha dicho, podrían tener la naturaleza de precios públicos.

En particular, el apartado 14 atribuye expresamente a la Agencia la competencia sobre los **ingresos ferroviarios de Derecho público**, lo que podría entenderse como un reconocimiento de que, al menos en lo relativo a dichos ingresos, la explotación gestionada directamente por la Agencia se inserta en un marco jurídico propio de los ingresos de Derecho público. Esta consideración refuerza la posible aplicación del régimen de precios públicos, particularmente el previsto en la Ley 10/2021. No obstante, debe precisarse que la expresión utilizada se circunscribe únicamente a los ingresos derivados de la explotación ferroviaria, sin referencia expresa a los servicios tranviarios, lo que podría requerir aclaración para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la regulación de ambos servicios.

MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Siendo esto así, la Ley 10/2021 establece el procedimiento a seguir para la fijación, actualización y revisión de cuantías, que no es otro que el que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley, arriba transcritos, y que atribuyen las competencias en esa materia a la Consejería o, en su caso, al Consejo de Gobierno.

Aunque, ciertamente, el apartado 5 añade el inciso “*sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos*” y el 14 introduce otro similar, “*de acuerdo con las normas generales de aplicación.*”, este centro directivo considera que sería conveniente, en aras de la claridad y la seguridad jurídica, reflejar de forma expresa la normativa aplicable para la aprobación y fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos, que no es otra que la Ley 10/2021.

Por todo lo dicho, se **proponen las siguientes redacciones alternativas a los apartados 5 y 14 del Proyecto de Decreto** remitido:

5. La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos, en particular a la Consejería de la que depende la Agencia o al Consejo de Gobierno, en aplicación, en su caso, de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con las normas generales de aplicación, y, en su caso, con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, no se alcanza a discernir cuáles son las tarifas a las que se refiere el apartado 5, concretamente, si se trata de ingresos distintos a los expresados en el apartado 14. Así, si las tarifas del apartado 5 no se refieren a ingresos de Derecho Público que puedan tener la naturaleza de precios públicos, sería suficiente con incluir el inciso propuesto en el apartado 14. No obstante, para mayor claridad, se recomienda añadir ambos incisos en el sentido sugerido.

Por último, este centro directivo considera conveniente incluir una aclaración expresa respecto a la naturaleza y alcance de las competencias referidas en el apartado 14, particularmente en lo relativo a la ausencia de referencia a los ingresos derivados de los servicios tranviarios, para evitar dudas interpretativas y reforzar la seguridad jurídica.

V. CONCLUSIONES

Del análisis jurídico realizado se desprende que:



1. Conforme al marco normativo aplicable y a las competencias atribuidas en el Proyecto de Decreto, los ingresos derivados de la explotación comercial de los servicios ferroviarios y tranviarios por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrían tener la naturaleza de precios públicos.
2. En caso de que así fuere, dichos ingresos deberían sujetarse régimen jurídico establecido en la Ley 10/2021, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, particularmente en lo relativo al procedimiento para la fijación, aprobación y revisión de sus cuantías, garantizando así la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del principio de instrumentalidad en la gestión de los citados servicios.
3. En consecuencia, y en atención a lo analizado, se propone una redacción alternativa de los apartados 5 y 14 del artículo 2 del Proyecto de Decreto, con el fin de reforzar la claridad y la seguridad jurídica sobre las competencias atribuidas a la Agencia y su adecuación al marco normativo vigente.
4. Dicho esto, la ausencia de referencia expresa a los ingresos derivados de los servicios tranviarios en el apartado 14 podría generar incertidumbre sobre el alcance de las competencias de la Agencia en este ámbito. Por ello, se considera conveniente incluir una aclaración específica que determine si las competencias en materia de fijación, actualización y revisión de cuantías atribuidas en dicho apartado deben entenderse igualmente aplicables a los ingresos tranviarios, con el fin de garantizar uniformidad normativa y evitar posibles divergencias interpretativas.

Y esto es cuanto se informa por este centro directivo, a meros efectos informativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, apartado g), del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO

P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Manuel Vázquez Martín

MANUEL VAZQUEZ MARTIN		01/10/2025	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_PR_CON_00087_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 16

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: *Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.*

La solicitud se acompaña del texto de la norma y de la MAIN. Posteriormente, se realiza un requerimiento por este centro directivo que ha sido contestado por la Consejería aportando información complementaria en su escrito, así como actualizando tanto el texto de la MAIN como el proyecto de norma y remitiendo el informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras y Juego, que ha quedado incorporado al expediente.

Antecedentes

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

El artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

1 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

De acuerdo con el artículo 2 de la citada norma, los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía y se regirán por lo previsto en dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio. Además, las infraestructuras ferroviarias de titularidad autonómica reguladas por la Ley 2/2003, así como las que constituyen el soporte de sistemas tranviarios y análogos también autonómicos, se consideran integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, y se regirán por las previsiones de dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyectos y ejecución de obras de la línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

Alcance y contenido del Decreto

El proyecto normativo tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

2 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Además, la norma recoge la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

La estructura del proyecto de decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva formada por tres artículos, y una parte final con una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El articulado de la norma se dedica a establecer el objeto de la misma, concretando además qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2), y la financiación de las actuaciones que la Agencia desarrolle en aplicación del decreto (artículo 3).

Así, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Respecto a las atribuciones reguladas, este centro directivo solicitó información complementaria respecto a los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2, al regular las formas de gestión y las tarifas y precios públicos. Consecuencia de ello, su redacción ha sido modificada respecto al texto inicial incorporando la referencia a la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y se ha ampliado la descripción de los modelos de gestión que realiza actualmente AOPJA en la MAIN. Se incorpora a continuación la regulación de los apartados indicados:

4. Las competencias y funciones relativas a la dirección y prestación, mediante la forma de gestión directa o indirecta que proceda, y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios ferroviarios previstas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, respecto de los servicios que se rigen por la citada norma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.
5. La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma y en la de contratos del sector público, así como de las competencias asignadas a otros órganos.
9. La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de derecho privado.
10. Licitar, adjudicar, formalizar y ejecutar contratos de concesiones de servicios, obras necesarias para el mantenimiento y la conservación, servicios, servicios públicos, suministros y demás contratos que fueren necesarios en relación con la puesta

3 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

en marcha y posterior explotación, directa o indirecta, de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, incluidas todas aquellas actuaciones necesarias para la mejora y optimización de la mencionada explotación.

14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, en la de contratos del sector público y resto de normas generales de aplicación.

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia del decreto, señalando que:

- 1. La tramitación y adjudicación de los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron.*
- 2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.*

Por su parte, las disposiciones finales regulan la modificación de los decretos citados anteriormente; la ejecución y desarrollo de la norma y su entrada en vigor.

Valoración de la incidencia económica-presupuestaria

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se aporta la MAIN, que transcribe el informe de 23 de septiembre de la Dirección Gerencia de AOPJA, que recoge, sin cuantificar el gasto, unos análisis previos sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión; y, posteriormente, describe el modelo de gestión indirecta, a través de concesiones administrativas, que actualmente se realiza en Metro de Sevilla y Metro de Málaga; y el modelo de gestión directa, que se lleva a cabo en el Metropolitano de Granada y en el Trambahía de Cádiz, basado en una explotación a través de una serie de contratos de corta duración para el mantenimiento (material móvil de sistemas y señalización ferroviaria, electrificación, ...) y, servicios recurrentes (limpieza, seguridad, vigilancia, ...), aunque con especificaciones propias en cada uno de ellos.

En el modelo de gestión indirecta corresponde a la Administración tareas de verificación, inspección y seguimiento que garanticen los parámetros de calidad del servicio y, en caso de incumplimiento, permitan aplicar las penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (que hasta ahora no se han producido); en este modelo se destaca que la estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible. Respecto al modelo de gestión directa, corresponde a la Administración la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y

4 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad. Este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los NEXT GENERATION y fondos REACT – MRR.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaira se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Respecto al sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla, se indica que se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía.

Respecto a la atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaira) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.

Así, la MAIN señala que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobrecoste para la Junta de Andalucía, ya que supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Agencia.

Finalmente y a modo de conclusión, se recoge en la Memoria de manera específica que la financiación de las atribuciones a la Agencia se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales. A estos efectos, hay que destacar que en su artículo 3, sobre financiación, la norma establece que las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto estarán sujetas a los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes.

En relación con ello, hay que señalar que los créditos asignados actualmente a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para la ejecución de las competencias que se transfieren a AOPJA en la presente norma (sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria), es el marco económico-financiero y presupuestario en el que deben asumirse las nuevas competencias.

Conclusiones Finales

Conforme a lo establecido en el referido artículo 35, este centro directivo ha analizado el texto del proyecto de Decreto y la MAIN, comprobando, que de conformidad con este proyecto normativo de atribución de competencias en materia de *explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía*, en el proyecto de presupuestos de 2026 de la

5 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Sección 17.52_AOPJA se contemplan créditos a estos efectos para las actuaciones relacionadas con los servicios ferroviarios Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metropolitano de Granada y Trambahía. Sin embargo, no se contemplan créditos para la explotación del Tranvía de Jaén, que en el proyecto de presupuestos 2026 se encuentran consignados en la sección 1700-CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. Respecto a la dotación presupuestaria para la explotación del Tranvía de Alcalá de Guadaira y la Línea 3 del Metro de Sevilla, en la actualidad no se han previsto créditos presupuestarios, en atención a la fase de ejecución en que se encuentran las actuaciones.

Por ello, una vez aprobado el presente Decreto y la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026, se deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la cobertura de los gastos derivados de las competencias otorgadas a AOPJA por la presente norma (que actualmente son gestionadas por la Consejería), de conformidad con el modelo de gestión que se establezca en cada caso, y conforme al régimen transitorio establecido. Por tanto, la presente norma no debe suponer un incremento de coste para el Presupuesto de la Junta de Andalucía en la anualidad futura 2026 sino la adecuación de los créditos que sean aprobados en la citada Ley de Presupuestos 2026 entre dichas secciones.

Asimismo, los créditos de las futuras anualidades para la gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios por parte de AOPJA, deberán recogerse dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por las correspondientes Leyes del Presupuesto.

Respecto a lo regulado en materia de ingresos, no se formulan observaciones respecto al texto, por tratarse de una materia cuya competencia corresponde a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

6 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expediente: 86641

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Norma: Actividad reglamentaria.

Proponente: Dirección General de Movilidad y Transportes.

Mediante el presente documento se emiten de manera conjunta dos informes por la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, teniendo sendos informes carácter preceptivo, tanto el que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el que atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN, en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

PRIMERO.- INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EX ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE.

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

I.- El proyecto normativo del que trae causa el presente informe tiene por objeto la atribución del ejercicio de las funciones relativas a las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, AOPJA).

Al objeto de situar la finalidad del proyecto de decreto en una perspectiva histórica y tal como se indica en el expositivo del proyecto de disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, “*son fines generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía servir como instrumento para el desarrollo*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	PÁG. 1/21	



de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y en general las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.”

Conforme a ello el Decreto 175/2018, de 18 septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 1 en cuanto a los fines generales de la Agencia;

“.../...

2. La Agencia se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte público mediante ferrocarril, bajo prestación directa e indirecta a los usuarios, la seguridad ferroviaria, y en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

3. De acuerdo con estos fines, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

4. El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente...

5. La actividad de la Agencia estará orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.”

Complementa lo anterior la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, que establece el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de servicios de transporte ferroviario y en general, en materia de ferrocarriles.

En ese contexto, y en el marco de la política general de infraestructuras y transportes, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ha venido desarrollado en los últimos tiempos las infraestructuras ferroviarias a nivel regional y en los ámbitos de movilidad metropolitanos, mediante tranvía o metro propiamente dicho, a través de esta Agencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/21	



Por su parte, desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía ha culminado, entre otras actuaciones, cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, en gestión indirecta (a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla) o gestión directa (en el caso del Metropolitano Granada y del Trambahía de Cádiz). Asimismo, también gestiona los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada y de Málaga.

Con los mismos términos que emplea el preámbulo del proyecto normativo, podemos decir que la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la Línea 1 del Metro de Sevilla, Líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

Así pues, de acuerdo con lo contemplado en el preámbulo y en la MAIN del proyecto normativo, el acervo profesional adquirido por la Agencia durante estos años junto con los demás argumentos aportados en la documentación que acompaña al expediente justifica la presente atribución de competencias, en relación con los servicios y las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de Andalucía, a favor de la Agencia, que cuenta con la experiencia de importantes actuaciones anteriores y con un equipo profesional con conocimientos específicos, entre otras áreas, en la explotación de infraestructuras y servicios de transporte de esta naturaleza, así como equipamiento público en materia de transporte.

En otro orden de consideraciones, procede destacar que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y a los artículos 30 y 31 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de obra pública.

Además y a tenor de lo expresado en artículo 4 de los Estatutos, la Agencia, de acuerdo con sus fines generales ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que con carácter general hayan sido establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.

Al hilo de lo expuesto, con el presente proyecto de disposición se pretende materializar en relación con los servicios y las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de Andalucía, la atribución de determinadas competencias en la Agencia atendiendo a las especiales circunstancias de los proyectos de servicios ferroviarios, destacando sobre todo por su gran complejidad técnica y constructiva derivados de su ejecución y explotación, lo que unido a la experiencia profesional en equipos y conocimientos técnicos de la Agencia en esta materia, aconseja la aprobación del presente proyecto de decreto en los términos expuestos.

Por último, la aprobación del proyecto de decreto implica desde el perspectiva del principio de seguridad jurídica guardar la necesaria relación de coherencia con el ordenamiento jurídico vigente tanto con el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/21	



Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como con el Decreto 175/2018 de 18 septiembre que aprueba los Estatutos de la agencia.

II.- En relación con la competencia de la Junta de Andalucía el proyecto de decreto objeto del presente informe cuenta con el fundamento competencial necesario para ello, y que se halla por una parte, en las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transportes y comunicaciones, las cuales quedan recogidas en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual reconoce en su apartado 1.1ª la competencia exclusiva de Andalucía respecto de la “*Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz*”. De igual manera, el apartado 1.3ª del citado artículo reserva a la Comunidad Autónoma con carácter exclusivo la competencia en materia de “*Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle*”.

Por otra parte y dado el objeto del proyecto de decreto, es preciso señalar además como fundamento de la competencia de la Comunidad Autónoma lo dispuesto en el artículo 47.1.1ª del EAA que declara como competencia exclusiva de la misma, “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

III.- En cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, contempla que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes. Adoptan la forma de Decretos acordados en Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la citada Ley.

Además y dado que en el proyecto de decreto se aborda la modificación de sendos decretos que afectan tanto al que diseña la estructura orgánica de la Consejería como a la modificación puntual de los Estatutos de la AOPJA, de igual manera le corresponde al Consejo de Gobierno la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como la modificación puntual del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar a lo dispuesto principalmente en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y en los artículos 6 bis y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además de lo anterior y en lo que no se oponga a ello

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/21	



a lo indicado en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Es preciso tener en cuenta que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se ha introducido una modificación sustancial en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que se acompaña como documento que forma parte del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de decreto y está integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Para la tramitación del presente borrador de proyecto de decreto impulsado por la Dirección General de Movilidad y Transportes se remitió por BandeJA con referencia INT/2025/0000000000116359 la comunicación interior de fecha 10/11/2025, de solicitud de informe preceptivo de la Secretaría General Técnica y de informe de valoración de la MAIN, para lo que se acompañaba la versión del Borrador 2 (v.07-11-2025) junto con la MAIN Versión intermedia(07-11-2025 para SGT) y el resto de documentación que integra el expediente.

De acuerdo con lo que antecede procede revisar los trámites realizados hasta el momento en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del que trae causa el presente informe. Y así:

1. **Consulta Pública Previa**, conforme a la Diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública previa a la elaboración de normativa en el período de tiempo comprendido entre el 12/11/2024 al 02/12/2024, ambos inclusive. Asimismo se indica que no se han realizado aportaciones.
2. **Propuesta conjunta de inicio**, de fecha 24/01/2025 firmada de manera conjunta por las personas titulares de la Dirección General de Movilidad y Transportes y de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte e indicándose que la tramitación será asumida por la primera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/21	



3. **Acuerdo de inicio**, de fecha 25/06/2025, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
4. **MAIN** de fecha 11/06/2025, suscrita por la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes, donde se recoge de manera indicativa el resumen ejecutivo del análisis de los impactos del proyecto de disposición destacando en este contexto a modo ilustrativo:
 - Oportunidad de la propuesta, que incluye causas, fines y objetivos perseguidos, alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Análisis jurídico de la propuesta que se refiere al contenido del proyecto reglamentario, análisis jurídico, la relación con las normas de rango superior, justificación, régimen transitorio y entrada en vigor.
 - Análisis de evaluación de los impactos.
5. Se hace constar en la MAIN que se ha procedido a solicitar los informes preceptivos correspondientes.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- Durante el trámite de **consulta pública previa** para la elaboración del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, estuvo expuesta la información general durante el intervalo que comenzó el 12 de noviembre de 2024 y finalizó el 2 de diciembre de 2024, no habiéndose recibido aportaciones. Así se hace constar en la diligencia de fecha 12/12/2024 y que está publicada en el Portal de Transparencia.
- **Resolución** de fecha 08/07/2025, del Director General de Movilidad y Transportes, acordando someter el proyecto de decreto al trámite de **información pública**, durante un plazo determinado de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y que fue publicado en el BOJA núm. 135, de 16/07/2025.
- Asimismo, consta en la MAIN que se ha considerado conveniente otorgar **trámite de audiencia** mediante comunicación a las siguientes entidades y organizaciones; Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA); la Confederación de Empresarios de Andalucía; la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Se incluye en la MAIN valoración de las alegaciones presentadas por algunas de las entidades y organizaciones a las que se les otorgó el trámite de audiencia remitiendo para un conocimiento más detallado a un documento anexo. Se han recibido alegaciones de Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE) y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

En este punto procede recordar que si bien en la MAIN deben incluirse los resúmenes de las aportaciones recibidas en los trámites de consulta previa, audiencia e información pública y de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/21	



informes y dictámenes preceptivos y facultativos emitidos, incorporando su resultado y cómo, en su caso, se recogen en el texto, los informes de valoración han de incluirse también como documentos del expediente.

Por otra parte, en relación con el **documento de valoración de alegaciones e informes**, se han detectado las siguientes deficiencias:

- En relación con las alegaciones realizadas por Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, de las seis alegaciones formuladas al articulado solo han recibido pronunciamiento del centro directivo promotor de la norma tres por lo que se recomienda que sean incluidas en el correspondiente informe la valoración del resto de observaciones.
- El documento no está firmado por el órgano promotor del proyecto normativo.
- Por error se han incluido alegaciones de entidades a las que no se ha dado trámite de audiencia en la presente tramitación normativa.

También constan las observaciones que se contemplan en los siguientes **informes preceptivos** recibidos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 21/07/2025, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 28/07/2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz** sin observaciones de fecha 23/07/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. b) 9º, del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el cual corresponde a esta Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 05/11/2025, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, tras requerimiento formulado el 01/08/2025 realizando observaciones y solicitando información complementaria. La Dirección General de Movilidad y Transportes atiende a lo requerido y traslada la información complementaria de acuerdo con la documentación recibida de la AOPJA.
- **Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego**, de fecha 01/10/2025, emitido con carácter facultativo, de acuerdo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN			PÁG. 7/21



con lo dispuesto en el artículo 13.1 g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Al igual que se ha indicado en relación con la valoración de las alegaciones en los trámites de audiencia e información pública, procede poner de manifiesto la conveniencia de incorporar al expediente un informe de valoración de las observaciones formuladas durante el trámite de informes preceptivos ya que este informe es parte del expediente y no de la MAIN.

Por otra parte, se observa que consta entre la documentación remitida, y se indica así en la MAIN, la petición de informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el informe preceptuado en el artículo 8.2 del citado Decreto. Al respecto, se ha de tener en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, según la cual: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”* Así pues, y dado que la referida Oficina no ha sido creada, esta Secretaría General Técnica procederá a la emisión del referido informe de forma conjunta en el apartado segundo del presente documento.

En materia de **transparencia** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda y se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Igualmente, el mismo artículo 13.1 pero letra d) dice que se publicará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como cualquier otro informe que conforme los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de estos.

En consonancia con lo expuesto, a la altura de la tramitación del procedimiento del proyecto reglamentario el expediente se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía conforme a la normativa indicada.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El proyecto de decreto sometido a informe se estructura conforme a lo siguiente:

- Un preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/21	



- Una parte dispositiva con un contenido distribuido en tres artículos.
- Una disposición transitoria de acomodación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.
- Cuatro disposiciones finales, dedicadas las dos primeras a la modificación de dos decretos y las dos últimas contienen la cláusulas de habilitación de desarrollo y la de entrada en vigor.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia Borrador 2 (v.07-11-2025) remitido por la Dirección General de Movilidad y Transportes junto con la documentación remitida y la publicada en el Portal de Transparencia.

A) Observaciones sobre la forma del proyecto.

En cuanto a las observaciones de carácter formal es preciso acudir a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

En base a ello, se sugiere tener en consideración las siguientes observaciones:

1º) Con carácter general, en cuanto a la cita de normas jurídicas: cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, fecha (Directriz nº 80).

2º) Por lo que se refiere a la parte expositiva de la disposición, se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada.

3º) De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/21	



al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación se han trasladado al preámbulo del proyecto normativo, en concreto en los párrafos 17 y siguientes, por lo que se considera atendida la obligación impuesta por la norma.

Por último, se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada.

B) Observaciones sobre el contenido del proyecto.

Tal como se indica en el apartado de la MAIN que se refiere a la oportunidad de la propuesta de la norma, el objeto del presente proyecto de disposición se incardina en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 1 de los Estatutos de la Agencia, toda vez que conforme al principio de instrumentalidad para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en esta materia y sujeto a criterios de interés público, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución. Esta es precisamente la finalidad del proyecto normativo, atribuyéndole a la Agencia las competencias para la explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de Andalucía, con la consiguiente necesidad de adaptación del ordenamiento jurídico vigente a fin de evitar los conflictos en el ejercicio de las funciones atribuidas. Por ello, se acomete en el mismo texto la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por último, y como observación a tener en cuenta a lo largo del todo el proyecto normativo, se realizan dos indicaciones:

- Tanto en el título como en el objeto del proyecto se aluden a las atribuciones de competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, por lo que sería conveniente repasar el texto para incluir la mención a ambos (ferroviarios y tranviarios) en todos los casos. Especialmente se han advertido apartados en los que por error la referencia a “tranviarios” se ha omitido (p.e.: párrafo decimotercero del preámbulo).
- Sería conveniente, por razones de seguridad jurídica y coherencia normativa, que los términos en los que se definen las competencias que se atribuyen sean los mismos a lo largo de todo el proyecto normativo. Así pues, si en el artículo 1.1 se determinan las competencias como “*puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, esta definición, en la medida de lo posible y salvando la economía ligüística que permita una adecuada comprensión del texto, debería emplearse cuando a lo largo del texto se alude a las nuevas competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/21	



1) Sobre la parte expositiva.

Las observaciones realizadas anteriormente en relación con la forma se dan por manifestadas por lo que respecta a este epígrafe.

-En el párrafo primero, al citarse los apartados 1.3ª y 1.4ª del artículo 64, se propone incluir el apartado 1.1ª en el que se contempla: “1.ª Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.”

-En el párrafo cuarto, la cita a la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría realizarse indicando que actualmente se encuentra derogada y que ahora el precepto que contempla estas entidades es el artículo 2. c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

-En el párrafo decimoquinto, se sugiere indicar que la actual redacción del artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, es la establecida en virtud de la modificación realizada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el referido decreto.

-En la misma línea se sugiere una mejor redacción en el párrafo decimosexto, de tal forma que se indique que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, la Consejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en una serie de órganos directivos centrales entre los que se encuentran la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte. A su vez, la Dirección General de Movilidad y Transportes es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente y en concreto las funciones que se especifican en el artículo 10. Por su parte, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente y las que se concretan en el artículo 11

En cuanto a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, queda adscrita a la Viceconsejería, sin perjuicio del control de eficacia que ejerzan los distintos centros directivos sobre cada entidad instrumental en el particular ámbito de competencias de cada cual.

-En el párrafo decimonoveno, se propone indicar que los estatutos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía fueron aprobados por Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

2) Sobre el articulado.

-Artículo 2. Competencias y funciones. En este precepto se realizan las siguientes observaciones:

- Del análisis del texto propuesto para este artículo se aprecia una relación entremezclada de concretas funciones y potestades que la Agencia podrá ejercer para el desarrollo de aquellas, que a priori puede parecer algo confusa, por lo que se sugiere la distribución del contenido del precepto en al menos dos apartados, en uno se vendría a recoger la relación de funciones, competencias y actuaciones que se atribuyen a la Agencia en virtud del decreto, y en un segundo apartado se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	PÁG. 11/21	



recogerían las potestades públicas que podrá ejercer la Agencia para el desarrollo y ejercicio de las nuevas competencias. Realmente se viene a proponer una sistemática de distribución similar a la que ya se recoge en el artículo 4 de los Estatutos de la Agencia.

- Por último, y reiterando lo ya indicado en el presente informe, se recomienda revisar los apartados para incluir cuando proceda junto a las infraestructuras y servicios “ferroviarios” la indicación de “tranviarias”. Asimismo, volvemos a recomendar unificar los términos con la determinación de las competencias que se atribuyen en el artículo 1.1.

- **Artículo 3. Financiación.** Este precepto ha sido redactado conforme a lo indicado por la Dirección General de Presupuestos en su documento de “Requerimiento” de fecha 01/08/2025.

No siendo objeto del proyecto normativo sometido a informe, resulta conveniente destacar en este punto que uno de los cambios legales sustanciales en materia de régimen presupuestario devino con la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que aprobó la modificación de los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de cuyo tenor el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia pasa a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente (a la Agencia) sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

Esta nueva previsión legal quedaría contemplada en la redacción de este artículo 3 respecto a las nuevas funciones y competencias atribuidas a la Agencia en virtud del nuevo decreto, pero respecto a las demás funciones que se recogen en el artículo 4 de los Estatutos de la Agencia permanecería un texto legal actualmente vigente como el que se dice, por ejemplo en el artículo 8.2 b) que prevé entre las facultades del Consejo Rector de la Agencia el aprobar el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y los Presupuestos de explotación y de capital (PEC), junto con la documentación anexa, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Esta reflexión se somete a la consideración del órgano impulsor de la norma para su estudio y análisis.

3) Sobre la parte final.

- **Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.** En relación con esta disposición se destaca que solo menciona a los expedientes de contratación y se presume, porque no se concreta, que se refiere a los expedientes de contratación relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación incluidos en las funciones atribuidas por el decreto. También llama la atención que no se haga alusión a otro tipo de expedientes, como los que se refiere a la tutela del dominio público o los instrumentos de cooperación con otras administraciones públicas que se hubieran iniciado.

Por último, de conformidad con el principio de seguridad jurídica y de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual los contratos “se perfeccionan con su formalización” se propone la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/21	



“1. La tramitación, adjudicación **y formalización** de los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron.

2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados **y formalizados** con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

- Disposición final primera. Modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Respecto a la modificación propuesta del artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto letras e) y f) surgen las siguientes dudas que se trasladan para su toma en consideración. A saber;

- En el texto propuesto para la letra “e)” no se comprende porqué se suprime la expresión “ferroviarios” (“...*, así como de los servicios de transporte por carretera, por cable y otros que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente, ...*”), sobre todo porque a continuación se exceptúa a la puesta en marcha y explotación de todos los servicios ferroviarios y tranviarios que se han atribuido a la Agencia. Además, se dice que la gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información y su difusión, por lo que de mantenerse en los términos de la propuesta, esa información no alcanzaría a los servicios ferroviarios y tranviarios.
- En cualquier caso, tanto para el apartado Uno como para el apartado Dos de esta Disposición final primera, se recomienda revisar la terminología utilizada sobre las competencias que son asignadas a la AOPJA para garantizar la coherencia con las contempladas en el artículo 1.1: “*puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

- Disposición final segunda. Modificación del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Como cuestión formal procede advertir que el Decreto 178/2018, de 18 de septiembre, solo consta de un artículo mediante el que se aprueban los Estatutos de la Agencia. Así pues, la presente modificación deberá ir referida al “*apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía*” en lugar de al “*apartado 1 del artículo 4 del Decreto 178/2018, de 18 de septiembre*”.

Respecto a la redacción propuesta para el apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos de la Agencia, se formulan las siguientes consideraciones:

- En la letra b), se recomienda una redacción en los mismos términos de lo contemplado en el artículo 1.1 del presente proyecto normativo.
- En relación con la letra c) se observa que tanto en esta letra como en la letra d) no se ha incluido la referencia a las “infraestructuras tranviarias”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/21	



- En la letra d) se menciona, creemos que por error, “...el apartado b) anterior...” que debería ser el apartado c) de la propuesta.

Por último, dado que no se dice nada en la propuesta de decreto y teniendo en cuenta que se atribuyen a la Agencia nuevas funciones y competencias para lo que se requiere el ejercicio de determinadas potestades, se traslada como reflexión al centro directivo impulsor si estima conveniente revisar los artículos de los Estatutos de la Agencia dedicados a las facultades que corresponden a los órganos que la integran.

- Otras sugerencias.

Además de lo expuesto, que responde propiamente al proyecto de decreto, se considera pertinente una mención sobre la oportunidad que se ofrece con el proyecto normativo para modificar el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia y estudiar si es el momento oportuno para realizar otras modificaciones de determinadas artículos de los Estatutos con redacciones que no se ajustan al ordenamiento jurídico vigente. Ya hemos tenido ocasión de mencionar anteriormente en este informe como uno de los cambios legales sustanciales vino introducido por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que aprobó la modificación de los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de cuyo tenor el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia pasa a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente (a la Agencia) sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales. Ello conduce a la necesidad de reformar determinadas competencias del Consejo Rector de la Agencia (artículo 8.2.c) en relación con la que actualmente se declara para aprobar el Programa de Actuación, Inversión y Financiación, o la de aprobar las cuentas anuales de la Agencia, además del sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por último, es preciso señalar que en el proyecto normativo no se contempla ninguna disposición derogatoria en la que se incluyan las cláusulas de derogación del derecho vigente y que se refiera tanto a disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan expresamente a lo dispuesto en el nuevo decreto. La anterior llamada se enfoca a los Acuerdos del Consejo de Gobierno actualmente vigentes en relación con algunas de las materias que son objeto del proyecto normativo (como por ejemplo el Acuerdo de 13/10/2020, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la AOPJA la celebración del contrato para los servicios de mantenimiento de material rodante para el tren-tranvía de la Bahía de Cádiz). Por consiguiente, se sugiere al centro impulsor del proyecto el estudio y análisis de esta cuestión y su posible inclusión en el texto final del proyecto.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/21	



SEGUNDO.- INFORME PRECEPTIVO DE VALORACIÓN DE LA MAIN EX ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE EN CONEXIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO-LEY 3/2024, DE 6 DE FEBRERO.

La Dirección General de Movilidad y Transportes ha llevado a efecto la elaboración y tramitación del presente proyecto de decreto mediante el que procede a atribuir competencias a la AOPJA y modificar el 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, ha elaborado su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), que somete a informe de valoración.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de cuyo tenor, el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.

La competencia para la emisión del informe se atribuye en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de tal forma que en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, este informe será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma. En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias que además debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía así como lo establecido en la legislación básica estatal.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de valoración de la MAIN.

1. OBJETO.

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que entre los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa, se encuentra la atribución del ejercicio de las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios a la Agencia de Obra Pública de Andalucía. Según se indica en la propia MAIN con el proyecto de decreto se pretende la descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/21	



Como consecuencia de la redistribución de funciones y competencias que constituye el objeto del proyecto de decreto, se requiere guardar la necesaria seguridad jurídica lo que implica guardar la debida coherencia del ordenamiento jurídico vigente y que afecta a la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 agosto así como con el Decreto 175/2018 de 18 septiembre que aprueba los Estatutos de la Agencia.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2.1 Estructura.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general de naturaleza reglamentaria cuyo objeto es la atribución de competencias a la Agencia en determinadas materias y la correlativa modificación de determinados artículos del Decreto 160/2022, de 9 de agosto y de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por Decreto 175/2018, de 18 septiembre. El proyecto sometido a informe se referencia al Borrador 2 (v.07-11-2025) y se estructura conforme a lo siguiente:

- Un preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva con un contenido distribuido en tres artículos.
- Una disposición transitoria de acomodación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.
- Cuatro disposiciones finales: dedicadas las dos primeras a la modificación de dos decretos y las dos últimas contienen las cláusulas de habilitación de desarrollo y de entrada en vigor.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto de decreto de modificación se resume en el apartado 3.1 de la MAIN donde se destaca que se pretende *“la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia”*.

Asimismo se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes, solo en materia de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, dos disposiciones finales relativas a la modificación de determinados artículos del Decreto 160/2022, de 9 de agosto y de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/21	



Estatutos de AOPJA aprobados por Decreto 175/2018, de 18 septiembre, y dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO LEGISLATIVO.

3.1. Rango de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan” y conforme al apartado 27.18 también la de “aprobar la estructura orgánica de las Consejerías...”

Asimismo, de conformidad con el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación de los decretos se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el proyecto normativo adopta la forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, se atiende a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Este apartado que a su vez se encuentra integrado en el análisis de la oportunidad de la propuesta de norma merece una especial consideración ya que lo recogido en la MAIN se limita a indicar que:

“No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencia a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en los propios Estatutos de la Agencia, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea Orden de la titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería. Por lo tanto, no se contemplan alternativas de regulación.”

La Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo contempla a la hora de cumplimentar este apartado de la MAIN que “El análisis de alternativas debe mencionar las opciones para la solución del problema de carácter normativo y de carácter no normativo. Y respecto a las alternativas normativas, deberían valorarse someramente las distintas opciones de regulación material.

Cuando existan varias alternativas para la resolución del problema o situación, deben presentarse priorizadas, según su nivel de idoneidad, con descripción breve de su contenido, indicando someramente sus ventajas e inconvenientes y exponiendo de forma breve las razones por las que se elige una en detrimento de las demás”.

Volviendo al caso que nos ocupa, el párrafo contemplado en la MAIN parece llegar a una serie de conclusiones de las que con anterioridad no se ha aportado ningún dato o información que nos permita formular criterios de juicio. Se plantea una solución a la que se ha llegado sin el análisis de alternativas, que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/21	



comprendería una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras opciones. La justificación de las medidas no es suficiente, es necesario compararla con otras posibilidades, especialmente las menos restrictivas.

Al hilo de lo expuesto, es necesario subrayar la necesaria motivación de las normas jurídicas siendo la MAIN el documento donde se explican, motivan y razonan las causas y ventajas que suponen para el interés público los beneficios u otro tipo de consecuencias de una regulación en un sentido determinado.

En esta línea, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2022 (rec. 300/2020) viene a afirmar que la exigencia de motivación no solo procede de los actos administrativos sino que incluye a los reglamentos;

“La exigencia de la motivación, si bien es propicio en el ámbito de los actos administrativos, como garantía de evitar la arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las Administraciones Públicas, es lo cierto que la Jurisprudencia viene desde hace tiempo imponiendo dicha exigencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Que ello es así lo pone a las claras de manifiesto lo razonado en la sentencia de este Tribunal de 3 de noviembre de 2010, dictada en el recurso 480/2009 (ECLI:ES:TS:2010:5815), cuando declara que, si bien no existe un precepto similar al previsto para los actos administrativos (ahora el artículo 35 de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), es lo cierto que los principios que se imponen para el ejercicio de la potestad reglamentaria, obligan a dar cuenta o justificar la finalidad y contenido de la norma reglamentaria.

No se requieren mayores justificaciones para llegar a la conclusión expuesta porque, en la actual normativa, si en el transcrito artículo 129.1º de la Ley de procedimiento actual se exige el cumplimiento de esos principios, es indudable que el Legislador está imponiendo que en el ejercicio de la potestad reglamentaria se debe justificar esa necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia que debe concurrir en la norma que se aprueba, es decir, no solo se requiere de manera expresa la motivación de la norma que se pretende aprobar, sino que esa motivación debe abarcar dichos principios. Y ello; sin olvidar que el ejercicio de dicha potestad está condicionada, como se dispone en el artículo 128 de la citada Ley , al principio de jerarquía normativa que es quizás el más relevante --de ahí su exigencia individualizada-- y que también requiere una justificación de dicha potestad; esto es, la necesidad de la motivación de los reglamentos. Obviamente dicha motivación no puede plasmarse en el articulado del reglamento, sino que es en el procedimiento de elaboración donde debe constar, adquiriendo una especial relevancia a estos efectos la MAIN, cuya finalidad es precisamente dicha justificación de la norma que se pretende aprobar; debiendo trasladarse sus consideraciones más relevantes a la mima Exposición de Motivos, como tendremos oportunidad de examinar posteriormente en el caso de autos.”

A colación de todo lo expuesto se sugiere al órgano impulsor del expediente normativo que si bien las conclusiones aportadas en este punto de la MAIN se atienen a la evolución normativa del proyecto, ello no impide la conveniencia de incorporar una explicación más justificada y razonada de las alternativas posibles que hasta ahora se han venido realizando así como justificar porqué ahora es más conveniente por la que se ha optado en el concreto proyecto de decreto.

3.3. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7. bis. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN incorporada al proyecto reglamentario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/21	



contiene entre sus apartados (en concreto en el apartado “Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación”) la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En este sentido, en el apartado de la MAIN correspondiente a la “Oportunidad de la propuesta de norma” se contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, en este sentido, y desde un punto de vista formal y de estilo, la relación de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto.

Por último, cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN se ha trasladado al preámbulo del texto propuesto, si bien no con la estructura sistemática de aquella.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general y sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa realizadas en el informe de la Secretaría General Técnica, se destaca un adecuado ajuste a las directrices normativas tanto en el contenido normativo del articulado como en el texto del proyecto que se orienta a la modificación de sendos decretos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento.

4. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ordinario y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. La MAIN elaborada contiene también la ficha de resumen ejecutivo.

Así pues, conforme a lo establecido en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/21	



preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. En concreto, entre los contenidos que debe incorporar la MAIN se encuentra la oportunidad de la propuesta de norma, que en todo caso incluirá:

1. La identificación clara de los fines y objetivos perseguidos.
2. Alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
3. Justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

En la MAIN elaborada por el centro directivo impulsor del proyecto normativo reglamentario de fecha 07/11/2025 se contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

En cuanto a su contenido se precisa lo siguiente:

I) El apartado 2 se dedica a justificar la oportunidad de la propuesta y además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos.

Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en el apartado 3 anterior cuando se ha destacado la necesidad de reforzar la motivación que debe constar en la MAIN, esto es, cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto normativo.

II) Se acompañan a la MAIN y forman parte del expediente las alegaciones, informes y dictámenes recibidos durante la fase de tramitación del expediente pero se advierte de la ausencia del informe de valoración suscrito por la Dirección General de Movilidad y Transportes en el que se valoren las observaciones y pronunciamientos formulados.

III) En el apartado 12. Evaluación ex post de la norma, el centro directivo promotor del proyecto normativo manifiesta que *“no se va a llevar a cabo específicamente una evaluación ex post de la norma”*. Se ha de advertir aquí que, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.13.1 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, la cumplimentación de este apartado en la MAIN es obligatoria y solo en los casos en los que se haya optado por una memoria abreviada sería posible su no inclusión.

IV) Por último, y aunque de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, parece que la suscripción de la misma solo es necesario en determinados momentos de la tramitación del proyecto normativo (inicio, publicación en Sección de Transparencia y antes de aprobación definitiva), entre los que no se contemplan la petición de informe a la Secretaría General Técnica o al Gabinete Jurídico, recomendaríamos su suscripción en esos trámites de solicitud de informes preceptivos dada la importancia que tienen en la instrucción del expediente normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/21	



4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la iniciativa reglamentaria

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento (valoración que no eximirá de elaborar un informe de valoración como documento integrante del expediente normativo).

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado así como las razones que motiven dicho rechazo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	PÁG. 21/21	

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, MODIFICANDO EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Dirección General de Movilidad y Transportes, analizadas las alegaciones y observaciones recibidas a través de los trámites de audiencia, información pública y consulta facultativa, así como las formuladas en los informes preceptivos, efectúa las siguientes valoraciones:

1.- En relación a los informes preceptivos.

a) Informe de la Unidad de Igualdad de Género

Por parte de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se emitió informe el 21 de julio de 2025, en el que:

- Indicó, de forma coincidente con lo manifestado por Dirección General de Movilidad y Transportes en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) remitida, que el proyecto normativo no es pertinente al género, por cuanto su contenido no influirá en el acceso ni el control de los recursos por parte de las personas destinatarias de dicho proyecto. Y ha considerado que no es obligado incorporar datos cualitativos o cualitativos a través de estudios, datos estadísticos ni gráficas desagregadas por sexo.
- Afirmó que la transversalidad del principio de igualdad ha sido incorporada como objetivo general al proyecto normativo, y que se ha tenido en cuenta, en líneas generales, la utilización de lenguaje no sexista en el proyecto normativo.

Valoración: no se efectúa valoración alguna, al no haberse efectuado observaciones o recomendaciones sobre el texto normativo presentado.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos

Por parte de la Dirección General de Presupuestos, órgano directivo de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, se emitió informe el 1 de agosto de 2025, en el que efectuó las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/15	

- Observación preliminar:

“En primer lugar, señalar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, en el artículo 13 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos; así como, de conformidad con el Título II de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a las disposiciones generales de los precios públicos, el presente proyecto de norma requeriría informe preceptivo de dicho centro directivo; que a la vista de lo recogido en el apartado 11. de la MAIN, relativo a la petición de informes y dictámenes preceptivos, no se ha solicitado. Se solicita, además, la incorporación del mismo al presente expediente”.

Valoración: se contestó a la Dirección General de Presupuestos mediante oficio de 25 de septiembre de 2025, indicando que se aceptaba la observación, habiéndose requerido informe a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego con fecha 6 de agosto de 2025.

- 1ª observación:

“Respecto a los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del Artículo 2, sobre competencias y funciones, se requiere información complementaria que permita conocer el alcance del texto propuesto así como el detalle de la gestión y procedimiento administrativo y del procedimiento del gasto que los mismos conllevan para clarificar el alcance del presente informe respecto a los precios y tarifas que se aprueben para estos servicios (tanto de carácter público como privado) y su repercusión sobre el gasto final en los presupuestos de la Junta de Andalucía, dado el carácter deficitario de estos servicios”.

Valoración: se contestó a la Dirección General de Presupuestos mediante oficio de 25 de septiembre de 2025, indicando que se había pedido informe a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, AOPJA), que lo remite con fecha 23 de septiembre de 2025.

La información sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios, y sus formas de gestión contenida en el citado informe se incorporaron a la MAIN.

- 2ª observación:

“(…) a la vista de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 8 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, y para una mayor claridad del régimen jurídico aplicable, se solicita que la redacción de los apartados 5 y 14 incorporen la mención a la citada Ley”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/15	

Valoración: se aceptó la observación, y se modificaron los apartados 5 y 14 del artículo 2 del texto normativo.

- 3ª observación:

“Respecto al apartado 4 y su enlace con los apartados 5, 9, 10 y 14 se solicita una ampliación de la información que aparece en la MAIN a fin de clarificar la forma de gestión de estos servicios (gestión directa e indirecta)”.

Valoración: se contestó a la Dirección General de Presupuestos mediante oficio de 25 de septiembre de 2025, indicando que se aceptaba la observación, habiendo procedido a modificar la MAIN, incorporando la información facilitada por la AOPJA en su informe de 23 de septiembre de 2025 en relación con la forma de gestión de los sistemas tranviarios y ferroviarios que actualmente tiene atribuidos.

- 4ª observación:

“En relación con el artículo 3 sobre financiación, que ha sido redactado en términos de una propuesta de este centro directivo, se solicita se actualice conforme a lo que se dispone a continuación, dado el tiempo transcurrido desde entonces (...)”.

Valoración: se contestó a la Dirección General de Presupuestos mediante oficio de 25 de septiembre de 2025, indicando que se aceptaba la solicitud de actualización, habiéndose redactado el artículo 3 del proyecto de decreto en los términos propuestos por dicho órgano directivo, habiéndose modificado, a su vez, la MAIN en los apartados correspondientes.

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública

Por parte de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), órgano directivo de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se emitió informe el 28 de julio de 2025, en el que afirmó que, al tratarse de un proyecto de carácter organizativo, donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento, ni la evaluación de cargas administrativas.

Además, se efectuaron dos consideraciones de tipo formal, en relación a dos cuestiones puntuales de redacción en la parte expositiva del texto normativo.

Valoración: en el borrador remitido para la emisión del informe preceptivo por parte de la Secretaría General Técnica ya constaban corregidas las erratas advertidas por la SGAP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/15	

d) Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Entidades Locales y Juego

Por parte de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Entidades Locales y Juego, órgano directivo de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, se emitió informe el 1 de octubre de 2025, en el que efectuaron las siguientes observaciones, contenidas en su epígrafe IV (Observaciones al articulado del proyecto de decreto):

“Tanto el apartado 5 como, especialmente, el apartado 14, contemplan competencias de la AOPJA en la aprobación, fijación, actualización o revisión de las cuantías de ingresos, que, según se ha dicho, podrían tener la naturaleza de precios públicos.

En particular, el apartado 14 atribuye expresamente a la Agencia la competencia sobre los ingresos ferroviarios de Derecho público, lo que podría entenderse como un reconocimiento de que, al menos en lo relativo a dichos ingresos, la explotación gestionada directamente por la Agencia se inserta en un marco jurídico propio de los ingresos de Derecho público. Esta consideración refuerza la posible aplicación del régimen de precios públicos, particularmente el previsto en la Ley 10/2021. No obstante, debe precisarse que la expresión utilizada se circunscribe únicamente a los ingresos derivados de la explotación ferroviaria, sin referencia expresa a los servicios tranviarios, lo que podría requerir aclaración para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la regulación de ambos servicios.

Siendo esto así, la Ley 10/2021 establece el procedimiento a seguir para la fijación, actualización y revisión de cuantías, que no es otro que el que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley, arriba transcritos, y que atribuyen las competencias en esa materia a la Consejería o, en su caso, al Consejo de Gobierno.

Aunque, ciertamente, el apartado 5 añade el inciso “sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos” y el 14 introduce otro similar, “de acuerdo con las normas generales de aplicación.”, este centro directivo considera que sería conveniente, en aras de la claridad y la seguridad jurídica, reflejar de forma expresa la normativa aplicable para la aprobación y fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos, que no es otra que la Ley 10/2021.

Por todo lo dicho, se proponen las siguientes redacciones alternativas a los apartados 5 y 14 del Proyecto de Decreto remitido (...).

Por último, este centro directivo considera conveniente incluir una aclaración expresa respecto a la naturaleza y alcance de las competencias referidas en el apartado 14, particularmente en lo relativo a la ausencia de referencia a los ingresos derivados de los servicios tranviarios, para evitar dudas interpretativas y reforzar la seguridad jurídica”.

Valoración: se han aceptado las sugerencias contenidas en dicho informe, habiéndose modificado la redacción de los apartados 5 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.

e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

Solicitado informe a dicho órgano directivo, no efectuó observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/15	

f) Informes de la Secretaría General Técnica

Por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se emitieron dos informes el 21 de noviembre de 2025 (obrando ambos en el mismo documento) en relación al proyecto de decreto: uno, el previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y otro, el que ha de emitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

f.1) Informe preceptivo del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre

f.1.1) Observaciones generales

- 1ª observación: se hace constar que sería conveniente, a la vista de cuáles son las atribuciones de competencias que se vienen a realizar en el proyecto normativo, que se mencionaran los servicios, tanto ferroviarios como tranviarios, a lo largo del mismo.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el texto normativo.

- 2ª observación: sobre la conveniencia, por razones de seguridad jurídica y coherencia normativa, de que los términos en que se definen las competencias que se atribuyen en el artículo 1.1 sean los mismos a lo largo de todo el texto normativo.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el texto normativo, con los matices indicados en otros apartados del presente informe de valoraciones.

f.1.2) Observaciones sobre la parte expositiva

- 1ª observación: se sugiere incluir en el primer párrafo la cita al apartado 1.1ª del artículo 64 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el texto normativo.

- 2ª observación: se indica que la cita de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el párrafo cuarto, podría realizarse indicando que actualmente está derogada, y que el precepto que actualmente contempla estas entidades es el artículo 2.c) del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/15	

Valoración: no se acepta la observación, por cuanto el párrafo cuarto es una transcripción casi literal del artículo 30.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (LOTUMVA), y guarda coherencia con los párrafos siguientes.

- 3ª observación: se sugiere indicar, en el párrafo decimoquinto, que la redacción actual del artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, es la establecida en virtud de la modificación realizada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el texto normativo.

- 4ª observación: se sugiere una mejor redacción del párrafo decimosexto, delimitando mejor las competencias de las Direcciones Generales intervinientes: la de Movilidad y Transportes, y la de Infraestructuras del Transporte. Asimismo, se recomienda indicar el artículo 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, en el que se señala la adscripción de la AOPJA.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el texto normativo.

- 5ª observación: se propone, en el párrafo decimosexto, indicar que los estatutos de la AOPJA fueron aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el texto normativo.

f.1.3) Observaciones sobre el articulado

- 1ª observación, sobre el artículo 2 (Competencias y funciones): se expone la existencia de una relación entremezclada de concretas funciones y potestades de la AOPJA, que podría parecer algo confusa, sugiriéndose la distribución del contenido en al menos dos apartados, de manera que en uno de ellos se recogería la relación de funciones, competencias y actuaciones atribuidas a la AOPJA, mientras que en el segundo se recogerían las potestades públicas que podría ejercer para el ejercicio de dichas competencias atribuidas.

Valoración: no se acepta la recomendación, porque el deslinde, no siempre pacífico, de competencias y funciones, afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchas de las mismas.

- 2ª observación, sobre el artículo 3 (Financiación), que se reitera en el apartado “Otras sugerencias”: se hace constar que, aunque no es el objeto del proyecto normativo, podría analizarse la posibilidad de modificar en otros aspectos los estatutos de la AOPJA, a la vista de que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/15	

ésta tiene contabilidad presupuestaria, a raíz de la modificación que en su día se efectuó de los artículos 2 y 6 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por medio de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. Y ello porque quedaría sin modificar, entre otros, el artículo 8.2.c) de los indicados estatutos, que contempla como una de las competencias del Consejo Rector de la AOPJA la de aprobar los “Presupuestos de explotación y de capital”.

Valoración: si bien es cierto que, desde un punto de vista de oportunidad, podría aprovecharse para modificar artículos de los estatutos de la AOPJA que resultaran incoherentes con el ordenamiento jurídico actual, en este momento no se considera oportuno abordar dicha modificación, por cuanto el objeto principal del proyecto normativo es el de atribuir competencias específicas a dicha agencia, con la finalidad de efectuar una descentralización funcional, en el sentido previsto en el artículo 3.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, el órgano proponente de dicha modificación propuesta sería otro, no las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes y de Infraestructuras del Transporte. Por tanto, no se acepta dicha sugerencia.

f.1.4) Observaciones sobre la parte final

- 1ª observación, sobre la disposición transitoria única (Expedientes iniciados): se hace constar que sólo se mencionan los expedientes de contratación, sin concretarse a qué competencias se refiere; y se muestra sorpresa por la no inclusión de otro tipo de expedientes, como los de tutela del dominio público, o sobre los instrumentos de cooperación con otras administraciones públicas que se hubieran iniciado. Se sugiere una modificación en la redacción de la referida disposición transitoria única, indicando “la tramitación, adjudicación y formalización de los expedientes de contratación”.

Valoración: se acepta parcialmente, introduciendo la cuestión relativa a las competencias, y a la formalización de los contratos, si bien con una redacción distinta a la sugerida, por cuanto se entiende que, si bien los expedientes (más concretamente, los procedimientos) se tramitan, son los contratos los que se adjudican, y posteriormente se formalizan.

Por otra parte, se entiende innecesario hacer referencia a la cuestión sobre la tutela del dominio público, puesto que el artículo 13.2 de los estatutos de la AOPJA ya dispone que para la defensa y recuperación de los bienes demaniales, aquélla podrá adoptar medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, conforme a lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable; añadiéndose que la instrucción de los procedimientos necesarios para el ejercicio de estas potestades, así como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/15	

las propuestas de resolución, corresponderán al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública que se adscriba funcionalmente a la Agencia o bien a las personas previstas en el apartado segundo de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

- 2ª observación, sobre la disposición final primera, relativa a la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto: por un lado, se expone la duda sobre la eliminación de la palabra “ferroviarios” en la nueva redacción del artículo 10.2.e) del decreto; por otro lado, se reitera la sugerencia del subapartado f.1.1), de “Observaciones generales”, al objeto de homogeneizar la redacción en cuanto a las competencias atribuidas a la AOPJA.

Valoración: no se acepta la recomendación, por lo siguiente: se ha omitido el adjetivo “ferroviarios”, al atribuirse las competencias sobre la administración y gestión de los servicios ferroviarios a la AOPJA. En tal sentido, se ha modificado el borrador del texto normativo, para eliminar la salvedad sobre las atribuciones a dicha agencia, por entenderla innecesaria, y para dotar de más coherencia a la nueva redacción.

- 3ª observación, sobre la disposición final segunda: por un lado, se hace constar que realmente la modificación aplica a los estatutos de dicha agencia, no al Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que es la norma que vino a aprobarlos; por otro lado, se reitera la sugerencia del subapartado f.1.1), de “Observaciones generales”, al objeto de homogeneizar la redacción en cuanto a las competencias atribuidas a la AOPJA. Asimismo, se invita a reflexionar sobre si deberían modificarse los artículos de los estatutos de la AOPJA dedicados a las facultades que corresponden a los órganos que la integran, a la vista de las nuevas competencias y funciones atribuidas en el proyecto de decreto.

Valoración: se aceptan dos primeras recomendaciones, y se procede a modificar el texto normativo. En relación a la última recomendación, no se acepta, por cuanto se entiende suficiente y coherente la redacción de los artículos correspondientes a las competencias de los órganos que conforman la AOPJA. Así, por ejemplo, se indica en el artículo 8.1.c) que corresponden al Consejo Rector aquellas otras facultades “que siendo objeto de atribución no correspondan a ningún otro órgano de la Agencia o se le deleguen”.

f.1.5) Otras sugerencias

Amén de reiterarse en lo manifestado en la 2ª observación del subapartado f.1.3), de “Observaciones sobre el articulado”, en relación a la posibilidad de modificar los estatutos de la AOPJA, una vez ésta entró en la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, se hace constar, además, que sería conveniente introducir una disposición derogatoria, en la que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/15	

incluyeran cláusulas de derogación del derecho vigente, referidas tanto a disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el nuevo decreto.

Valoración: se acepta la recomendación, en relación a la disposición derogatoria, y se procede a modificar el texto normativo, en el sentido expuesto.

f.2) Informe del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (MAIN)

f.2.1) Análisis del proyecto normativo

Además de otras cuestiones, se efectúan unas observaciones en relación al subpartado 2.3, dentro del apartado 2 (Oportunidad de la norma), sobre las alternativas de regulación existentes para afrontar la situación planteada: se hace constar que no se ha cumplido con lo exigido en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, por cuanto se habrían llegado a unas conclusiones “de las que con anterioridad no se ha aportado ningún dato o información” que permita formular criterios de juicio; habiéndose planteado una solución “sin el análisis de alternativas, que comprendería una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, o frente a otras opciones”. En definitiva, la justificación de las medidas no sería suficiente.

Valoración: se acepta parcialmente la recomendación, y se procede a mejorar la redacción de la MAIN, al objeto de clarificar dicha cuestión sobre las alternativas regulatorias o no regulatorias.

f.2.2) Memoria de Análisis de Impacto Normativo

Amén de recordar la necesidad de reforzar la motivación de la MAIN, en relación a la indicado anteriormente (sobre las alternativas de regulación), y de recalcar la ausencia del informe de valoración sobre las observaciones y pronunciamientos formulados (lo cual es objeto del presente informe), en esencia se hacen dos observaciones:

- 1ª observación: se hace constar, en relación al apartado 12, sobre evaluación ex post, que es obligatorio cumplimentar lo previsto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, al tratarse de una MAIN ordinaria, y no abreviada.

Valoración: no se acepta la observación, por cuanto en la MAIN se expone que no se llevará a cabo específicamente una evaluación ex post, por lo que se entiende que no es preceptivo ahondar en la metodología prevista en la Guía para tal cuestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/15	

- 2ª observación: se recomienda, aun cuando en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN no se establece expresamente, que las MAIN (inicial y actualizadas) que se vayan remitiendo estén firmadas.

Valoración: se trata de una cuestión a considerar.

2.- En relación a los informes facultativos, o a las observaciones o alegaciones efectuadas en los trámites de audiencia e información pública.

2.1. Trámite de audiencia.

Se ha concedido trámite de audiencia a las siguientes entidades: a los sindicatos Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), y Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA); a la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); a la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); a la asociación Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE), y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

De dichas entidades, sólo han efectuado observaciones la FAMP, y los sindicatos UCAUCE y CCOO.

a) Observaciones de la FAMP

Por parte de la FAMP se remitió escrito el 15 de julio de 2025, en el que indicó lo siguiente:

“La naturaleza jurídica de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y sus fines a efectos de su participación en la elaboración de los “anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales” reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades Locales, se contemplan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que, en su artículo 57, crea el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

En el caso de que este Proyecto de Orden afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior, para la obtención del preceptivo informe”.

Valoración: se decidió dar trámite de audiencia a dicha asociación, dada su trascendencia, si bien no se considera pertinente requerir informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, dado que el proyecto de decreto no afecta a competencias o intereses locales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/15	

b) Observaciones del sindicato UCAUCE

Por parte del sindicato UCAUCE se remitió escrito, fechado el 24 de julio de 2025, si bien consta presentado en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía el 29 de julio. En dicho escrito, amén de manifestar su satisfacción por el proyecto normativo, efectúa las siguientes observaciones:

- 1ª observación:

Se efectúa una propuesta de redacción alternativa a los apartados 4, 6 y 7 del artículo 2 del proyecto de decreto.

Valoración: en relación al apartado 4, se estima correcta la redacción actual del borrador del proyecto de decreto; en el caso de la cita de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, igualmente se estima correcta la redacción actual del proyecto (cita corta de la norma), al haberse efectuado la cita completa de la misma en el artículo 1.1. En cuanto a los apartados 6 y 7, se estima que el enfoque propuesto por la entidad asociativa excede del ámbito objetivo del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la AOPJA, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la misma.

- 2ª observación:

Propone la adición de tres nuevos apartados en el artículo 2 del proyecto de decreto; en concreto, las siguientes: la promoción de vías extrajudiciales para la resolución de conflictos (17), la constitución de un nuevo órgano consultivo, participativo y tripartito (18), y la aprobación de una carta de derechos y obligaciones de usuarios (19).

Valoración: en cuanto a la propuesta de nuevo apartado 17, se estima que dicha cuestión ya está contemplada en el artículo 6.3 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía. En relación a la propuesta de constituir un Consejo Andaluz del Transporte Ferroviario y Tranviario, se estima que ello podría interferir con lo previsto en el artículo 30.5 de la LOTUMVA.

Además, se entiende que se solaparía con el actual Consejo de Transportes de Andalucía, órgano colegiado cuyo reglamento de régimen interior fue aprobado mediante la Orden de 30 de mayo de 1984, de la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Por último, la propuesta sobre el nuevo apartado 19, se entiende innecesario, a la vista de lo dispuesto en la disposición adicional 17ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/15	

c) Observaciones del sindicato CCOO

Por parte del sindicato CCOO se remitió escrito el 1 de agosto de 2025, en el que, amén de manifestar su satisfacción por el proyecto normativo, efectúa las siguientes observaciones:

- Observación previa, de carácter general:

Aduce que el proyecto de decreto se limita a aspectos técnicos y administrativos de la transferencia de competencias, ignorando completamente la dimensión laboral y social de un servicio público esencial que emplea a cientos de personas trabajadoras; lo que perpetuará la fragmentación de las condiciones de trabajo entre provincias, o las diferencias salariales. Asimismo, lamenta que no se haya contado con la participación del sindicato para la elaboración del proyecto de decreto.

Valoración: en cuanto a la participación del sindicato, debe indicarse que en el mes de noviembre de 2024 se publicó la información relativa al trámite de consulta pública previa, constando en la diligencia de esta Dirección General de Movilidad y Transportes, de 12 de diciembre de 2024, que no se habían producido aportaciones de ninguna persona o entidad. Por otra parte, las observaciones efectuadas por el sindicato CCOO se han hecho en el contexto del trámite de audiencia previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Por otra parte, se hace constar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la AOPJA, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la misma.

- 1ª observación:

Propone la adición de un artículo, con el título “Marco de relaciones laborales”.

Valoración: se reitera que las prescripciones propuestas sobre iniciativa de la negociación colectiva y determinación de las condiciones laborales del sector ferroviario y tranviario andaluz, no son objeto del proyecto de decreto.

- 2ª observación:

Propone modificar el artículo 2.10 del proyecto de decreto, al objeto de añadir la obligatoriedad de que los sindicatos más representativos participen en la elaboración de los pliegos de condiciones relativos a los diferentes contratos contemplados en dicho precepto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/15	

Valoración: no se ha aceptado dicha observación, por cuanto la participación de las organizaciones sindicales está contemplada, por ejemplo, en el artículo 48, 2º párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que dispone que estarán legitimadas las mismas para interponer el recurso especial en materia de contratación “cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación”. Podemos asimismo citar el artículo 157.5 de la misma LCSP, que, en sede de procedimiento abierto, dispone lo siguiente:

“Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes (...) a las organizaciones sindicales (...)”.

- 3ª observación:

Propone añadir un nuevo apartado (17) al artículo 2, que contemple la participación de las personas trabajadoras en los órganos de decisión de las empresas concesionarias.

Valoración: además de lo ya manifestado anteriormente en relación a la observación previa (de carácter general), hay que indicar que, conforme al artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, “sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa” a través de los órganos de representación regulados en el Título II de dicho texto refundido. Por otra parte, debe mencionarse la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas, que restringe dicha participación a las sociedades referidas en el título de la norma.

- 4ª observación:

Propone modificar el artículo 1 del proyecto de decreto, al objeto de añadir que la gestión de las infraestructuras y servicios deberán priorizar las necesidades de la ciudadanía y el interés público sobre los privados, garantizando un servicio público de calidad.

Valoración: además de lo ya manifestado anteriormente en relación a la observación previa (de carácter general), no se ha aceptado dicha observación, por cuanto se entiende que es innecesario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/15	

realizar dichas precisiones en el artículo 1, al disponer el artículo 2 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía:

“Las Administraciones Públicas, dentro del marco de sus competencias, promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte mediante ferrocarril en condiciones idóneas de rapidez, calidad, comodidad, eficacia, alta capacidad, intermodalidad, con protección de los derechos e intereses de las personas usuarias, sostenibilidad y respeto al medio ambiente. De la misma manera se eliminarán las barreras que supongan limitación de acceso al ferrocarril para las personas con discapacidad o movilidad reducida en los términos que prevean las normas de desarrollo de la presente Ley”.

En el artículo 3.2 de la citada Ley 9/2006, de 26 de diciembre, se dispone, además, que los Servicios Ferroviarios de Andalucía son servicios de interés general y esencial para la comunidad; añadiéndose que dichos servicios, “como instrumento de ordenación y equilibrio territorial, y su cohesión social, constituirán un sistema de transporte integrado bajo criterios de intermodalidad que favorecerá la movilidad en el territorio de la Comunidad Autónoma”.

- 5ª observación:

Propone incorporar nuevos apartados al artículo 2 del proyecto de decreto, al objeto de contemplar la “necesaria integración con las políticas de movilidad urbana sostenible, ni la elaboración de estudios previos”.

Valoración: no se ha aceptado dicha observación, al entenderse innecesaria, por cuanto, en primer lugar, la movilidad “urbana” es competencia de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la LOTUMVA; ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como son, conforme al artículo 4.3 de dicha ley, la planificación de los servicios de transporte interurbano de viajeros, o la coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.

Además, hay que tener en cuenta que, conforme al artículo 13.3, 2º párrafo, de la LOTUMVA, el Consejo de Gobierno determinará aquellas infraestructuras y servicios de transporte mediante ferrocarril metropolitano declarados de interés metropolitano que necesariamente se gestionarán, directa o indirectamente, por la Administración autonómica a través de la Consejería competente en materia de transportes, y ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la propia Ley (que regula el anterior Ente Público de Gestión de Ferrocarriles, actual AOPJA).

Por otra parte, en el Capítulo I del Título III de dicha ley ya se contemplan los planes de transporte metropolitano, entre cuyo contenido deben estar, conforme indica el artículo 20.e), las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/15	

determinaciones de ordenación y coordinación de los servicios, infraestructuras, tráfico, instalaciones y red viaria de interés metropolitano.

En cuanto a la mención a los consorcios metropolitanos, se entiende que no procede, puesto que la participación en los mismos no se realiza por la AOPJA, sino por la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, como se desprende de los estatutos de los existentes hoy en día.

- 6ª observación:

Propone modificar el artículo 2.4, al objeto de priorizar la gestión directa sobre la gestión indirecta.

Valoración: no se ha aceptado dicha observación, por cuanto no es objeto del proyecto de decreto priorizar un modelo de gestión (directa) sobre otro (indirecta), tratándose de modelos perfectamente compatibles, que son utilizados en función de las necesidades o de los criterios que mejor satisfagan los intereses generales. Además, en cuanto a las cláusulas sociales vinculantes, debe indicarse que es innecesario incorporar tal cuestión en el proyecto de decreto, por cuanto ya se contemplan, con carácter general, en la LCSP; por ejemplo, en los artículos 1.3, 71.1.b), 145.2.1º, 201 y 202.

2.2. Información pública.

En el BOJA n.º 135, de 16 de julio de 2025, se publica la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de 8 de julio de 2025, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto, sin que se hayan recibido alegaciones u observaciones al mismo.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/15	



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Versión intermedia (02-12-2025, tras informe SGT)

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/32	



8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/32	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		
Objetivos que se persiguen	1. Instrumentalidad y especialidad 2. Interés público 3. Eficacia y eficiencia		
Principales alternativas	1. No se contemplan soluciones alternativas		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/32	



consideradas	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, tres artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámites de audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 11-07-2025 / 16-07-2025

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/32	



Resultado y valoración	En trámite de audiencia han sido consultadas 7 organizaciones y entidades (Comisiones Obreras Andalucía, Unión General de Trabajadores Andalucía, Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía, Confederación de Empresarios de Andalucía, Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, Unión de Consumidores de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias), y se han recibido alegaciones de 2 de ellas, cuyo extracto y valoración se incorpora en esta MAIN y su anexo. En trámite de información pública no se han recibido alegaciones.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe preceptivo de la Unidad de Igualdad de Género-Secretaría General Técnica.
	2. Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	4. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa. Pendiente de recibir.
	5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
	6. Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
	7. Informe de la Secretaría General Técnica.
	8. Informe del Gabinete Jurídico. Pendiente de solicitar.
	9.- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Pendiente de solicitar.
Resultado y valoración	El extracto y la valoración de los informes emitidos por los órganos consultados hasta la fecha se incorpora en esta MAIN y su anexo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/32	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/32	



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1. 2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos	1.	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/32	



a evaluar	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/32	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia el de servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

Asimismo, dicho precepto dispone que la Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/32	



consolidadas en el saber hacer de la Agencia, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, prevé que la Agencia sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/32	



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencias a favor de la Agencia, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en los propios Estatutos de la misma, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea orden de la persona titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería, que emitió el 18 de octubre de 2024 el Informe CFATV 2024/159.

La vía regulatoria es la que proporciona de mayor seguridad jurídica y certeza jurídica, de suerte que no será necesario acudir a vías como la encomienda de gestión o al encargo a medios propios personificados para desarrollar ciertas actuaciones, que serán posibles a través de competencias propias de la Agencia.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *«en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/32	



5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por tres artículos, y una parte final con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Los tres artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer el objeto de la misma, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2), y la financiación de las actuaciones que la Agencia desarrolle en aplicación del decreto (artículo 3).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia del decreto.

Asimismo, se introduce una disposición derogatoria, haciendo constar la derogación del derecho vigente, referido a disposiciones de igual o inferior rango.

La disposición final primera se dedica a la modificación de los párrafos e) y f) del artículo 10.2 y de los párrafos e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, relativos a las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes, y de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, respectivamente.

En la disposición final segunda se modifican los párrafos a) y b) del artículo 4.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/32	



Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.

Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1, 1ª, 3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz; sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1ª y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1ª) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por Decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/32	



En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Cuestiones previas: Sistemas tranviarios y ferroviarios, y sus formas de gestión

A continuación, se transcribe el informe de 23 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la información sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión, distinguiendo entre los sistemas tranviarios y ferroviarios en explotación comercial por la Agencia, y el resto de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía que como consecuencia de la aprobación del proyecto de decreto puedan ser explotadas por la Agencia.

Respecto de estos últimos, sin ánimo de exhaustividad, actualmente se prevé la explotación del Tranvía de Jaén, el Tranvía de Alcalá de Guadaira y de la línea 3 del Metro de Sevilla, actualmente en ejecución.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaira se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La decisión del sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía, teniendo en cuenta que la Agencia fue pionera en España en la gestión de metros (Sevilla y Málaga) a través del régimen de concesión administrativa (gestión indirecta), lo que ha precisado de un perfil técnico especializado en diferentes ámbitos (inspección del servicio, estructuración económico-financiera, determinación de los parámetros de evaluación y seguimiento del servicio, etc.), logrando la confianza de entidades financieras en su financiación (BEI en el caso de los 3 metros+banca comercial en el caso de Metro de Granada).

La Agencia culminó en 2022 su primer ejercicio con cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, de modo que ya tiene bajo su gestión (indirecta, a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla, o directa, en el caso del Metropolitano de Granada y del Trambahía) el transporte público de más de 60 millones de usuarios/año como dato estimado para cierre del ejercicio de 2025. La Agencia también gestiona, actualmente, los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/32	



(Prolongación Sur, entre Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias) y de Málaga (Prolongación de la Línea 2 al Nuevo Hospital).

Estos cuatro sistemas de metros y ferrocarriles metropolitanos, que dan empleo directo e indirecto a más de 1.000 trabajadores en la operación y mantenimiento están avalados no sólo por el cumplimiento de sus expectativas de demanda de viajeros, sino también por una cualificación de notable alto, en virtud de las encuestas de satisfacción del usuario que se realizan cada año.

En su conjunto, conviene destacar la contribución de estos sistemas al incremento de la cuota modal del transporte público en sus respectivas aglomeraciones y a la reducción del tráfico motorizado, con los consiguientes beneficios ambientales, sociales y en materia de seguridad vial.

A día de hoy, la explotación comercial por parte de la Agencia de los sistemas ferroviarios de titularidad de la Junta de Andalucía (cuatro en su totalidad) constituye una parte muy relevante de su gestión técnica, administrativa y financiera, habiendo consolidado en todo este tiempo un equipo humano altamente cualificado y experimentado de referencia en el sector ferroviario nacional e internacional.

Entre las ventajas como valores añadidos que justifican la atribución de competencias a favor de la Agencia para llevar a cabo la explotación de los sistemas ferroviarios andaluces, se pueden relacionar las siguientes:

- La Agencia tiene un amplio equipo de técnicos con una experiencia contrastada en la supervisión e inspección de servicios de transporte público ferroviario, con 4 puestos en servicio comerciales, al margen del bagaje propio de la gestión de los proyectos y obras de construcción de manera directa en el Metropolitano de Granada, el Trambahía, el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra.
- Destaca la funcionalidad del sistema de gestión de información implantado en la Agencia, diseñado desde su origen con base en la planificación y la gestión integral del portfolio de proyectos, o Project Management. El sistema SAP ERP de la Entidad, se encuentra en permanente evolución y adaptación a los nuevos requerimientos por el equipo multidisciplinar de profesionales que compone la Agencia. Dispone de un sistema de gestión electrónica automatizada de procesos y expedientes, tal como prevé la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se integra con numerosas plataformas corporativas (Portafirmas, PUEF, Perfil de Contratante, etc), como en GIRO, lo que permite la interconexión de información con la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.
- La atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.
- Aparte de la optimización del uso eficiente de recursos materiales y humanos, conviene destacar la gran ventaja económica que supone la atribución de competencias, ya que las inversiones que vienen siendo gestionadas por la Agencia han sido estructuradas mediante modelos financieros/patrimoniales/fiscales, que han permitido obtener importantes ahorros fiscales/presupuestarios en la medida en que la gestión integral de los proyectos incluye las fases de construcción y de explotación. Esta estructuración se ha realizado mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo (incluyendo las fases de construcción, pre-explotación y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/32	



explotación comercial), una vez atribuida la competencia y concluidos todos los documentos técnicos vinculados al desarrollo integral de los proyectos.

En este sentido, hay que hacer constar que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobre coste para la Junta de Andalucía, ya que la financiación de la estructura de la Agencia se soporta en partidas económicas incluidas en el presupuesto anual de la Junta de Andalucía. Más bien al contrario supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta.

- La estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible, evitando que suponga un coste en términos presupuestarios (se consigue la recuperación del IVA de ejercicios pasados no prescritos, y la deducibilidad del IVA devengado desde ese momento). La deducibilidad del IVA antes descrita se sustenta en la naturaleza de actividades empresariales para los proyectos que puede desarrollar la Agencia en su calidad de Agencia Pública Empresarial.

MODELOS DE GESTIÓN INDIRECTA: METRO DE SEVILLA Y METRO DE MÁLAGA

- En Metro de Sevilla:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de la Línea 1 Interurbana Metro de Sevilla, suscrito el 24 de junio de 2003, estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

- En Metro de Málaga:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Málaga y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de las Líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de Málaga, suscrito el 2 de diciembre de 2004 (posteriormente se han suscrito adendas por diversas modificaciones en las fechas 26 de marzo de 2010, 16 de julio de 2014 y 22 de octubre de 2020), estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

Tanto la Línea 1 del Metro de Sevilla, como las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, son gestionadas por la Agencia aunque de manera **indirecta**, a través de **contratos de concesión administrativa**, que incluyen la redacción del proyecto, ejecución de la obra, adquisición del material móvil y explotación comercial durante un periodo inicial de 30 años.

Las competencias y capacidades de la Administración en relación con la tutela de las concesiones de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, están basadas en la legislación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/32	



contratos del Estado, concretadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a los contratos de concesión y en el texto de sus respectivos contratos.

Adicionalmente, la Junta de Andalucía a través de la Agencia es titular, en el caso de la concesión de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla, del 11,77% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con un miembro en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 88,23% corresponde a Globalvía Inversiones SAU); en el caso de la concesión de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, del 23,69% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con dos miembros en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 76,31% corresponde a Mircom Concesiones de Infraestructuras, S.L., Core Infraestructure I, S.Á.R.L, Core Infraestructure II, S.Á.R.L y VIM, S.Á.R.L.).

El apartado 28.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las Concesiones de Metro de Sevilla y Metro de Málaga establece las principales funciones a realizar por la Administración en la Inspección General del Servicio:

- Verificación del cumplimiento del programa de conservación propuesto por el concesionario adjudicatario.
- Verificación del cumplimiento del plan de explotación del sistema.
- Verificación de los sistemas de control de usuarios.
- Verificación de que el material móvil del concesionario cumple con los requisitos de seguridad y de inspección técnica legalmente establecidos.

Para la inspección del servicio, que se presta con arreglo al Pliego, al contrato, y a un plan de explotación aprobado por la Administración, la Agencia cuenta con un equipo de inspección y un sistema de seguimiento, basado en reuniones periódicas (para el seguimiento del mantenimiento de los diferentes subsistemas y el análisis de las incidencias del servicio), y en el cálculo y análisis de índices de calidad y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

La presentación del informe trimestral de calidad del servicio, que se verifica y contrasta con datos propios, es requisito indispensable para el cobro de las aportaciones trimestrales y la liquidación anual al concesionario. El incumplimiento de los índices de calidad implica penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (hasta ahora no se han producido incumplimientos de los índices que impliquen penalización).

En relación con el personal aparte de los mecanismos de tutela generales que se han comentado, la Administración cuenta y controla en detalle el personal de operación directo para la prestación del servicio de explotación. Su sustitución es objeto de comunicación y aprobación en su caso.

Para el resto de personal no directamente de operación y las plantillas de los contratos de mantenimiento que Metro tiene externalizados, el control viene de la medida de la calidad de la prestación y no de la composición y detalle de esas plantillas.

Además de lo indicado anteriormente, la Agencia cuenta con un Plan de Inspecciones de Imagen Comercial (basado en mediciones de iluminación y limpieza, y comprobación del personal en línea en su interacción con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/32	



el viajero), en cumplimiento de lo indicado en el Pliego, estas inspecciones son realizadas por personal propio de la Agencia.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA: METROPOLITANO DE GRANADA Y TRAMBAHÍA

- **Metropolitano de Granada**

Mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2009 del Consejo de Gobierno se atribuyeron a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, todas las competencias y funciones relativas a la Línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 21 de diciembre de 2010, se autorizó a la Agencia a constituir, como su accionista único, la sociedad mercantil del sector público andaluz denominada “Metro de Granada, S.A.”, a suscribir ampliaciones de su capital social y a esta sociedad a subrogarse en los contratos suscritos por su accionista único para el desarrollo y ejecución de la Línea Metropolitana del Metro de Granada.

La sociedad Metro de Granada, S.A. se constituyó con efectos del 31 de diciembre de 2010, mediante escritura inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1415, Folio 5, Hoja GR-39342, adscrita a la Agencia, en virtud de Acuerdo de 18 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía dotó a la sociedad Metro de Granada, S.A. de los recursos económicos, técnicos y materiales necesarios para continuar con la ejecución de las obras de la Línea 1 del Metro Ligerero de Granada hasta su finalización. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2012, se autorizó a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a encomendar la gestión del servicio de transporte del Metropolitano de Granada a la sociedad Metro de Granada, S.A., siendo publicada la expresada encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, del 12 de marzo de 2013.

Así, mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Agencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la cesión global de activos y pasivos de Metro de Granada, S.A., a favor de la Agencia. De esta forma se determinó que la actividad encomendada a la sociedad Metro de Granada, S.A., que estaba siendo desarrollada por personal de la Agencia, fuera definitivamente asumida por la Agencia.

El Metropolitano de Granada se gestionó en su fase de proyecto y obra por los procedimientos tradicionales en la contratación de obra pública, es decir, con la licitación, adjudicación y supervisión de los trabajos de consultoría, obra, instalaciones y sistemas, y fabricación de material móvil por parte de la Administración responsable, la Junta de Andalucía, a través de la actual Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Agencia puso en servicio comercial el sistema público de transportes del Metropolitano de Granada.

El modelo de explotación adoptado en el Metropolitano de Granada es de gestión directa por parte de la Agencia mediante una serie de contratos de corta duración, en particular un contrato de servicios de Operación y varios contratos de Mantenimiento (del material móvil, de sistemas y señalización ferroviaria, de la electrificación, de la infraestructura, etc.) y servicios (limpiezas, seguridad y vigilancia, recaudación y recarga de las máquinas de billeteaje, pasarela bancaria, suministros de energía y varios, entre otros) recurrentes; para esta división en distintos contratos se han seguido criterios de eficiencia, especialización, economía y adecuación de los recursos. La infraestructura y sistemas del Metropolitano de Granada es cedida

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/32	



al Operador de la prestación del servicio, encargándose éste de la coordinación de las labores de Mantenimiento.

Corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

El sistema del Metropolitano de Granada es de los más complejos de España; la línea transcurre en sistema abierto, con 16 km de longitud y 26 paradas, en su mayor parte en superficie con 55 cruces a nivel con el tráfico rodado, tramos peatonales, con vías única, y cuatro tramos sin catenaria.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la consolidación del sistema en Granada, de forma que el Metropolitano se ha convertido en un actor importante en toda el área metropolitana de Granada.

El proyecto del Metropolitano de Granada ha sido objeto de alteraciones importantes desde su origen, con motivo principalmente de la confluencia de intereses de diversas administraciones (Ayuntamientos, Universidad, ADIF y la propia Junta de Andalucía). Este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración ha demostrado mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de modificaciones y cambios en el proyecto, frente a un modelo concesional que implica una compleja negociación con una concesionaria (señalar que este modelo de gestión es el que se está aplicando a las ampliaciones del Metropolitano), además de otras ventajas como el conocimiento directo y detallado de recursos y necesidades por parte de la Administración, estrecho control y conocimiento de las actividades frente a modelos concesionales que podrían resultar más opacos, eliminación de costes de intermediario (tanto financieros como costes de empresa), eficiente administración de los recursos de la administración con una estructura muy pequeña por parte de la Agencia en comparación con los modelos concesionales, e imagen de servicio público no externalizado, entre otras.

Asimismo este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los NEXT GENERATION y fondos REACT - MRR, permitiendo que en la actualidad la Agencia esté inmersa en un proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) y ampliación del Metropolitano de Granada.

Anualmente se realizan encuestas de satisfacción del usuario arrojando una excelente valoración general del servicio y con evolución positiva año tras año, con una valoración anual en 2024 de 8,33, similar a los mejores resultados obtenidos en la serie de años de las explotaciones concesionadas.

Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz “Trambahía”

El Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz), denominado comercialmente como “Trambahía”, es un sistema ferroviario diseñado para la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre las poblaciones de Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera. Para la prestación del servicio las circulaciones de trenes discurren por unas infraestructuras construidas por la Agencia (que incluye subtramos urbanos e interurbanos”) y por un tramo de la línea Sevilla-Cádiz de la Red Ferroviaria de Interés General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/32	



La condición de servicio público del servicio ferroviario de la línea entre Chiclana de la Frontera y Cádiz ha sido declarado de forma expresa por el Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los Acuerdos de Declaración de Interés Metropolitano de la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la Frontera y San Fernando de 10 de Febrero de 2004, la atribución a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de competencias y funciones en relación con el Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la frontera y San Fernando y su conexión con las poblaciones de la Bahía de Cádiz de fecha 24 de Marzo de 2009.

Por resolución de la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 26 de septiembre de 2022, la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz queda sujeta a obligaciones de servicio público (en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre).

La Agencia se ha encargado tanto de la construcción de la infraestructura ferroviaria de nueva traza, como de la adquisición del material móvil necesario para la prestación del servicio de transporte entre los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, incorporando una nueva generación de vehículos que ofrecen la adaptación necesaria para la realización de los servicios ferroviarios en cumplimiento con los parámetros de calidad suficientes para transportar pasajeros, así como la posibilidad de circular por diferentes tipos de red de nueva traza ferroviaria (urbana e interurbana) y por la RFIG de ferrocarril (con ancho de vía de 1.668 mm).

La adjudicación del contrato de servicio público para la prestación de los servicios ferroviarios del Tren de la Bahía de Cádiz se ha realizado por adjudicación directa al operador RENFE Viajeros en base a lo establecido en el artículo 5.4 bis del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, si bien el resto de contratos ligados a la explotación se han llevado a cabo al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

0. El trazado del Tren de la Bahía de Cádiz, desde Chiclana de la Frontera a Cádiz, tiene una longitud total de 24,3 Km de los que 13,9 Km corresponden a obra nueva y unos 10,4 km corresponden al uso de las vías generales del FFCC Sevilla – Cádiz, y dispone de 21 paradas operativas, incluyendo las cinco estaciones del tramo de la RFIG. La nueva traza comprende a su vez dos sub-tramos urbanos (a su paso por Chiclana y San Fernando) con un total de 6,284 kilómetros, un tramo interurbano de 6,696 kilómetros (entre Chiclana y San Fernando) y otro tramo interurbano de conexión con ADIF de 0,930 kilómetros (desde San Fernando hasta el nuevo apeadero de Río Arillo).

1. Para la gestión del Tren la Bahía de Cádiz y poder llevar a cabo el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas por Consejo de Gobierno, el modelo de explotación adoptado es de gestión directa por parte de la Agencia por medio de una serie de contratos de mantenimiento y servicios recurrentes similares a los establecidos en el Metropolitano de Granada pero con las particularidades del tránsito por la RFIG, de corta duración (de 2 o 3 años dependiendo de la especificidad de cada contrato con posibilidad de prórroga de 2 o 1 año respectivamente, a excepción del mantenimiento del material rodante que es de 4 años y sin posibilidad de prórroga) y en un contrato de Servicio Público para la prestación de los servicios ferroviarios (suscrito con RENFE Viajeros cuyo plazo es de 10 años).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/32	



Al igual que en el caso del Metropolitano de Granada, corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema ferroviario de transporte de pasajeros y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la conexión ferroviaria en la Bahía de Cádiz entre las localidades de Chiclana-San Fernando-Cádiz, y su integración en el Núcleo de Cercanías de Cádiz (se ha conseguido el intercambio entre Cercanías y Trambahía en el nuevo apeadero de Río Arillo a la salida de San Fernando, haciendo parada todos los trenes de la línea C1), consolidándose en sus primeros meses de explotación con un nivel notable de aceptación por la ciudadanía; la primera encuesta de satisfacción del usuario llevada a cabo por el operador RENFE Viajeros correspondiente a 2024 ha obtenido una excelente valoración general del servicio, con un índice de Calidad Percibida de 8,24 (superior a Cercanías de Málaga de 7,90, que a priori es la que sustentaba mejores resultandos del operador RENFE Viajeros).

Los indicadores obtenidos por el Trambahía en el 2024 han sido los siguientes, donde se puede apreciar la destacable gestión en comparación con los núcleos de Cercanías de RENFE en Andalucía:

- SEVILLA: 7,07 de IQP (índice de calidad percibida); 65,4 de ISP (índice de satisfacción percibida); 27,6 de NPS (Net Promoter Score; % Promotores - % Detractores)
- CÁDIZ: 6,99 de IQP; 65,8 de ISP; 30,1 de NPS.
- MÁLAGA: 7,90 de IQP; 77,1 de ISP; 63,4 de NPS.
- TRAMBAHÍA: 8,24 de IQP; 88,3 de ISP; 64,1 de NPS.

Al igual que lo especificado en el Metropolitano de Granada, este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración tendrá mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de posibles modificaciones frente a un modelo concesional y presenta las ventajas igualmente antes referenciadas; del mismo modo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como los fondos FEDER, los NEXT GENERATION y fondos REACT - MRR, que han posibilitado que la Agencia haya gestionado un reciente proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) del Trambahía.

En las sistemas de transporte, ferroviarios y tranviarios, actualmente en explotación por la Agencia la aprobación de las tarifas fue realizada de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, que en su artículo 30.4.a) establece que para el cumplimiento de sus fines la Agencia desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular, la aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.

Para la explotación de los sistemas de transporte, ferroviarios y tranviarios, será necesario proceder a iniciar un expediente de aprobación de tarifas (que pueden ser precios públicos o precios privados), en cuya tramitación se atenderá a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 153/2022, de 8 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Las actuaciones relativas a la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de la Junta de Andalucía por parte de la Agencia se desarrollarán dentro de las envolventes presupuestarias que le

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/32	



sean asignadas en cada ejercicio presupuestario, con las disponibilidades presupuestarias existentes y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Conclusión

En conclusión, en cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

Por ello, en el proyecto de decreto se incorpora un artículo específico (el artículo 3) relativo a la financiación, en cuya redacción se ha seguido, con las adaptaciones imprescindibles, la propuesta por la Dirección General de Presupuesto en el informe preceptivo emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (ref. IEF-00299/2021) sobre un anterior proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en relación con los servicios e infraestructuras ferroviarias de Andalucía y demás instalaciones en materia de transporte, con la debida actualización propuesta por la Dirección General de Presupuestos en su requerimiento de 1 de agosto de 2025 dado el tiempo transcurrido desde entonces:

“El presente Decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto estarán sujetas a los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes dentro de las envoltentes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, y en todo caso deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

La Agencia estará sujeta a los recursos económicos que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes le sean asignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida. Asimismo, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía contará con partidas presupuestarias separadas para cada actuación, mediante la asignación de proyectos de inversión independientes en su contabilidad presupuestaria, que permitan identificar la gestión presupuestaria asociada a cada una de dichas actuaciones y establecer un seguimiento de las mismas.

El régimen de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía será el determinado por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa, según la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/32	



6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la Memoria de análisis de impacto normativo.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha atribución afecta a las competencias que, en virtud del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, tienen asignadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/32	



Infraestructuras del Transporte, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace constar que se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/32	



10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se han recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1 Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/32	



Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...»

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.

- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: «se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.»

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto «...aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. «...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: «aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia y de información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se dispone establecer trámites de audiencia y de información pública en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/32	



Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga a la ciudadanía directamente, sino a través de las entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En particular, se ha dado trámite de audiencia, por un plazo mínimo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades y organizaciones:

- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

11.2.1 Trámite de audiencia

a) Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía.

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que presenta alegaciones con fecha 1 de agosto de 2025.

Con carácter general, la organización sindical aduce que el proyecto de decreto se limita a aspectos técnicos y administrativos de la transferencia de competencias, ignorando completamente la dimensión laboral y social de un servicio público esencial que emplea a cientos de trabajadores y trabajadoras. En esa línea, proponen:

- Añadir un nuevo artículo específico sobre el marco de relaciones laborales.
- Modificar el artículo 2 para incorporar en el apartado 10 la participación sindical en la elaboración de los de los pliegos de condiciones y en el apartado 4 la priorización de la gestión directa y el interés público, y para añadir nuevos apartados que aseguren la participación sindical en los consejos de administración de las empresas concesionarias, la integración de los servicios ferroviarios en los planes de movilidad urbana sostenible, la intermodalidad del sistema de transporte público a través de los consorcios de transporte.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

Un resumen más detallado de las alegaciones y su valoración se incorporan en el anexo de este documento.

b) Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía.

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/32	



c) Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

d) Confederación de Empresarios de Andalucía.

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización empresarial, que no ha presentado alegaciones.

e) Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que no ha presentado alegaciones.

f) Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

El 16 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que presenta alegaciones con fecha 29 de julio de 2025.

Con carácter general, manifiestan su satisfacción con el proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lugar de acuerdos de Consejo de Gobierno de atribución puntual de competencias, que valoran positivamente, sin perjuicio de lo cual proponen varias modificaciones de redacción del artículo 2 del proyecto de decreto:

- Modificación de los apartados 4, 6 y 7 en coherencia con los derechos de los básicos de defensa del consumidor.
- Adición de tres nuevos apartados (17 a 19) relativos a la promoción de vías extrajudiciales de resolución de conflictos; la constitución de un órgano consultivo participativo y tripartito y la aprobación de una carta de derechos y obligaciones.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

Un resumen de las alegaciones y su valoración se incorporan en el anexo de este documento.

g) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que contesta al día siguiente, 15 de julio de 2025. No formula alegaciones como tales, sino que recuerda el trámite de informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de que el proyecto normativo afecte a competencias o intereses locales.

Valoración: el proyecto normativo pretende llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/32	



Agencia. Se regulan cuestiones de carácter organizativo y competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, ajenas, por tanto, a las competencias o intereses locales.

11.2.2 Trámite de información pública

En el BOJA núm. 135, de 16 de julio de 2025, se publica la Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, .

No se han recibido alegaciones en este trámite.

11.3 Petición de informes y dictámenes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son los siguientes:

a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite la MAIN (versión inicial) en la que se integra el informe de evaluación de impacto de género a la Secretaría General Técnica para su análisis por la Unidad de Igualdad de Género adscrita a dicho órgano directivo, en la función asesoramiento que le corresponde en la materia.

La Unidad de Igualdad de Género emite con fecha 21 de julio de 2025 su informe de observaciones y recomendaciones al informe sobre el impacto de género elaborado por la Dirección General, manifestando su coincidencia con dicho informe respecto de los siguientes extremos:

- Pertinencia al género: dado que el proyecto de decreto regula cuestiones de carácter organizativo y competenciales que no influirán en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, se considera que no es pertinente al género.
- Desigualdades identificadas: a la vista del contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, puede considerarse que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.
- Transversalidad del principio de igualdad: ha sido incorporada como objetivo general al proyecto normativo al estar presente en el preámbulo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/32	



- Lenguaje: se aprecia que se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

En este trámite se ha recibido requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, fechado el 1 de agosto de 2025, en el que se formulan diversas observaciones de carácter económico-financiero y presupuestario en orden a aclarar las cuestiones que en el mismo se plantean. En síntesis, las cuestiones que se plantean en el requerimiento se refieren a los siguientes extremos:

- Omisión de la preceptiva petición de informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Requerimiento de información complementaria respecto de los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Propuesta de cita expresa de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en los apartados 5 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Requerimiento de ampliación de la información de la MAIN sobre la forma de gestión de los servicios.
- Propuesta de actualización de la redacción del artículo 3 del proyecto de decreto.

Habida cuenta de que los sistemas ferroviarios y tranviario actualmente en explotación se encuadran en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con fechas 21 de diciembre de 2004 (Metro de Sevilla y Metro de Málaga), 24 de marzo de 2009 (Metro de Granada y Trambahía), el día 7 de agosto de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite a la Agencia el requerimiento recibido a fin de que ésta emita informe comprensivo de la información solicitada por la Dirección General de Presupuesto, que lo envía con fecha 23 de septiembre de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes contesta el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos mediante oficio en el que expresa la valoración de las observaciones formuladas y con el que remite la documentación resultante de la aceptación de todas ellas.

Un resumen más detallado de las observaciones y su valoración se incorporan en el anexo de este documento.

Con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha recibido el Informe de la Dirección General de Presupuestos en el que no se pone de manifiesto objeción alguna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/32	



c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

La Secretaría General para la Administración Pública emite informe el día 28 de julio de 2025, en el sentido de considerar, en relación con la MAIN, que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas. Asimismo, indica dos citas normativas inexactas en el preámbulo, que se corrigen en el texto.

d) Informe de la Dirección General en materia de Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en la actual disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Al respecto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda emitió el 21 de noviembre de 2025, junto al informe preceptivo del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (referido en la letra g), el informe del citado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha 18 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz emite informe el día 23 de julio de 2025, en el sentido de no realizar observaciones.

f) Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y 13 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 6 de agosto de 2025, la Dirección General de Movilidad y Transporte solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego emite informe con carácter NO PRECEPTIVO el día 1 de octubre de 2025, en el que formula observaciones sobre la naturaleza de los ingresos a percibir por la Agencia y, en caso de que se traten de precios públicos, sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de decreto en cuanto a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/32	



atribución de competencias para la fijación, aprobación y revisión de las cuantías de dichos precios públicos, todas las cuales se han aceptado.

Un resumen más detallado de las observaciones y su valoración se incorporan en el anexo de este documento.

g) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

La Secretaría General Técnica emitió informe el 21 de noviembre de 2025, en el que se realizan observaciones sobre la forma y el contenido del proyecto normativo, tanto en cuanto a la parte expositiva, como en relación al articulado y a la parte final. Gran parte de dichas observaciones se han aceptado por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes, plasmándolo en el borrador del texto normativo.

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Pendiente de solicitar.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Pendiente de solicitar.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se va a llevar a cabo específicamente una evaluación *ex post* de la norma. No obstante, la Agencia en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía estará siempre sometida a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación *ex post* de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	02/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/32	

Borrador 3
(v. 02-12-2025)

Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 64.1, 1ª, 3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz; los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

Por otro lado, el artículo 47.1.1.ª de la citada norma atribuye la competencia en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En este sentido, el artículo 158 prevé que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

A la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces pasa a denominarse «Ferrocarriles de la Junta de Andalucía» (disposición adicional cuarta), debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adopta la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia).



El artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia el de servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

Por otro lado, el artículo 4.1.a) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, establece que, de acuerdo con sus fines generales, la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2 y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejercerá y desarrollará con carácter general las competencias establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por el Consejo de Gobierno o por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho decreto, que se entenderán como actividades propias.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios y tranviarios tanto las relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: Línea 1 de Metro de Sevilla, Línea 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; como las referidas a explotación de servicios ferroviarios y tranviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la Línea 1 del Metro de Sevilla, Líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

La presente atribución de competencias queda fuera del ámbito de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de



actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en su redacción dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

El artículo 2.1 del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, establece la organización general de la Consejería, que incluye como órganos directivos centrales, entre otros, a las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes y de Infraestructuras del Transporte. La Dirección General de Movilidad y Transportes es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente, y en concreto las funciones que se especifican en el artículo 10.2 de dicho decreto. Por su parte, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente, y asume el ejercicio de las funciones que se especifican en el artículo 11.2 de dicho decreto. Asimismo, el artículo 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recoge la adscripción, a través de la Viceconsejería, de la Agencia a esta Consejería.

Según lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la atribución de las competencias relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios Ferroviarios y Tranviarios a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se realiza de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se procede a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

En este sentido, la presente atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y de los Estatutos de la propia Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, lo que se lleva a cabo, respectivamente, en las disposiciones finales primera y segunda.

En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en



la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios. En relación con el principio de transparencia, se ha evacuado el trámite de consulta pública previa y se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública. En relación con el principio de eficiencia, el decreto no tiene repercusión en los gastos públicos, por lo que no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Todo lo expuesto en los párrafos precedentes justifica la atribución de competencias a favor de la Agencia para la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas, y las de administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

2. A estos efectos, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Artículo 2. Competencias y funciones.

En la atribución realizada con carácter general en el artículo anterior deben entenderse incluidas, sin carácter limitativo, las siguientes competencias y funciones relativas al ámbito citado:

1. La supervisión, inspección y control de todas las actuaciones tendentes a la puesta en servicio comercial de las infraestructuras una vez construidas y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, así como la vigilancia e inspección para su mantenimiento y conservación.



2. La conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias una vez construidas y la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, y en la Ley 2/2003, de 12 de mayo.
3. Las competencias, potestades y funciones que las citadas leyes asignan a la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias de Andalucía en el ámbito de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía. Entre otras, comprende las potestades de inspección, policía y tutela del dominio público, de adopción de medidas de paralización de obras y actuaciones e imposición de multas coercitivas.
4. Las competencias y funciones relativas a la dirección y prestación, mediante la forma de gestión directa o indirecta que proceda, y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios ferroviarios previstas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, respecto de los servicios que se rigen por la citada norma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.
5. La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos, en particular a la Consejería de la que depende la Agencia o al Consejo de Gobierno, en aplicación, en su caso, de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. El control, inspección, vigilancia, defensa y policía de ferrocarriles y tranvías, el control de los parámetros de calidad y capacidad de los servicios y la resolución de las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios ferroviarios efectúen los usuarios.
7. La autorización de cualquier modificación en las características de los servicios ferroviarios y tranviarios y, en especial, calendario, horarios, frecuencias de servicio y estructura y marco tarifario.
8. El ejercicio de la potestad de resolución, caducidad, rescate y reversión de los contratos necesarios para la puesta en marcha, explotación y administración de las infraestructuras una vez construidas y para la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios y demás instalaciones vinculadas con carácter principal a los servicios ferroviarios y tranviarios, así como para la prestación de los mismos.
9. La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de derecho privado.
10. Licitación, adjudicación, formalización y ejecución de contratos de concesiones de servicios, obras necesarias para el mantenimiento y la conservación, servicios, servicios públicos, suministros y demás contratos que fueren necesarios en relación con la puesta en marcha y posterior explotación, directa o indirecta, de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, incluidas todas aquellas actuaciones necesarias para la mejora y optimización de la mencionada explotación.
11. Las competencias y funciones necesarias para la adquisición, reposición, puesta en funcionamiento y mantenimiento del material móvil necesario para la prestación del servicio público de transporte.
12. La cooperación con las autoridades competentes en materia ferroviaria y tranviaria y con cualesquiera de las Administraciones cuyas competencias pudieran incidir en el ámbito de las competencias y funciones en materia de puesta en marcha y explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.
13. La imposición de sanciones y penalidades, la adopción de medidas disciplinarias y el ejercicio de la competencia sancionadora para infracciones consideradas leves y graves.



14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios y tranviarios de Derecho público, de acuerdo con las normas generales de aplicación y, en su caso, lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de Ley 10/2021 de 28 de diciembre.

15. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad de fomento en el ámbito de la explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

16. Cualesquiera otras funciones o competencias relativas a la puesta en marcha conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.

Artículo 3. Financiación.

El presente decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto, estarán sujetas a los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes; y, en todo caso, deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

La Agencia estará sujeta a los recursos económicos que, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, le sean asignadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes, que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida.

El régimen de financiación de la Agencia será el determinado por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.

1. La tramitación de los procedimientos de contratación relativos al objeto indicado en el artículo 1 del presente decreto, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron, que serán los competentes para la adjudicación y formalización de los contratos.

2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados y formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa



Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Uno. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que quedan redactados como sigue:

“e) La gestión, control, explotación e inspección de los estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano, así como de los servicios de transporte por carretera, por cable y otros que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente. La gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información del transporte público de Andalucía, mejorando la obtención de información, la planificación, gestión y coordinación del transporte público y la difusión de la información.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte y movilidad, salvo las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios ferroviarios y tranviarios, que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

Dos. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que quedan redactados como sigue:

“e) La planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de transporte. En especial, la construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario, marítimo y otros, salvo lo establecido en el artículo 10.2 e) y j), y las competencias relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias, una vez construidas, que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes, salvo las relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias, una vez construidas, que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

Disposición final segunda. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Único. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que queda redactado como sigue:

“De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2 y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones siguientes:

a) Con carácter general, las establecidas por disposición legal o reglamentaria, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.



b) Las relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y a la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria

c) Sobre las infraestructuras viarias, ferroviarias y tranviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación, pudiendo llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los modelos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.

d) La tramitación y aprobación de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras, ferrocarriles y tranvías que hayan sido atribuidos conforme al apartado c) anterior, salvo que se establezca otra cosa por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública en la orden de atribución o encomienda de gestión.

e) El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

f) Aquellas sobre las que le sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.”

Disposición final tercera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ
Consejera de Fomento, Articulación
del Territorio y Vivienda

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Rdo. Documentación sobre Proyecto de Decreto de
atribución de competencias a la AOPJA

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

C/Doña María Coronel, 6
41003-Sevilla
Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación al proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, se remite enlace a la aplicación Consigna, donde constan los siguientes documentos:

- Informe de evaluación de impacto de género, elaborado por esta Dirección General de Movilidad y Transportes e incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con los artículos 3.1 y 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, citado.
- Documento de observaciones emitido por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en relación al Informe de evaluación de impacto de género, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Proyecto de decreto.

Enlace a Consigna: <https://consigna.juntadeandalucia.es/12451d4ec85690a7707a5e7186562e2e>.

Sevilla, a la fecha de la firma digital

Fdo. Pedro Luis Baquero García
Consejero Técnico
Subdirección de Transporte Público
Dirección General de Movilidad y Transportes

C/ Pablo Picasso, 6
41018-Sevilla
buzonweb.sac.ceeta@juntadeandalucia.es



1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LUIS BAQUERO GARCIA	05/12/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

INFORME SSCC 2025/70 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA.

Asunto: Disposición general. Normas reglamentarias: atribución de competencias con incidencia en la estructura orgánica de la Consejería y los Estatutos de la Agencia.

Habiéndose formulado por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda petición de informe sobre la base de lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, una vez examinada la documentación remitida, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 4 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente, vía consigna.

El texto objeto de informe figura en el archivo denominado “41_20251202 Borrador 3 tras informe SGT”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto.

Según el artículo 1 del proyecto, su objeto es atribuir a la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA en adelante) ciertas competencias en relación con las infraestructuras ferroviarias y tranviarias, así como de los servicios de transporte a prestar sobre dichas infraestructuras.

Correlativamente, también se proyecta la modificación de los Decretos 160/2022, de 9 de agosto, y 175/2018, de 18 de septiembre, que respectivamente contienen la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la AOPJA. Estas modificaciones constan en las disposiciones finales primera y segunda del texto.

Hemos de recordar que con el objeto descrito en el artículo 1, se tramitó otro proyecto de Decreto que fue objeto del informe SSCC 2021/130, al que se tendrá que hacer referencia a lo largo del presente.

SEGUNDA. Marco competencial.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10	



El proyecto de Decreto objeto de este informe tiene carácter organizativo en tanto que atributivo de competencias propias.

Así, tiene primer apoyo en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo, cuyo apartado 1.1º declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre *“el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*

La competencia sustantiva, por su parte, se incardina entre las de transportes y comunicaciones, recogidas en el artículo 64 EAA:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre:

1.ª Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

(...)

3.ª Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.”

De acuerdo con tales previsiones la Comunidad Autónoma dispondría de competencias suficientes para adoptar el proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA. Marco Normativo.

Citaremos en primer lugar la **Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía**, en la que se regulan los aspectos generales de la organización de la Junta de Andalucía, así como de sus entes instrumentales, destacando los artículos 23, 24, 57.1.b¹, 68 y 69.

La competencia en materia de transportes es atribuida a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, por el que también le resulta adscrita la Agencia Obra Pública de la Junta de Andalucía. En el **Decreto 160/2022, de**

¹ Art.57: “El contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia incluirá en todo caso los siguientes extremos: b) Funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar, y la distribución de competencias entre los órganos de dirección, así como el rango administrativo de los mismos en el caso de las agencias administrativas y, en el de las agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial, la determinación de los órganos que excepcionalmente se asimilen a los de un determinado rango administrativo y los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10	



9 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería, que se ve afectada por la atribución de competencias a la AOPJA, resultando necesaria su modificación, al menos parcial.

Así, se ven afectadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, en la que hoy está residenciada la competencia sobre gestión, control, explotación e inspección de los servicios de transporte ferroviarios, y de Infraestructuras del Transporte, donde lo están las de construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público ferroviario, entre otras.

Es menester recordar que este Decreto señala también que *el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía ostenta la función de “Apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en los cometidos que a esta corresponden relacionados con la gestión, explotación, inspección, seguimiento, control y evaluación de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, aéreos, marítimos, por cable y otros, de acuerdo con la legislación vigente.”*

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en el artículo 30, fija los fines y competencias generales de la AOPJA:

“2. Son fines generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y en general las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, y con el alcance previsto en la atribución que le efectúe el Consejo de Gobierno, corresponderá al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces la ordenación del transporte ferroviario de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre infraestructuras de titularidad estatal.

4. El Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces tiene también entre sus fines el ejercicio de las funciones de control e inspección que correspondan a la Junta de Andalucía respecto de las concesiones otorgadas por ésta para la construcción y explotación de las infraestructuras y servicios de transporte mediante ferrocarril metropolitano, declarados de interés metropolitano, que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno, en los términos y con el alcance de la referida atribución.

Para el cumplimiento de estos fines, desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular:

a) La aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10	



b) La autorización de cualquier modificación en las características del servicio de la línea ferroviaria y, en especial, el calendario, horarios, frecuencias de servicio y marco tarifario.

c) La inspección del servicio en los términos establecidos en el reglamento de explotación.

d) El control de los parámetros de calidad y capacidad del servicio.

e) La materialización de las condiciones económico financieros de la concesión en los términos previstos en los documentos contractuales.

f) Cualquier otra que se establezca en la correspondiente atribución del Consejo de Gobierno.

5. Para posibilitar la participación de las Administraciones Públicas y de las entidades representativas de intereses sociales en el ejercicio de las funciones de la Junta de Andalucía a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, se constituirán en el seno del Ente órganos con competencias delegadas del Consejo Rector previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley, referidas al ámbito objetivo y territorial que éste determine.”

En este marco normativo también se ha de mencionar la **Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía**, cuyo artículo 22, bajo la rúbrica “Entidad Administradora de las infraestructuras ferroviarias”, dispone lo siguiente:

“1. Corresponde a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía [hoy, la AOPJA²] la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente conforme a lo previsto en el artículo 10, apartado 3. Ferrocarriles de la Junta de Andalucía administrará la infraestructura ferroviaria de forma directa, por sí o, en su caso, a través de empresa u organismos públicos de él dependientes.

2. Ferrocarriles de la Junta de Andalucía podrá ejercer, en cualquier momento, respecto de los bienes de dominio público cuya gestión le haya sido atribuida por el Consejo de Gobierno, las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración de la Junta de Andalucía la legislación reguladora de su patrimonio. Además, corresponderá a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, la protección y policía de las infraestructuras que administre, preservarlas de toda clase de daños o deterioro y vigilar el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ley.

En todo caso corresponderá a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, respecto de los referidos bienes de dominio público que tenga adscritos, establecer el régimen de uso de los mismos y otorgar las autorizaciones, y demás títulos que permitan su eventual utilización por terceros.

² Por disposición del artículo 5.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10	



3. Los bienes de dominio público adscritos a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, conforme a este artículo que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines podrán ser desafectados en los términos de los artículos 60 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los bienes desafectados, como patrimoniales de la Comunidad Autónoma, podrán ser objeto de disposición en los términos del capítulo III de la citada Ley.”

CUARTA. Tramitación.

4.1. General. - En el ya citado informe SSCC 2021/130 se incluyeron observaciones sobre la tramitación de un proyecto de Decreto similar al que es objeto de éste. En el procedimiento de elaboración del proyecto que ahora informamos vemos que se han tenido en cuenta tales observaciones, cumplimentando los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

También encontramos en el expediente remitido los informes preceptivos, conforme al el artículo 45 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, consideramos que hasta ahora se ha tramitado correctamente el proyecto, sin perjuicio de lo que se señala a continuación.

4.2. Audiencia indirecta. Por resolución de 8 de julio de 2025 se acordó dar audiencia a la ciudadanía a través de distintas entidades, organizaciones y asociaciones, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en atención al “*carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía*”.

Se cumple así con la necesidad de motivar la decisión de optar por la audiencia en forma indirecta, sin embargo, no constan las razones por las que se elige a las siete entidades, organizaciones y asociaciones oídas, y no a otras. En particular, no se expresa la razón de elegir a tres concretas organizaciones sindicales.

4.3. Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 25 de junio de 2025, le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La estructura y contenido de la MAIN, en general, se ajusta al esquema previsto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de lo que a continuación se indica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10	



En el informe de la Secretaría General Técnica se advierte al órgano promotor del proyecto lo siguiente:

“III) En el apartado 12. Evaluación ex post de la norma, el centro directivo promotor del proyecto normativo manifiesta que “no se va a llevar a cabo específicamente una evaluación ex post de la norma”. Se ha de advertir aquí que, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.13.1 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, la cumplimentación de este apartado en la MAIN es obligatoria y solo en los casos en los que se haya optado por una memoria abreviada sería posible su no inclusión”.

La Consejería proponente, en el informe de valoración, expone que “no es preceptivo ahondar en la metodología prevista en la Guía para tal cuestión”, en tanto no se considera necesario realizar una evaluación ex post.

Compartimos el criterio de la Secretaría General Técnica sobre esta cuestión, entendiendo que sí es preceptiva la evaluación ex post, y la sistemática a utilizar, salvo en los casos en que, excepcionalmente, se pueda elaborar una MAIN abreviada. Cumplimentar el apartado en cuestión con una mera declaración de que no se realizará la evaluación ex post equivale a no cumplimentarlo, lo que no se compadece con lo previsto en el artículo 7 bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por otra parte, en el resumen ejecutivo de la MAIN, apartado 4, se indica la pendencia del informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa. Según se expone en la MAIN, se trataría del informe exigido por el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de conformidad con lo dispuesto en disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por lo que convendría realizar la oportuna corrección.

Siguiendo con el mismo apartado 4 del resumen ejecutivo, cuando se refiere al resultado y valoración de los informes y dictámenes recabados, se dice “El extracto y la valoración de los informes emitidos por los órganos consultados hasta la fecha se incorpora en esta MAIN y su anexo”. A lo largo del texto de la MAIN se reiteran las referencias al anexo de valoración de las alegaciones.

A este respecto recordaremos que los anexos de la MAIN vienen dados por la Guía Metodológica. En este caso, ninguna de las sucesivas versiones de la MAIN incorpora un anexo, por lo que no sabemos si la mención es un error material o si la MAIN está incompleta.

Como quiera que sea, figura en el expediente el preceptivo informe de valoración de alegaciones de los trámites de audiencia, información pública e informes. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica, en la Main ha de incluirse un resumen de esas alegaciones y su valoración, resumen que efectivamente aparece a lo largo del texto.

Por lo que sugerimos suprimir la referencia a tal anexo en todo el texto de la MAIN.

4.4. Remisión al IAM y dictamen del Consejo Consultivo. Están pendientes los trámites de remisión de la MAIN y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10	



artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, así como el dictamen del Consejo Consultivo, por las razones expuestas en el citado informe SSCC 2021/130.

Se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTA. Estructura.

El borrador de proyecto consta de un preámbulo, tres artículos y cuatro disposiciones finales, estructura que consideramos adecuada.

SEXTA. Contenido normativo.- Sobre el contenido del texto objeto de informe, realizamos las siguientes consideraciones.

6.1. General. Como se exponía en el informe SSCC 2021/130, los servicios tranviarios están englobados en los servicios ferroviarios, a tenor del artículo 1.2 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre:

“Los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía y se regirán por lo previsto en dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.”

Partiendo de este concepto, no sería necesario mencionar siempre la doble competencia, sobre todo porque si en alguna ocasión se omitiera mencionar a los tranvías, se sembraría la duda de si están o no incluidos.

6.2. Preámbulo. Incluye un párrafo en el que se señala que se ha tomado en consideración la perspectiva de género, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, si bien en la evaluación sobre impacto de género se señala que la norma no es pertinente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, opinión que comparte la Unidad de Género de la Consejería proponente.

Así, la MAIN dice: *“Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace constar que se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.”*

Por lo que el párrafo del preámbulo no estaría corroborado, salvo que se centre en el aspecto lingüístico.

6.3. Artículos 1 y 2. A tenor de estos artículos, se atribuye a la Agencia in toto la competencia relativa a la prestación de los Servicios Ferroviarios de Andalucía, pero no así la competencia sobre las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía (en el sentido del artículo 1, apartados 2 y 3, de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10	



En relación a las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, el artículo 1 sólo le confiere la “puesta en marcha”, su conservación y mantenimiento; las competencias y funciones enumeradas en el artículo 2 corroboran la exclusión de la competencia general sobre la construcción de las Infraestructuras.

En concreto, no se atribuye a la Agencia la competencia de construir infraestructuras, recibiendo la de su “*puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas, y las de administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

La definición de “puesta en marcha” que ofrece el artículo 1.2 no incluye la construcción de las infraestructuras. De este modo, la AOPJA no ostentaría capacidad decisoria sobre el proyecto y la ejecución de la construcción de la infraestructura (artículo 10 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre), lo que, a nuestro entender, puede generar dificultades prácticas, pues cualquier defecto sobre la construcción no podría ser reclamado por la AOPJA a la contratista, a pesar de tener la obligación y responsabilidad de conservar y mantener en buen estado la infraestructura.

No es solo una cuestión práctica; desde el punto de vista jurídico resulta difícil concebir que la construcción de una infraestructura ferroviaria no conlleve ejecutarla de modo que se pueda iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de Servicios Ferroviarios, y en general todas las operaciones que se definen como “puesta en marcha” de la infraestructura.

Finalmente, señalamos, aunque debería ser obvio, que la competencia atribuida se ha de limitar a las infraestructuras que sean titularidad de la Junta de Andalucía, o sobre las que la Junta de Andalucía haya asumido competencias, no pudiendo incluir aquellas cuya titularidad y competencia corresponda a otras Administraciones públicas sitas en la Comunidad Autónoma, como las municipales.

6.4. Artículo 3. Se reitera lo dicho en el informe SSCC 2021/130, acerca de que debería suprimirse, por no ser propio de esta norma su regulación.

En todo caso, sustitúyase la referencia al presupuesto de la Junta de Andalucía para 2025 por el de 2026, o el correspondiente al año en que el Decreto sea aprobado.

Añadiremos que el primer párrafo de este artículo, cuya interpretación no resulta fácil, podría significar que las encomiendas de gestión hechas a la AOPJA mantienen su eficacia. Si es así, reiteramos la consideración realizada en el informe SSCC 2021/130, sobre que la extinción y liquidación previa de esas encomiendas debe anteceder a la atribución de competencias:

“Artículo 4, extinción de encomiendas de gestión. Establece este precepto que su entrada en vigor determina la extinción de las encomiendas de gestión vinculadas a actuaciones en las materias objeto de la presente atribución de competencias, previa la tramitación administrativa que proceda en cada caso. Como ya se ha señalado en diversos informes de esta Asesoría Jurídica, la extinción de las encomiendas de gestión debe ser consecuencia de la previa extinción del contrato o contratos celebrados por la Agencia al amparo de la misma, extinción que podrá obedecer a distintas causas legales o contractuales, y en función de cuál sea la causa de extinción del contrato, que determinará a su vez la extinción de la encomienda de gestión, los efectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10	



económicos podrán ser muy distintos y se determinarán en la liquidación de cada encomienda de gestión. En consecuencia consideramos que la extinción y liquidación de las encomiendas a que se refiere el presente artículo 4 ha de ser previa a la atribución de competencias que se efectúa en virtud de la presente norma.”

6.5. Disposición transitoria única. Se estructura en dos apartados, estableciendo el 1 la regla de que los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto continuarán tramitándose por los órganos administrativos que los iniciaron, hasta su “adjudicación y formalización”. Y el 2 la regla de que en los “adjudicados y formalizados” antes de su entrada en vigor, las competencias administrativas relativas a su ejecución -en el sentido más amplio del término- corresponderán a la AOPJA.

No se incluyen en el apartado 2 los adjudicados y formalizados después de la entrada en vigor del Decreto, cuya iniciación fuera anterior; o los adjudicados antes de su entrada en vigor, pero formalizados después. Es decir, todos los que están en el ámbito de aplicación del apartado 1.

De esta forma, creemos que inadvertidamente y contra la lógica de la atribución de competencias, se mantiene la dualidad competencial entre los órganos directivos de la Consejería y la AOPJA, pues las potestades relativas a la ejecución de los contratos a que se refiere el apartado 1 permanecen en la Consejería, sin pasar a la AOPJA. Y sin embargo, como resulta de la disposición final primera, desaparece del listado de competencias de esos órganos directivos la ferroviaria en términos generales.

Por tanto, debe quedar claro que la AOPJA asume la ejecución de los contratos iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto, con independencia de que se adjudicaran antes, el mismo día o después de su entrada en vigor.

6.6. Disposición final primera. No se ha contemplado la posibilidad de modificar la redacción de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que dice:

*“2. Las funciones del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía serán las conferidas por el presente decreto y las que se le puedan atribuir por disposiciones posteriores. En concreto, se le atribuyen las siguientes funciones: a) **Apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en los cometidos que a esta corresponden relacionados con la gestión, explotación, inspección, seguimiento, control y evaluación de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, aéreos, marítimos, por cable y otros, de acuerdo con la legislación vigente.**”*

La atribución de competencias a la AOPJA en materia de administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios obliga a cuestionar si el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía apoyará o no a la AOPJA en esas cuestiones.

6.7. Disposición final segunda. Modifica el artículo 4.1 de los Estatutos de la AOPJA, aprobados por Decreto 175/2018, de 18 de septiembre. Centrándonos en la nueva redacción de las letras b) y c), señalamos una cierta descoordinación, pues según la letra b), la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras una vez construidas corresponde a la AOPJA; mientras que según la letra c), sólo corresponderá a la AOPJA la conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras viarias,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10	



ferroviaria y tranviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.

SEPTIMA.- Desde la óptica de la técnica jurídica, señalamos lo siguiente.

7.1. Título. Sugerimos que se refiera a la modificación de “*los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre*”, en la línea de la disposición final segunda.

7.2. Disposición final primera. De conformidad con la regla 57 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 “*Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio*”.

Por lo que podría introducirse un párrafo introductorio indicando que “*El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, queda modificado en los siguientes términos:*”. Los apartados Uno y Dos de la disposición podrían prescindir así de la cita de la norma modificada.

7.3. Disposición final segunda. Cuando un precepto no tiene más que un apartado, no es preciso identificarlo como “único”. Se sugiere además, añadir un “1.” delante del primer párrafo del artículo modificado:

“1. *De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias...*”

Y se sugiere que las letras b) y c), modificadas, inviertan su orden, pues la puesta en marcha de una infraestructura será lógicamente posterior a su construcción.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	19/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10	

Borrador 5
(v. 25-02-2026)

Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

El artículo 64.1, 1ª, 3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz; los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

Por otro lado, el artículo 47.1.1.ª de la citada norma atribuye la competencia en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En este sentido, el artículo 158 prevé que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales.

A la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces pasa a denominarse «Ferrocarriles de la Junta de Andalucía» (disposición adicional cuarta), debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adopta la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia).



El artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia el de servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 1.2, que los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía; además, indica en su artículo 22.1 que corresponde a la Agencia la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

Por otro lado, el artículo 4.1.a) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, establece que, de acuerdo con sus fines generales, la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2, y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejercerá y desarrollará con carácter general las competencias establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por el Consejo de Gobierno o por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho decreto, que se entenderán como actividades propias.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto las relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como las referidas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada, y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, el Metro de Granada y el Trambahía.

La presente atribución de competencias queda fuera del ámbito de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,



según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en su redacción dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

El artículo 2.1 del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, establece la organización general de la consejería, que incluye como órganos directivos centrales, entre otros, a las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte. La Dirección General de Movilidad y Transportes es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente, y en concreto las funciones que se especifican en el artículo 10.2 de dicho decreto. Por su parte, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente, y asume el ejercicio de las funciones que se especifican en el artículo 11.2 de dicho decreto. Asimismo, el artículo 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recoge la adscripción, a través de la Viceconsejería, de la Agencia a esta consejería.

Según lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la atribución de las competencias relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios a la Agencia se realiza de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se procede a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Trambahía, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno, como se ha estado haciendo hasta este momento.

En este sentido, la presente atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y de los Estatutos de la propia Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, lo que se lleva a cabo, respectivamente, en las disposiciones finales primera y segunda.



En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios. En relación con el principio de transparencia, se ha evacuado el trámite de consulta pública previa y se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública. En relación con el principio de eficiencia, el decreto no tiene repercusión en los gastos públicos, por lo que no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Todo lo expuesto en los párrafos precedentes justifica la atribución de competencias a favor de la Agencia para la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXXXX de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y las de administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

2. A estos efectos, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Artículo 2. Competencias y funciones.

En la atribución realizada con carácter general en el artículo anterior deben entenderse incluidas, sin carácter limitativo, las siguientes competencias y funciones relativas al ámbito citado:



1. La supervisión, inspección y control de todas las actuaciones tendentes a la puesta en servicio comercial de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y de los servicios ferroviarios de Andalucía, así como la vigilancia e inspección para su mantenimiento y conservación.
2. La conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas y la administración y gestión de los servicios ferroviarios de Andalucía en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, y en la Ley 2/2003, de 12 de mayo.
3. Las competencias, potestades y funciones que las citadas leyes asignan a la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias de Andalucía en el ámbito de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de Andalucía. Entre otras, comprende las potestades de inspección, policía y tutela del dominio público, de adopción de medidas de paralización de obras y actuaciones e imposición de multas coercitivas.
4. Las competencias y funciones relativas a la dirección y prestación, mediante la forma de gestión directa o indirecta que proceda, y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios ferroviarios previstas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, respecto de los servicios que se rigen por la citada norma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.
5. La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos, en particular a la Consejería de la que depende la Agencia o al Consejo de Gobierno, en aplicación, en su caso, de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. El control, inspección, vigilancia, defensa y policía de ferrocarriles y tranvías, el control de los parámetros de calidad y capacidad de los servicios y la resolución de las reclamaciones que sobre el funcionamiento de los servicios ferroviarios efectúen las personas usuarias.
7. La autorización de cualquier modificación en las características de los servicios ferroviarios y, en especial, calendario, horarios, frecuencias de servicio y estructura y marco tarifario.
8. El ejercicio de la potestad de resolución, caducidad, rescate y reversión de los contratos necesarios para la puesta en marcha, explotación y administración de las infraestructuras una vez construidas y para la administración y gestión de los servicios ferroviarios y demás instalaciones vinculadas con carácter principal a los servicios ferroviarios, así como para la prestación de los mismos.
9. La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de derecho privado.
10. Licitación, adjudicación, formalización y ejecución de contratos de concesiones de servicios, de obras necesarias para el mantenimiento y la conservación, de servicios, servicios públicos, de suministros y demás contratos que fueren necesarios en relación con la puesta en marcha y posterior explotación, directa o indirecta, de las infraestructuras y servicios ferroviarios, incluidas todas aquellas actuaciones necesarias para la mejora y optimización de la mencionada explotación.
11. Las competencias y funciones necesarias para la adquisición, reposición, puesta en funcionamiento y mantenimiento del material móvil necesario para la prestación del servicio público de transporte.



12. La cooperación con las autoridades competentes en materia ferroviaria y con cualesquiera de las Administraciones cuyas competencias pudieren incidir en el ámbito de las competencias y funciones en materia de puesta en marcha y explotación de los servicios ferroviarios de Andalucía.

13. La imposición de sanciones y penalidades, la adopción de medidas disciplinarias y el ejercicio de la competencia sancionadora para infracciones consideradas leves y graves.

14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con las normas generales de aplicación y, en su caso, lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de Ley 10/2021 de 28 de diciembre.

15. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad de fomento en el ámbito de la explotación de los servicios ferroviarios de Andalucía.

16. Cualesquiera otras funciones o competencias relativas a la puesta en marcha conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.

1. La tramitación de los procedimientos de contratación relativos al objeto indicado en el artículo 1, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron, que serán asimismo los competentes para la adjudicación y formalización de los contratos.

2. La Agencia será competente en relación a los efectos, cumplimiento, interpretación, modificación, extinción, así como sobre el régimen de prórrogas, de todos los contratos relativos al objeto indicado en el artículo 1, independientemente de cuándo se hayan adjudicado y formalizado, comprendiendo tanto los que estén en ejecución a la entrada en vigor del presente decreto, como los que se ejecuten con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 10.2, que quedan redactados como sigue:

“e) La gestión, control, explotación e inspección de los estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano, así como de los servicios de transporte por carretera, por cable y otros que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente. La gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información del transporte público de Andalucía, mejorando la obtención de información, la planificación, gestión y coordinación del transporte público y la difusión de la información.



f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte y movilidad, salvo las relativas a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios ferroviarios, que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”.

Dos. Se modifican los párrafos e) y f) del artículo 11.2, que quedan redactados como sigue:

“e) La planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de transporte. En especial, la construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario, marítimo y otros, salvo lo establecido en el artículo 10.2 e) y j), y las competencias relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias, una vez construidas, que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes, salvo las relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias, una vez construidas, que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”.

Tres. Se modifica el párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:

“2. Las funciones del CCGCTPA serán las conferidas por el presente decreto y las que se le puedan atribuir por disposiciones posteriores. En concreto, se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en los cometidos que a esta corresponden relacionados con la gestión, explotación, inspección, seguimiento, control y evaluación de los servicios de transporte por carretera, aéreos, marítimos, por cable y otros, de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición final segunda. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que queda redactado como sigue:

“1. De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias indicadas en el artículo 1.2, y sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 30.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones siguientes:

a) Con carácter general, las establecidas por disposición legal o reglamentaria, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.

b) Las relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y a la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria.

c) Sobre las infraestructuras viarias y ferroviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y



explotación, pudiendo llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los modelos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.

d) La tramitación y aprobación de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras, ferrocarriles y tranvías que hayan sido atribuidos conforme al apartado c) anterior, salvo que se establezca otra cosa por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública en la orden de atribución o encomienda de gestión.

e) El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

f) Aquellas sobre las que le sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias, cada una en el ámbito de sus competencias”.

Disposición final tercera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ
Consejera de Fomento, Articulación
del Territorio y Vivienda



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE

Versión 25-02-2026, tras informe Gabinete Jurídico

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/32	



8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/32	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		
Objetivos que se persiguen	1. Instrumentalidad y especialidad 2. Interés público 3. Eficacia y eficiencia		
Principales alternativas	1. No se contemplan soluciones alternativas		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/32	



consideradas	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámites de audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 11-07-2025 / 16-07-2025

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/32	



Resultado y valoración	En el trámite de audiencia han sido consultadas 7 organizaciones y entidades (Comisiones Obreras Andalucía, Unión General de Trabajadores Andalucía, Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía, Confederación de Empresarios de Andalucía, Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, Unión de Consumidores de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias), y se han recibido alegaciones de dos de ellas, cuyo extracto y valoración se incorpora en esta MAIN. En el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe preceptivo de la Unidad de Igualdad de Género-Secretaría General Técnica.
	2. Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	4. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.
	5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
	6. Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
	7. Informe de la Secretaría General Técnica.
	8. Informe del Gabinete Jurídico.
	9.- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Pendiente de solicitar.
Resultado y valoración	El extracto y la valoración de los informes emitidos por los órganos consultados hasta la fecha se incorpora en esta MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/32	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma no posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/32	



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1. 2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos	1.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/32	



a evaluar	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/32	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia el de servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

Asimismo, dicho precepto dispone que la Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 1.2, que los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía; además, indica en su artículo 22.1 que corresponde a la Agencia la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/32	



La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, el Metro de Granada y el Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, prevé que la Agencia sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/32	



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencias a favor de la Agencia, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en los propios Estatutos de la misma, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea orden de la persona titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería, que emitió el 18 de octubre de 2024 el Informe CFATV 2024/159.

La vía regulatoria es la que proporciona de mayor seguridad jurídica y certeza jurídica, de suerte que no será necesario acudir a vías como la encomienda de gestión o al encargo a medios propios personificados para desarrollar ciertas actuaciones, que serán posibles a través de competencias propias de la Agencia.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Trambahía, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/32	



5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por dos artículos, y una parte final con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Los dos artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer su objeto, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); y las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos, adjudicados con anterioridad o con posterioridad a la vigencia del decreto.

Asimismo, se introduce una disposición derogatoria, haciendo constar la derogación del derecho vigente, referido a disposiciones de igual o inferior rango.

La disposición final primera se dedica a la modificación de los párrafos e) y f) del artículo 10.2, de los párrafos e) y f) del artículo 11.2, y del párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, relativos a las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes, de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, y del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, respectivamente.

En la disposición final segunda se modifican los párrafos a) y b) del artículo 4.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/32	



Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.

Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1, 1ª, 3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz; sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1ª y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1ª) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/32	



4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Cuestiones previas: Sistemas tranviarios y ferroviarios, y sus formas de gestión

A continuación, se transcribe el informe de 23 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la información sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión, distinguiendo entre los sistemas tranviarios y ferroviarios en explotación comercial por la Agencia, y el resto de infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía que como consecuencia de la aprobación del proyecto de decreto puedan ser explotadas por la Agencia.

Respecto de estos últimos, sin ánimo de exhaustividad, actualmente se prevé la explotación del Tranvía de Jaén, el Tranvía de Alcalá de Guadaira y de la línea 3 del Metro de Sevilla, actualmente en ejecución.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaira se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La decisión del sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía, teniendo en cuenta que la Agencia fue pionera en España en la gestión de metros (Sevilla y Málaga) a través del régimen de concesión administrativa (gestión indirecta), lo que ha precisado de un perfil técnico especializado en diferentes ámbitos (inspección del servicio, estructuración económico-financiera, determinación de los parámetros de evaluación y seguimiento del servicio, etc.), logrando la confianza de entidades financieras en su financiación (BEI en el caso de los 3 metros+banca comercial en el caso de Metro de Granada).

La Agencia culminó en 2022 su primer ejercicio con cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, de modo que ya tiene bajo su gestión (indirecta, a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla, o directa, en el caso del Metropolitano de Granada y del Trambahía) el transporte público de más de 60 millones de usuarios/año como dato estimado para cierre del ejercicio de 2025. La Agencia también gestiona, actualmente, los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada (Prolongación Sur, entre Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias) y de Málaga (prolongación de la línea 2 al Nuevo Hospital).

Estos cuatro sistemas de metros y ferrocarriles metropolitanos, que dan empleo directo e indirecto a más de 1.000 trabajadores en la operación y mantenimiento están avalados no sólo por el cumplimiento de sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/32	



expectativas de demanda de viajeros, sino también por una cualificación de notable alto, en virtud de las encuestas de satisfacción del usuario que se realizan cada año.

En su conjunto, conviene destacar la contribución de estos sistemas al incremento de la cuota modal del transporte público en sus respectivas aglomeraciones y a la reducción del tráfico motorizado, con los consiguientes beneficios ambientales, sociales y en materia de seguridad vial.

A día de hoy, la explotación comercial por parte de la Agencia de los sistemas ferroviarios de titularidad de la Junta de Andalucía (cuatro en su totalidad) constituye una parte muy relevante de su gestión técnica, administrativa y financiera, habiendo consolidado en todo este tiempo un equipo humano altamente cualificado y experimentado de referencia en el sector ferroviario nacional e internacional.

Entre las ventajas como valores añadidos que justifican la atribución de competencias a favor de la Agencia para llevar a cabo la explotación de los sistemas ferroviarios andaluces, se pueden relacionar las siguientes:

- La Agencia tiene un amplio equipo de técnicos con una experiencia contrastada en la supervisión e inspección de servicios de transporte público ferroviario, con 4 puestos en servicio comerciales, al margen del bagaje propio de la gestión de los proyectos y obras de construcción de manera directa en el Metropolitano de Granada, el Trambahía, el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra.
- Destaca la funcionalidad del sistema de gestión de información implantado en la Agencia, diseñado desde su origen con base en la planificación y la gestión integral del portafolio de proyectos, o Project Management. El sistema SAP ERP de la Entidad, se encuentra en permanente evolución y adaptación a los nuevos requerimientos por el equipo multidisciplinar de profesionales que compone la Agencia. Dispone de un sistema de gestión electrónica automatizada de procesos y expedientes, tal como prevé la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se integra con numerosas plataformas corporativas (Portafirmas, PUEF, Perfil de Contratante, etcétera), como en GIRO, lo que permite la interconexión de información con la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.
- La atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.
- Aparte de la optimización del uso eficiente de recursos materiales y humanos, conviene destacar la gran ventaja económica que supone la atribución de competencias, ya que las inversiones que vienen siendo gestionadas por la Agencia han sido estructuradas mediante modelos financieros/patrimoniales/fiscales, que han permitido obtener importantes ahorros fiscales/presupuestarios en la medida en que la gestión integral de los proyectos incluye las fases de construcción y de explotación. Esta estructuración se ha realizado mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo (incluyendo las fases de construcción, pre-explotación y explotación comercial), una vez atribuida la competencia y concluidos todos los documentos técnicos vinculados al desarrollo integral de los proyectos.

En este sentido, hay que hacer constar que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobre coste para la Junta de Andalucía, ya que la financiación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/32	



de la estructura de la Agencia se soporta en partidas económicas incluidas en el presupuesto anual de la Junta de Andalucía. Más bien al contrario supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta.

- La estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible, evitando que suponga un coste en términos presupuestarios (se consigue la recuperación del IVA de ejercicios pasados no prescritos, y la deducibilidad del IVA devengado desde ese momento). La deducibilidad del IVA antes descrita se sustenta en la naturaleza de actividades empresariales para los proyectos que puede desarrollar la Agencia en su calidad de agencia pública empresarial.

MODELOS DE GESTIÓN INDIRECTA: METRO DE SEVILLA Y METRO DE MÁLAGA

- En Metro de Sevilla:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de la línea 1 interurbana Metro de Sevilla, suscrito el 24 de junio de 2003, estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

- En Metro de Málaga:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Málaga y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de las líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de Málaga, suscrito el 2 de diciembre de 2004 (posteriormente se han suscrito adendas por diversas modificaciones en las fechas 26 de marzo de 2010, 16 de julio de 2014 y 22 de octubre de 2020), estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

Tanto la línea 1 del Metro de Sevilla, como las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, son gestionadas por la Agencia aunque de manera indirecta, a través de contratos de concesión administrativa, que incluyen la redacción del proyecto, ejecución de la obra, adquisición del material móvil y explotación comercial durante un periodo inicial de 30 años.

Las competencias y capacidades de la Administración en relación con la tutela de las concesiones de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, están basadas en la legislación de contratos del Estado, concretadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a los contratos de concesión y en el texto de sus respectivos contratos.

Adicionalmente, la Junta de Andalucía a través de la Agencia es titular, en el caso de la concesión de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla, del 11,77% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con un miembro en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/32	



en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 88,23% corresponde a Globalvía Inversiones SAU); en el caso de la concesión de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, del 23,69% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con dos miembros en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 76,31% corresponde a Mircom Concesiones de Infraestructuras, S.L., Core Infrastructure I, S.Á.R.L, Core Infrastructure II, S.Á.R.L y VIM, S.Á.R.L.).

El apartado 28.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las Concesiones de Metro de Sevilla y Metro de Málaga establece las principales funciones a realizar por la Administración en la Inspección General del Servicio:

- Verificación del cumplimiento del programa de conservación propuesto por el concesionario adjudicatario.
- Verificación del cumplimiento del plan de explotación del sistema.
- Verificación de los sistemas de control de usuarios.
- Verificación de que el material móvil del concesionario cumple con los requisitos de seguridad y de inspección técnica legalmente establecidos.

Para la inspección del servicio, que se presta con arreglo al Pliego, al contrato, y a un plan de explotación aprobado por la Administración, la Agencia cuenta con un equipo de inspección y un sistema de seguimiento, basado en reuniones periódicas (para el seguimiento del mantenimiento de los diferentes subsistemas y el análisis de las incidencias del servicio), y en el cálculo y análisis de índices de calidad y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

La presentación del informe trimestral de calidad del servicio, que se verifica y contrasta con datos propios, es requisito indispensable para el cobro de las aportaciones trimestrales y la liquidación anual al concesionario. El incumplimiento de los índices de calidad implica penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (hasta ahora no se han producido incumplimientos de los índices que impliquen penalización).

En relación con el personal aparte de los mecanismos de tutela generales que se han comentado, la Administración cuenta y controla en detalle el personal de operación directo para la prestación del servicio de explotación. Su sustitución es objeto de comunicación y aprobación en su caso.

Para el resto de personal no directamente de operación y las plantillas de los contratos de mantenimiento que Metro tiene externalizados, el control viene de la medida de la calidad de la prestación y no de la composición y detalle de esas plantillas.

Además de lo indicado anteriormente, la Agencia cuenta con un Plan de Inspecciones de Imagen Comercial (basado en mediciones de iluminación y limpieza, y comprobación del personal en línea en su interacción con el viajero), en cumplimiento de lo indicado en el Pliego, estas inspecciones son realizadas por personal propio de la Agencia.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA: METROPOLITANO DE GRANADA Y TRAMBAHÍA

- Metropolitano de Granada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/32	



Mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2009 del Consejo de Gobierno se atribuyeron a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, todas las competencias y funciones relativas a la Línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 21 de diciembre de 2010, se autorizó a la Agencia a constituir, como su accionista único, la sociedad mercantil del sector público andaluz denominada “Metro de Granada, S.A.”, a suscribir ampliaciones de su capital social y a esta sociedad a subrogarse en los contratos suscritos por su accionista único para el desarrollo y ejecución de la línea metropolitana del Metro de Granada.

La sociedad Metro de Granada, S.A. se constituyó con efectos del 31 de diciembre de 2010, mediante escritura inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1415, Folio 5, Hoja GR-39342, adscrita a la Agencia, en virtud de Acuerdo de 18 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía dotó a la sociedad Metro de Granada, S.A. de los recursos económicos, técnicos y materiales necesarios para continuar con la ejecución de las obras de la Línea 1 del Metro Ligero de Granada hasta su finalización. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2012, se autorizó a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a encomendar la gestión del servicio de transporte del Metropolitano de Granada a la sociedad Metro de Granada, S.A., siendo publicada la expresada encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, del 12 de marzo de 2013.

Así, mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Agencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la cesión global de activos y pasivos de Metro de Granada, S.A., a favor de la Agencia. De esta forma se determinó que la actividad encomendada a la sociedad Metro de Granada, S.A., que estaba siendo desarrollada por personal de la Agencia, fuera definitivamente asumida por la Agencia.

El Metropolitano de Granada se gestionó en su fase de proyecto y obra por los procedimientos tradicionales en la contratación de obra pública, es decir, con la licitación, adjudicación y supervisión de los trabajos de consultoría, obra, instalaciones y sistemas, y fabricación de material móvil por parte de la Administración responsable, la Junta de Andalucía, a través de la actual Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Agencia puso en servicio comercial el sistema público de transportes del Metropolitano de Granada.

El modelo de explotación adoptado en el Metropolitano de Granada es de gestión directa por parte de la Agencia mediante una serie de contratos de corta duración, en particular un contrato de servicios de Operación y varios contratos de Mantenimiento (del material móvil, de sistemas y señalización ferroviaria, de la electrificación, de la infraestructura, etc.) y servicios (limpiezas, seguridad y vigilancia, recaudación y recarga de las máquinas de billeteaje, pasarela bancaria, suministros de energía y varios, entre otros) recurrentes; para esta división en distintos contratos se han seguido criterios de eficiencia, especialización, economía y adecuación de los recursos. La infraestructura y sistemas del Metropolitano de Granada es cedida al Operador de la prestación del servicio, encargándose éste de la coordinación de las labores de Mantenimiento.

Corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/32	



explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

El sistema del Metropolitano de Granada es de los más complejos de España; la línea transcurre en sistema abierto, con 16 km de longitud y 26 paradas, en su mayor parte en superficie con 55 cruces a nivel con el tráfico rodado, tramos peatonales, con vías única, y cuatro tramos sin catenaria.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la consolidación del sistema en Granada, de forma que el Metropolitano se ha convertido en un actor importante en toda el área metropolitana de Granada.

El proyecto del Metropolitano de Granada ha sido objeto de alteraciones importantes desde su origen, con motivo principalmente de la confluencia de intereses de diversas administraciones (Ayuntamientos, Universidad, la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- y la propia Junta de Andalucía). Este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración ha demostrado mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de modificaciones y cambios en el proyecto, frente a un modelo concesional que implica una compleja negociación con una concesionaria (señalar que este modelo de gestión es el que se está aplicando a las ampliaciones del Metropolitano), además de otras ventajas como el conocimiento directo y detallado de recursos y necesidades por parte de la Administración, estrecho control y conocimiento de las actividades frente a modelos concesionales que podrían resultar más opacos, eliminación de costes de intermediario (tanto financieros como costes de empresa), eficiente administración de los recursos de la administración con una estructura muy pequeña por parte de la Agencia en comparación con los modelos concesionales, e imagen de servicio público no externalizado, entre otras.

Asimismo este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los Next Generation y fondos REACT-MRR, permitiendo que en la actualidad la Agencia esté inmersa en un proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) y ampliación del Metropolitano de Granada.

Anualmente se realizan encuestas de satisfacción del usuario arrojando una excelente valoración general del servicio y con evolución positiva año tras año, con una valoración anual en 2024 de 8,33, similar a los mejores resultados obtenidos en la serie de años de las explotaciones concesionadas.

Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Trambahía)

El Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz), denominado comercialmente como “Trambahía”, es un sistema ferroviario diseñado para la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre las poblaciones de Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera.

Para la prestación del servicio las circulaciones de trenes discurren por unas infraestructuras construidas por la Agencia (que incluye subtramos urbanos e interurbanos) y por un tramo de la línea Sevilla-Cádiz de la Red Ferroviaria de Interés General.

La condición de servicio público del servicio ferroviario de la línea entre Chiclana de la Frontera y Cádiz ha sido declarado de forma expresa por el Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los Acuerdos de Declaración de Interés Metropolitano de la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la Frontera y San Fernando de 10 de Febrero de 2004, la atribución a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/32	



Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de competencias y funciones en relación con el Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la frontera y San Fernando y su conexión con las poblaciones de la Bahía de Cádiz de fecha 24 de Marzo de 2009.

Por resolución de la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 26 de septiembre de 2022, la Línea del Trambahía queda sujeta a obligaciones de servicio público (en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre).

La Agencia se ha encargado tanto de la construcción de la infraestructura ferroviaria de nueva traza, como de la adquisición del material móvil necesario para la prestación del servicio de transporte entre los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, incorporando una nueva generación de vehículos que ofrecen la adaptación necesaria para la realización de los servicios ferroviarios en cumplimiento con los parámetros de calidad suficientes para transportar pasajeros, así como la posibilidad de circular por diferentes tipos de red de nueva traza ferroviaria (urbana e interurbana) y por la RFIG de ferrocarril (con ancho de vía de 1.668 mm.).

La adjudicación del contrato de servicio público para la prestación de los servicios ferroviarios del Trambahía se ha realizado por adjudicación directa al operador RENFE Viajeros en base a lo establecido en el artículo 5.4 bis del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, si bien el resto de contratos ligados a la explotación se han llevado a cabo al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

0. El trazado del Trambahía, desde Chiclana de la Frontera a Cádiz, tiene una longitud total de 24,3 Km de los que 13,9 Km corresponden a obra nueva y unos 10,4 km corresponden al uso de las vías generales del FFCC Sevilla – Cádiz, y dispone de 21 paradas operativas, incluyendo las cinco estaciones del tramo de la RFIG. La nueva traza comprende a su vez dos sub-tramos urbanos (a su paso por Chiclana y San Fernando) con un total de 6,284 kilómetros, un tramo interurbano de 6,696 kilómetros (entre Chiclana y San Fernando) y otro tramo interurbano de conexión con ADIF de 0,930 kilómetros (desde San Fernando hasta el nuevo apeadero de Río Arillo).

1. Para la gestión del Trambahía y poder llevar a cabo el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas por Consejo de Gobierno, el modelo de explotación adoptado es de gestión directa por parte de la Agencia por medio de una serie de contratos de mantenimiento y servicios recurrentes similares a los establecidos en el Metropolitano de Granada pero con las particularidades del tránsito por la RFIG, de corta duración (de 2 o 3 años dependiendo de la especificidad de cada contrato con posibilidad de prórroga de 2 o 1 año respectivamente, a excepción del mantenimiento del material rodante que es de 4 años y sin posibilidad de prórroga) y en un contrato de Servicio Público para la prestación de los servicios ferroviarios (suscrito con RENFE Viajeros cuyo plazo es de 10 años).

Al igual que en el caso del Metropolitano de Granada, corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema ferroviario de transporte de pasajeros y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/32	



Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la conexión ferroviaria en la Bahía de Cádiz entre las localidades de Chiclana-San Fernando-Cádiz, y su integración en el Núcleo de Cercanías de Cádiz (se ha conseguido el intercambio entre Cercanías y Trambahía en el nuevo apeadero de Río Arillo a la salida de San Fernando, haciendo parada todos los trenes de la línea C1), consolidándose en sus primeros meses de explotación con un nivel notable de aceptación por la ciudadanía; la primera encuesta de satisfacción del usuario llevada a cabo por el operador RENFE Viajeros correspondiente a 2024 ha obtenido una excelente valoración general del servicio, con un índice de Calidad Percibida de 8,24 (superior a Cercanías de Málaga de 7,90, que a priori es la que sustentaba mejores resultandos del operador RENFE Viajeros).

Los indicadores obtenidos por el Trambahía en el 2024 han sido los siguientes, donde se puede apreciar la destacable gestión en comparación con los núcleos de Cercanías de RENFE en Andalucía:

- SEVILLA: 7,07 de IQP (índice de calidad percibida); 65,4 de ISP (índice de satisfacción percibida); 27,6 de NPS (Net Promoter Score; % Promotores - % Detractores)
- CÁDIZ: 6,99 de IQP; 65,8 de ISP; 30,1 de NPS.
- MÁLAGA: 7,90 de IQP; 77,1 de ISP; 63,4 de NPS.
- TRAMBAHÍA: 8,24 de IQP; 88,3 de ISP; 64,1 de NPS.

Al igual que lo especificado en el Metropolitano de Granada, este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración tendrá mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de posibles modificaciones frente a un modelo concesional y presenta las ventajas igualmente antes referenciadas; del mismo modo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como los fondos FEDER, los Next Generation y fondos REACT-MRR, que han posibilitado que la Agencia haya gestionado un reciente proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) del Trambahía.

En los sistemas de transporte ferroviarios, actualmente en explotación por la Agencia, la aprobación de las tarifas fue realizada de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, que en su artículo 30.4.a) establece que para el cumplimiento de sus fines la Agencia desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular, la aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.

Para la explotación de los sistemas de transporte ferroviarios, será necesario iniciar un expediente de aprobación de tarifas (que pueden ser precios públicos o precios privados), en cuya tramitación se atenderá a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el Decreto 153/2022, de 8 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Las actuaciones relativas a la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de la Junta de Andalucía por parte de la Agencia se desarrollarán dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario, con las disponibilidades presupuestarias existentes y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Conclusión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/32	



En conclusión, en cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.0. Introducción

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/32	



disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la MAIN.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha atribución afecta a las competencias que, en virtud del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, tienen asignadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte, así como el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto no es pertinente al género, y carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/32	



No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se han recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/32	



a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...».

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.

- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: «se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.”».

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto «...aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. «...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: «aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/32	



c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia e información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se dispone establecer trámites de audiencia y de información pública en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga a la ciudadanía directamente, sino a través de las entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En particular, se ha dado trámite de audiencia, por un plazo mínimo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades y organizaciones:

- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Se ha estimado pertinente la selección de los referidos sindicatos, por entenderlos suficientemente representativos de las personas trabajadoras. En cuanto al resto de entidades, se ha estimado suficiente dar audiencia a la CEA, a las dos asociaciones de personas consumidoras indicadas y a la FAMP, esta última en el ámbito local.

11.2.1. Trámite de audiencia

a) Comisiones Obreras Andalucía (CCOO).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a CCOO Andalucía, que presenta alegaciones con fecha 1 de agosto de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/32	



Con carácter general, la organización sindical aduce que el proyecto de decreto se limita a aspectos técnicos y administrativos de la transferencia de competencias, ignorando completamente la dimensión laboral y social de un servicio público esencial que emplea a cientos de trabajadores y trabajadoras. En esa línea, proponen:

- Añadir un nuevo artículo específico sobre el marco de relaciones laborales.
- Modificar el artículo 2 para incorporar en el apartado 10 la participación sindical en la elaboración de los de los pliegos de condiciones y en el apartado 4 la priorización de la gestión directa y el interés público, y para añadir nuevos apartados que aseguren la participación sindical en los consejos de administración de las empresas concesionarias, la integración de los servicios ferroviarios en los planes de movilidad urbana sostenible, la intermodalidad del sistema de transporte público a través de los consorcios de transporte.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

b) Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía.

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

c) Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

d) Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización empresarial, que no ha presentado alegaciones.

e) Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que no ha presentado alegaciones.

f) Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

El 16 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que presenta alegaciones con fecha 29 de julio de 2025.

Con carácter general, manifiestan su satisfacción con el proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lugar de acuerdos de Consejo de Gobierno de atribución puntual de competencias, que valoran positivamente, sin perjuicio de lo cual proponen varias modificaciones de redacción del artículo 2 del proyecto de decreto:

- Modificación de los apartados 4, 6 y 7 en coherencia con los derechos de los básicos de defensa del consumidor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/32	



- Adición de tres nuevos apartados (17 a 19) relativos a la promoción de vías extrajudiciales de resolución de conflictos; la constitución de un órgano consultivo participativo y tripartito y la aprobación de una carta de derechos y obligaciones.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

g) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a dicha asociación, que contesta el día siguiente, 15 de julio de 2025. No formula alegaciones como tales, sino que recuerda el trámite de informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de que el proyecto normativo afecte a competencias o intereses locales.

Valoración: el proyecto normativo pretende llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia. Se regulan cuestiones de carácter organizativo y competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, ajenas, por tanto, a las competencias o intereses locales.

11.2.2. Trámite de información pública

En el BOJA núm. 135, de 16 de julio de 2025, se publicó la Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

No se han recibido alegaciones en este trámite.

11.3. Petición de informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son los siguientes:

a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite la MAIN (versión inicial) en la que se integra el informe de evaluación de impacto de género a la Secretaría General Técnica para su análisis por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/32	



Unidad de Igualdad de Género adscrita a dicho órgano directivo, en la función asesora que le corresponde en la materia.

La Unidad de Igualdad de Género emite con fecha 21 de julio de 2025 su informe de observaciones y recomendaciones al informe sobre el impacto de género elaborado por la Dirección General, manifestando su coincidencia con dicho informe respecto de los siguientes extremos:

- No pertinencia al género: dado que el proyecto de decreto regula cuestiones de carácter organizativo y competenciales que no influirán en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, se considera que no es pertinente al género.

- Desigualdades identificadas: a la vista del contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, puede considerarse que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

- Transversalidad del principio de igualdad: ha sido incorporada como objetivo general al proyecto normativo al estar presente en el preámbulo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

- Lenguaje: se aprecia que se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

En este trámite se ha recibido requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, fechado el 1 de agosto de 2025, en el que se formulan diversas observaciones de carácter económico-financiero y presupuestario en orden a aclarar las cuestiones que en el mismo se plantean. En síntesis, las cuestiones que se plantean en el requerimiento se refieren a los siguientes extremos:

- Omisión de la preceptiva petición de informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Requerimiento de información complementaria respecto de los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Propuesta de cita expresa de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en los apartados 5 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Requerimiento de ampliación de la información de la MAIN sobre la forma de gestión de los servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/32	



- Propuesta de actualización de la redacción del artículo 3 del proyecto de decreto.

Habida cuenta de que los sistemas ferroviarios actualmente en explotación se encuadran en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con fechas 21 de diciembre de 2004 (Metro de Sevilla y Metro de Málaga), 24 de marzo de 2009 (Metro de Granada y Trambahía), el día 7 de agosto de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite a la Agencia el requerimiento recibido a fin de que ésta emita informe comprensivo de la información solicitada por la Dirección General de Presupuesto, que lo envía con fecha 23 de septiembre de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes contesta el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos mediante oficio en el que expresa la valoración de las observaciones formuladas y con el que remite la documentación resultante de la aceptación de todas ellas.

Con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha recibido el Informe de la Dirección General de Presupuestos en el que no se pone de manifiesto objeción alguna.

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

La Secretaría General para la Administración Pública emite informe el día 28 de julio de 2025, en el sentido de considerar, en relación con la MAIN, que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas. Asimismo, indica dos citas normativas inexactas en el preámbulo, que se corrigen en el texto.

d) Informe de la Dirección General en materia de Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en la actual disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Al respecto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda emitió el 21 de noviembre de 2025, junto al informe preceptivo del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (referido en la letra g), el informe del citado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/32	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha 18 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andalúz emite informe el día 23 de julio de 2025, en el sentido de no realizar observaciones.

f) Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y 13 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 6 de agosto de 2025, la Dirección General de Movilidad y Transporte solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego emite informe con carácter NO PRECEPTIVO el día 1 de octubre de 2025, en el que formula observaciones sobre la naturaleza de los ingresos a percibir por la Agencia y, en caso de que se traten de precios públicos, sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de decreto en cuanto a la atribución de competencias para la fijación, aprobación y revisión de las cuantías de dichos precios públicos, todas las cuales se han aceptado.

g) Informe de la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica de la consejería emitió el 21 de noviembre de 2025 el informe preceptivo, previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el que se realizan observaciones sobre la forma y el contenido del proyecto normativo, tanto en cuanto a la parte expositiva, como en relación al articulado y a la parte final.

Gran parte de dichas observaciones se han aceptado por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes, plasmándolo en el borrador del texto normativo remitido para informe del Gabinete Jurídico.

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Gabinete Jurídico emitió el 19 de febrero de 2026 el informe SSCC 20025/70, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) *in fine* del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En su informe, el Gabinete Jurídico ha efectuado observaciones tanto sobre la MAIN como sobre el proyecto de texto normativo. Así, por ejemplo, respecto de la MAIN se ha puesto de manifiesto la coincidencia con la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de cumplimentar el apartado de Evaluación ex post de la misma.

En relación al texto normativo, y amén de cuestiones de técnica normativa, se ha incidido en la aclaración de las competencias que se pretenden atribuir a la Agencia, al objeto de que sea coherente la atribución de las mismas en relación a las modificaciones del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/32	



Asimismo, se han efectuado observaciones sobre la disposición transitoria de la norma, al objeto de clarificar su incidencia.

Gran parte de las observaciones y sugerencias efectuadas por el Gabinete Jurídico se han tenido en cuenta, plasmándose en el nuevo borrador que se remitirá al Consejo Consultivo de Andalucía.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Pendiente de solicitar, previa remisión del texto normativo y del expediente a la Viceconsejería, para su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

12. EVALUACIÓN EX POST

La Agencia, en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, estará sometida en todo caso a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación ex post de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	03/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/32	

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME SSCC 2025/70, DE 19 DE FEBRERO, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE

La Dirección General de Movilidad y Transportes, analizadas las observaciones recibidas en el Informe SSCC 2025/70, de 19 de febrero de 2026, del Gabinete Jurídico, efectúa las siguientes valoraciones:

1- Consideración Jurídica Cuarta (Tramitación)

1.1. Sobre trámite de audiencia

Observación: en el apartado 4.2 (audiencia indirecta), se hace constar que “no constan las razones por las que se elige a las siete entidades, organizaciones y asociaciones oídas, y no a otras. En particular, no se expresa la razón de elegir a tres concretas organizaciones sindicales”.

Valoración: el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que, “cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia (...), directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”. Se ha estimado conveniente otorgar audiencia a las entidades que constan en el expediente, tratándose de los dos principales sindicatos de clase, así como un sindicato con representación en la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, AOPJA); así como dos asociaciones de consumidores y usuarios, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

1.2. Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

- **Observación 1ª:** se afirma que es preceptiva la cumplimentación del apartado de “evaluación ex post” en la MAIN y la sistemática a utilizar; añadiendo que, “cumplimentar el apartado en cuestión con una mera declaración de que no se realizará la evaluación ex post equivale a no cumplimentarlo”.

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		04/03/2026	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valoración: se acepta la observación, cumplimentando la redacción del apartado en los siguientes términos:

“La Agencia, en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, estará sometida en todo caso a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación ex post de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda”.

- Observación 2ª: se hace constar un posible error de redacción cuando, en el resumen ejecutivo de la MAIN, se habla de ésta “y su anexo”, cuando no existe tal anexo.

Valoración: se acepta, y se procede a la corrección de la MAIN.

1.3. Sobre la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y dictamen del Consejo Consultivo.

Observación: se indica que está pendiente de remisión de la MAIN y de las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la consejería al IAM.

Valoración: la remisión, conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se realizó mediante la aplicación BandeJA, el día 5 de diciembre de 2025.

Observación: Se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Valoración: se acepta y se publicará el proyecto.

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		04/03/2026	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2- Consideración Jurídica Sexta (Contenido normativo)

2.1. General

Observación: se indica que, como se expuso en su momento en el Informe SSCC 2021/130, los servicios tranviarios estarían englobados en el concepto más amplio de servicios ferroviarios, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar la redacción del borrador del texto normativo.

2.2. Preámbulo

Observación: se hace constar una posible dicotomía entre lo dispuesto en el preámbulo de la norma, en relación a la MAIN, en el apartado relativo al impacto de género; en concreto, en lo relativo a la pertinencia de género.

Valoración: se acepta la observación, procediéndose a modificar la MAIN, para dar coherencia a lo manifestado en el resumen ejecutivo, indicando que la norma no posee pertinencia a género.

2.3. Artículos 1 y 2

Observación:

1ª.- Que se atribuye a la AOPJA *“la competencia relativa a la prestación de los servicios ferroviarios de Andalucía, pero no así la competencia sobre las infraestructuras ferroviarias de Andalucía (en el sentido del artículo 1, apartados 2 y 3, de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía)”*. Y que, en relación a las infraestructuras, el artículo 1 sólo confiere a la AOPJA la competencia sobre la “puesta en marcha” y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras (ferroviarias), sin que la definición de “puesta en marcha” del artículo 1.2 incluya la construcción de las mismas; y, a la vista de las competencias y funciones enumeradas en el artículo 2 del decreto, se excluye la competencia general sobre la construcción de las infraestructuras.

2ª.- La AOPJA, a tenor de lo anterior, “no ostentaría capacidad decisoria sobre el proyecto y la ejecución de la construcción de la infraestructura”, en el sentido indicado en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		04/03/2026	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3ª.- Que ello podría generar “dificultades prácticas”, pues, por ejemplo, la AOPJA no podría reclamar sobre cualquier defecto de construcción a la empresa contratista, a pesar de tener la obligación de conservación y mantenimiento.

4ª.- Que, además, desde el punto de vista jurídico es “difícil concebir que la construcción de una infraestructura ferroviaria no conlleve ejecutarla, de modo que se pueda iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de Servicios Ferroviarios, y en general todas la operaciones que se definen como “puesta en marcha” de la infraestructura”.

Valoración: respecto de las citadas observaciones, se formulan las siguientes aclaraciones:

1ª.- Conforme al artículo 10.3 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la construcción se realizará por la Consejería competente en materia de transportes, de conformidad con las previsiones de la legislación que rige la contratación de las Administraciones Públicas para el contrato de obras, de concesión de obras públicas o, en su caso, de gestión de servicios públicos. Añadiendo que “el Consejo de Gobierno podrá atribuir la competencia sobre la construcción a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía” (actual AOPJA).

El artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, determina que, en general, la competencia de “construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario” corresponden a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte.

2ª.- La construcción tiene por objeto la ejecución material de la obra conforme al proyecto aprobado, mientras que la explotación consiste en su utilización operativa bajo un régimen regulado de seguridad, gestión y prestación de servicios.

La construcción de una infraestructura ferroviaria constituye una obligación de resultado circunscrita a la correcta ejecución material conforme al proyecto aprobado, sin que ello implique necesariamente la obligación de dejarla en condiciones de iniciar inmediatamente la explotación comercial o la “puesta en marcha”. Es decir, mediante la construcción se crea físicamente la infraestructura, mientras que con la explotación se pone la infraestructura en funcionamiento dentro del sistema ferroviario, siendo independientes una de otra.

Son fases autónomas tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, que pueden llevarse a cabo por personas jurídicas diferentes, asumiendo cada una su responsabilidad. De hecho, actualmente la Dirección General de Infraestructuras del Transporte tiene delegadas en la

Dirección General de Movilidad y Transportes la competencia para la explotación de las infraestructuras ferroviarias, lo que se traduce en que la primera construye y la segunda explota.

Esta diferenciación es usual y se lleva a cabo en otras administraciones, como es la Comunidad de Madrid, en la que construye la comunidad pero explota el ente público empresarial “Metro Madrid”.

Igualmente, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda diferencia entre construcción y explotación en el caso de los intercambiadores de transporte, en los que, mediante convenio, la Junta de Andalucía construye y los Ayuntamientos explotan y mantienen la infraestructura.

3ª.- Por tanto, se entiende por este órgano directivo que la separación entre las competencias de “puesta en marcha” y de construcción no implicaría especiales problemas prácticos. Y ello por cuanto siempre sería de aplicación el plazo de garantía a que se refieren los artículos 210.3, 243.3 y 256.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En especial, el último precepto citado (256.4), dispone: “4. La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación”.

Es decir, la Administración podrá acogerse al plazo de garantía, independientemente de que la AOPJA ya hubiera “puesta en marcha” la infraestructura, entregada por el órgano encargado de la construcción.

Observación: finalmente, señalamos, aunque debería ser obvio, que la competencia atribuida se ha de limitar a las infraestructuras que sean titularidad de la Junta de Andalucía, o sobre las que la Junta de Andalucía haya asumido competencias, no pudiendo incluir aquellas cuya titularidad y competencia corresponda a otras Administraciones públicas sitas en la Comunidad Autónoma, como las municipales.

Valoración: como señala el propio Gabinete Jurídico, es obvio que la Junta de Andalucía solo podrá atribuir las competencias de aquellas infraestructuras de su titularidad o sobre las que haya asumido competencias, sin que pueda incluir aquellas cuya titularidad y competencia corresponda a otras Administraciones Públicas. Este extremo queda debidamente justificado y

contextualizado en el preámbulo, con la cita de los artículos 47 y 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las citas de las Leyes 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, y la del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En concreto, se señala en el preámbulo lo siguiente: “La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.”

En este sentido, el artículo 1 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, señala “El objeto de esta Ley es la regulación, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la prestación de los servicios de transporte público mediante ferrocarril, de la construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias, así como de la prestación de los servicios ferroviarios adicionales, complementarios y auxiliares”.

2.4. Artículo 3

Observación: se indica en el informe que se reitera lo manifestado en el informe SSCC 2021/130, acerca de que “debería suprimirse, por no ser propio de esta norma su regulación”. Asimismo, se recomienda sustituir la referencia al presupuesto de 2025, por el de 2026, y se indica que el primer párrafo del precepto no es fácilmente interpretable, por cuanto podría significar que “las encomiendas de gestión hechas a la AOPJA mantienen su eficacia”; y, si es así, reitera el Gabinete Jurídico la consideración realizada en el informe SSCC 2021/130, sobre que “la extinción y liquidación previa de esas encomiendas debe anteceder a la atribución de competencias”.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar la redacción del texto normativo, eliminando el artículo 3, y haciendo constar en la MAIN la nueva estructura de la norma.

2.5. Disposición transitoria única

Observación: se expone que la disposición transitoria, no incluiría los contratos adjudicados y formalizados después de la entrada en vigor del decreto, cuya iniciación fuera anterior; o los adjudicados antes de su entrada en vigor, pero formalizados después. Añadiendo que “debe quedar claro que la AOPJA asume la ejecución de los contratos iniciados antes de la entrada en

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		04/03/2026	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vigor del Decreto, con independencia de que se adjudicaran antes, el mismo día o después de su entrada en vigor”.

Valoración: se aceptan las observaciones, y se procede a la modificación del texto normativo.

2.6. Disposición final primera

Observación: se hace constar que no se ha contemplado la posibilidad de modificar la redacción de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que contempla en su apartado 2.a), como competencia del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, la de “apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en los cometidos que a esta corresponden relacionados con la gestión, explotación, inspección, seguimiento, control y evaluación de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, aéreos, marítimos, por cable y otros, de acuerdo con la legislación vigente”.

Valoración: se aceptan las observaciones, y se procede a la modificación de la redacción del texto normativo, añadiendo un apartado tres, donde se contempla la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

2.7. Disposición final segunda

Observación: se indica, en relación a la modificación de los Estatutos de la AOPJA, cierta descoordinación en la redacción de los párrafos b) y c) del artículo 4.1, pues *“mientras que según la letra c), sólo corresponderá a la AOPJA la conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras viarias, ferroviaria y tranviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública”*.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a la modificación de la redacción del texto normativo. Al respecto, para dotar de coherencia al texto normativo del decreto de atribución de competencias a la AOPJA, en relación a la modificación de los Estatutos de ésta, se ha añadido el adjetivo “ferroviarias”, no sólo al párrafo b) del artículo 4.1 de dichos Estatutos, sino también en los artículos 1.1 y 2.1 del decreto.

En este mismo sentido, se ha suprimido el calificativo “ferroviarias” del apartado c) del artículo 4.1 de los Estatutos de la AOPJA.

3- Consideración Jurídica Séptima (Técnica jurídica)

3.1. Título

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		04/03/2026	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Observación: se sugiere que se refiera a la modificación de “los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre”, en la línea de la disposición final segunda.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a la modificación de la redacción del texto normativo, en cuanto al título (lo que se traslada, a su vez, a la MAIN).

3.2. Disposición final primera

Observación: se expone que, de conformidad con la regla 57 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 “Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio”.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a la modificación del texto normativo.

3.3. Disposición final segunda

Observación: se expone que, cuando un precepto no tiene más que un apartado, no es preciso identificarlo como “único”; y se sugieren dos cuestiones: a) Añadir un “1.” delante del primer párrafo del artículo modificado: “1. De acuerdo con sus fines generales la Agencia, en las materias...”, y que las letras b) y c), modificadas, inviertan su orden, pues la puesta en marcha de una infraestructura será lógicamente posterior a su construcción.

Valoración: se acepta parcialmente, en cuanto a eliminar la identificación de “único”, y a la adición del “1”; no así en cuanto a la inversión del orden, por cuanto, como se ha expuesto en la valoración del apartado 2.7, el párrafo c) del artículo 4.1 de los Estatutos de la AOPJA se refiere a una competencia excepcional, no a la competencia general de construcción, que no ostenta la AOPJA.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		04/03/2026	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS,

CERTIFICA:

Que en el Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, correspondiente a la sesión celebrada el día 6 de marzo de 2026, salvo lo que resulte de su aprobación en la siguiente sesión, respecto del decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que figura como punto 23º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:

<< El Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda expone el contenido del proyecto de decreto.

ACUERDO: Solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.>>

Y para que así conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Sevilla a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	PÁG. 1/1	
VERIFICACIÓN			

DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA REALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD ACTIVA RESPECTO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE.

Expediente: 3/2026

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que:

Con fecha 24 de marzo de 2026 se encuentra publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, información relativa a la documentación correspondiente de la elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Dicha información se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/597358.html>

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	24/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 323/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre".

Solicitante: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Ponencia: Dorado Picón, Antonio; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **6 de mayo de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 6 de abril 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	PÁG. 1/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 8 de noviembre de 2024, apreciada la necesidad y oportunidad de realizar una transferencia a la Agencia de Obra Pública de Junta de Andalucía relativa a las competencias para la puesta en marcha y posterior explotación de las infraestructuras o servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (a excepción de la potestad expropiatoria), y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, la Dirección General de Movilidad y Transportes, centro directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html> a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Para la recepción de aportaciones se habilitó la dirección de correo electrónico participaenorma.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es.

Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre los días 12 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no se reciben aportaciones, según se hace constar en la Diligencia firmada por el Subdirector de la citada Dirección General de 12 de diciembre de 2024 (págs. 8-13).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- El 6 de junio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes redacta el primer borrador del Proyecto de Decreto así como la versión inicial de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN- (de 11 de junio de 2025), que eleva junto con la propuesta de inicio y demás documentación del expediente a la Viceconsejería, a los efectos de continuar la tramitación (págs. 14-42).

3.- El 25 de junio de 2025, vista la propuesta de inicio formulada por la Dirección General de Movilidad y Transportes conjuntamente con la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, el Viceconsejero, por delegación de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto" (pág. 43).

4.- El 8 de julio de 2025, la Dirección General actuante acuerda someter la Disposición al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles través de siguientes entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupan o representan los intereses de la ciudadanía y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición, relacionadas en su Anexo (págs. 44-45): Comisiones Obreras (CC.OO.) Andalucía; Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía; Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); Unión de Consumidores de Andalucía; Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	PÁG. 3/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- Además, y en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita que por la Secretaría General Técnica se recabe la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos (págs. 46-51): Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; Dirección General de Presupuestos.

6.- Asimismo, el 11 de julio de 2025, la Dirección General de Movilidad y Transportes acuerda someter el Proyecto normativo al trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles (publicada en el BOJA nº 135, de 16 de julio de 2025), estando disponible para su consulta en la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación de alegaciones se indica dirigirlas a la Dirección General proponente y presentarse en la dirección electrónica participaennorma.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es, preferentemente en formato digital y abierto, pudiendo presentarse asimismo en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 52-59). Constan en el expediente los respectivos oficios confiriendo trámite de audiencia así como los acuses de recepción (págs. 60-99).

7.- El 16 de julio de 2025 el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante expide Diligencia acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 100-101).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

8.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 108-121):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 21 de julio de 2025).
- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (de 23 de julio de 2025).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de julio de 2025).

9.- En relación con la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos, consta que, este órgano formula requerimiento (el 1 de agosto de 2025, págs. 156-164).

De acuerdo con las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos (de carácter económico-financiero y presupuestario), el centro directivo proponente solicita la emisión de su preceptivo informe a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (el 6 de agosto de 2025) así como a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (el 7 de agosto de 2025), órgano que a su vez solicita a la Dirección General proponente documentación actualizada derivada de la gestión en virtud de sus competencias, en relación con la carga presupuestaria de los proyectos relativos al Tranvía de Jaén, al Tranvía de Alcalá y a la Línea 3 del Metro de Sevilla (págs. 165-170).

Mediante oficio de 25 de septiembre de 2025, el centro directivo proponente atiende el precitado requerimiento al que acompaña la siguiente documentación (págs. 177-235):

- Informe de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (de 23 de septiembre de 2025).
- MAIN actualizada (versión intermedia, de 25 de septiembre de 2025).
- Texto adaptado del Proyecto de Decreto (borrador 2, de misma fecha).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

10.- El 1 de octubre de 2025, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego emite su preceptivo informe sobre el proyecto normativo (págs. 236-257), que es remitido por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía junto con su valoración (págs. 258-261) a la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto.

11.- El 5 de noviembre de 2025, una vez subsanado el requerimiento, emite su informe la Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_PR_CON_00087_2025, págs. 262-267).

12.- Analizado por la Secretaría General Técnica el nuevo borrador y demás documentación del expediente, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (de 21 de noviembre de 2025, págs. 268-289), conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.- Seguidamente, la Dirección General de Movilidad y Transportes emite informe de 2 de diciembre de 2025 de valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica (págs. 290-304), elaborando nuevo texto (borrador 3, de misma fecha, págs. 305-312) así como MAIN actualizada (págs. 313-344).

14.- El 5 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 347).

15.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador y en respuesta a lo solicitado, el 19 de febrero de 2026, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/70 (págs. 348-358).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

16.- El 4 de marzo de 2026, el centro directivo proponente elabora la siguiente documentación (págs. 359-406):

- Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico.
- MAIN adaptada.
- Texto del Proyecto de Decreto (borrador 4, en formato decisión).

17.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 6 de marzo de 2026 como punto nº 23 del orden del día, en la que se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria (pág. 417).

18.- Para finalizar la tramitación, se incorpora al expediente el texto definitivo del Proyecto de Decreto (Borrador 5, de 6 de marzo de 2026, págs. 409-416) así como Diligencia de 23 de marzo de 2026 sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia (pág. 418).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen (borrador 5, versión de 6 de marzo de 2026) consta de preámbulo y dos artículos. El texto se completa con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre".

Teniendo en cuenta su contenido, en cuanto al fundamento competencial basta con remitirse a los dictámenes 833/2010, 204/2011 y 571/2018, que versaban precisamente sobre los Estatutos de la Agencia de Obra Pública. Como se dijera en ellos, ese fundamento radica en el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado".

Afirmada la competencia de la Comunidad Autónoma para adoptar el Decreto proyectado, debe indicarse que el examen de su texto ha de considerar: la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo capítulo II del título III ("Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía") regula las Agencias y, en particular su sección 3ª las "Agencias públicas empresariales"; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

En fin, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía), está legitimado para dictar el Decreto cuyo proyecto se dictamina.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

Este Consejo considera conveniente señalar las siguientes observaciones:

1.- Artículo 1. Este precepto se rubrica "Objeto" y dispone lo siguiente en su apartado 1:

"Constituye el objeto del presente decreto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y las de administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía".

El artículo comentado señala que el objeto es la atribución de una serie de competencias, pero el caso es que en ningún precepto se realiza esa atribución. Ciertamente aparece en la modificación de los Estatutos contemplada en la disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

final segunda, pero entonces el Decreto debería haberse limitado a la modificación de estos. Expresado de otra manera, si se quiere que la regulación contenida en el articulado del Decreto proyectado tenga sentido, el apartado 1 comentado debe expresar lo siguiente:

"Por el presente Decreto se atribuye a la Agencia de Obra Pública (...)."

2.- Artículo 2. Este precepto relaciona sin carácter limitativo las "competencias y funciones" de la referida atribución (que en realidad no se ha realizado, como se ha indicado) y entre ellas se refiere a "el ejercicio de la potestad de resolución, caducidad, rescate y reversión de los contratos necesarios para la puesta en marcha, explotación y administración de las infraestructuras una vez construidas y para la administración y gestión de los servicios ferroviarios y demás instalaciones vinculadas con carácter principal a los servicios ferroviarios, así como para la prestación de los mismos. el régimen de contratación de la Agencia será el previsto para las Administraciones Públicas en la normativa de contratos del sector público y en la normativa comunitaria en materia de contratación, sin perjuicio de los establecido en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo".

Se desconoce qué es la "potestad de caducidad", pues de hecho tal potestad no existe. Si se refiere a la potestad de declarar caducado el procedimiento de resolución contractual debe eliminarse pues está comprendida en la potestad de resolución, y si se refiere a alguna otra, debe concretarse.

Por otra parte, las "competencias y funciones" deben relacionarse alfabéticamente y no numéricamente mediante cardinales, pues parecen apartados de un precepto cuando no es así.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho **(FJ II)**.

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, y por las razones expuestas, deben atenderse las siguientes observaciones **de técnica legislativa (FJ III): (1) Artículo 1 (Observación III.1); (2) Artículo 2 (Observación III.2)**.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12	

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN SU DICTAMEN 323/2026, DE 7 DE MAYO, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE.

La Dirección General de Movilidad y Transportes, analizadas las observaciones efectuadas en el Dictamen n.º 323/2026, de 7 de mayo de 2026, del Consejo Consultivo de Andalucía, efectúa las siguientes valoraciones:

- Observación Primera, efectuada en el Fundamento Jurídico III, sobre el artículo 1 del proyecto de Decreto: se afirma que, a pesar del título del artículo (“Objeto”), y de que en el mismo se indique que constituye el objeto del decreto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de ciertas competencias, “en ningún precepto se realiza esa atribución”; añadiendo que, ciertamente, “aparece en la modificación de los Estatutos, contemplada en la disposición final segunda, pero entonces el Decreto debería haberse limitado a la modificación de estos”.

Se sugiere que el apartado 1 del artículo 1 indique, *ab initio*, lo siguiente: “Por el presente Decreto se atribuye a la Agencia de Obra Pública...”.

Valoración: se acepta la observación, y se procede a modificar el apartado 1 del artículo 1 del decreto.

- Observación Segunda, efectuada en el Fundamento Jurídico III, sobre el artículo 2 del proyecto de Decreto: se expone que este precepto relaciona, sin carácter limitativo, las “competencias y funciones” de la atribución referida en el artículo 1, y, entre ellas, se refiere al “ejercicio de la potestad de resolución, caducidad, rescate y reversión de los contratos necesarios para la puesta en marcha, explotación y administración de las infraestructuras una vez construidas y para la administración y gestión de los servicios ferroviarios y demás instalaciones vinculadas con carácter principal a los servicios ferroviarios, así como para la prestación de los mismos” (en el apartado 8 de dicho artículo); afirmándose que se desconoce qué es la “potestad de caducidad”, entendiendo que, “si se refiere a la potestad de declarar caducado el procedimiento de resolución

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	15/05/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

contractual, debe eliminarse, pues está comprendida en la potestad de resolución, y si se refiere a alguna otra, debe concretarse”.

Además, se afirma que las competencias y funciones “deben relacionarse alfabéticamente y no numéricamente mediante cardinales, pues parecen apartados de un precepto, cuando no es así”.

Valoración: se acepta la observación, y se procede, por un lado, a eliminar la palabra “caducidad”, y, por otro, a relacionar las competencias y funciones alfabéticamente.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	15/05/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE

Versión definitiva (20-07-2026 tras dictamen Consejo Consultivo de Andalucía)

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/34	



8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/34	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/34	



Objetivos que se persiguen	1. Instrumentalidad y especialidad 2. Interés público 3. Eficacia y eficiencia
Principales alternativas consideradas	1. No se contemplan soluciones alternativas
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/34	



	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámites de audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 11-07-2025 / 16-07-2025
Resultado y valoración	En el trámite de audiencia han sido consultadas 7 organizaciones y entidades (Comisiones Obreras Andalucía, Unión General de Trabajadores Andalucía, Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía, Confederación de Empresarios de Andalucía, Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, Unión de Consumidores de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias), y se han recibido alegaciones de dos de ellas, cuyo extracto y valoración se incorpora en esta MAIN. En el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe preceptivo de la Unidad de Igualdad de Género-Secretaría General Técnica.
	2. Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	4. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/34	



	5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.	
	6. Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.	
	7. Informe de la Secretaría General Técnica.	
	8. Informe del Gabinete Jurídico.	
	9.- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.	
Resultado y valoración	El extracto y la valoración de los informes emitidos por los órganos consultados hasta la fecha se incorporan en esta MAIN.	
	5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/34	



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma no posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/34	



		NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1.	
	2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/34	



	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/34	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia el de servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

Asimismo, dicho precepto dispone que la Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 1.2, que los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía; además, indica en su artículo 22.1 que corresponde a la Agencia la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/34	



La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, el Metro de Granada y el Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, prevé que la Agencia sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en lo relativo a las funciones del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía creado en su disposición adicional segunda, y especialmente del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/34	



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencias a favor de la Agencia, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en los propios Estatutos de la misma, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea orden de la persona titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería, que emitió el 18 de octubre de 2024 el Informe CFATV 2024/159.

La vía regulatoria es la que proporciona de mayor seguridad jurídica y certeza jurídica, de suerte que no será necesario acudir a vías como la encomienda de gestión o al encargo a medios propios personificados para desarrollar ciertas actuaciones, que serán posibles a través de competencias propias de la Agencia.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Trambahía, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/34	



5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras ferroviarias una vez construidas, y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por dos artículos, y una parte final con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Los dos artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer su objeto, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); y las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos, adjudicados con anterioridad o con posterioridad a la vigencia del decreto.

Asimismo, se introduce una disposición derogatoria, haciendo constar la derogación del derecho vigente, referido a disposiciones de igual o inferior rango.

La disposición final primera se dedica a la modificación del párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, relativo a las funciones del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.

En la disposición final segunda se modifican los párrafos a) y b) del artículo 4.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/34	



Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.

Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todas las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1, 1ª, 3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz; sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1ª y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1ª) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/34	



4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Cuestiones previas: Sistemas tranviarios y ferroviarios, y sus formas de gestión

A continuación, se transcribe el informe de 23 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la información sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión, distinguiendo entre los sistemas tranviarios y ferroviarios en explotación comercial por la Agencia, y el resto de infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía que como consecuencia de la aprobación del proyecto de decreto puedan ser explotadas por la Agencia.

Respecto de estos últimos, sin ánimo de exhaustividad, actualmente se prevé la explotación del Tranvía de Jaén, el Tranvía de Alcalá de Guadaira y de la línea 3 del Metro de Sevilla, actualmente en ejecución.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaira se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La decisión del sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía, teniendo en cuenta que la Agencia fue pionera en España en la gestión de metros (Sevilla y Málaga) a través del régimen de concesión administrativa (gestión indirecta), lo que ha precisado de un perfil técnico especializado en diferentes ámbitos (inspección del servicio, estructuración económico-financiera, determinación de los parámetros de evaluación y seguimiento del servicio, etc.), logrando la confianza de entidades financieras en su financiación (BEI en el caso de los 3 metros+banca comercial en el caso de Metro de Granada).

La Agencia culminó en 2022 su primer ejercicio con cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, de modo que ya tiene bajo su gestión (indirecta, a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla, o directa, en el caso del Metropolitano de Granada y del Trambahía) el transporte público de más de 60 millones de usuarios/año como dato estimado para cierre del ejercicio de 2025. La Agencia también gestiona, actualmente, los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada (Prolongación Sur, entre Armilla, Churriana de la Vega y Las Gabias) y de Málaga (prolongación de la línea 2 al Nuevo Hospital).

Estos cuatro sistemas de metros y ferrocarriles metropolitanos, que dan empleo directo e indirecto a más de 1.000 trabajadores en la operación y mantenimiento están avalados no sólo por el cumplimiento de sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/34	



expectativas de demanda de viajeros, sino también por una cualificación de notable alto, en virtud de las encuestas de satisfacción del usuario que se realizan cada año.

En su conjunto, conviene destacar la contribución de estos sistemas al incremento de la cuota modal del transporte público en sus respectivas aglomeraciones y a la reducción del tráfico motorizado, con los consiguientes beneficios ambientales, sociales y en materia de seguridad vial.

A día de hoy, la explotación comercial por parte de la Agencia de los sistemas ferroviarios de titularidad de la Junta de Andalucía (cuatro en su totalidad) constituye una parte muy relevante de su gestión técnica, administrativa y financiera, habiendo consolidado en todo este tiempo un equipo humano altamente cualificado y experimentado de referencia en el sector ferroviario nacional e internacional.

Entre las ventajas como valores añadidos que justifican la atribución de competencias a favor de la Agencia para llevar a cabo la explotación de los sistemas ferroviarios andaluces, se pueden relacionar las siguientes:

- La Agencia tiene un amplio equipo de técnicos con una experiencia contrastada en la supervisión e inspección de servicios de transporte público ferroviario, con 4 puestos en servicio comerciales, al margen del bagaje propio de la gestión de los proyectos y obras de construcción de manera directa en el Metropolitano de Granada, el Trambahía, el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra.
- Destaca la funcionalidad del sistema de gestión de información implantado en la Agencia, diseñado desde su origen con base en la planificación y la gestión integral del portafolio de proyectos, o Project Management. El sistema SAP ERP de la Entidad, se encuentra en permanente evolución y adaptación a los nuevos requerimientos por el equipo multidisciplinar de profesionales que compone la Agencia. Dispone de un sistema de gestión electrónica automatizada de procesos y expedientes, tal como prevé la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se integra con numerosas plataformas corporativas (Portafirmas, PUEF, Perfil de Contratante, etcétera), como en GIRO, lo que permite la interconexión de información con la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.
- La atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.
- Aparte de la optimización del uso eficiente de recursos materiales y humanos, conviene destacar la gran ventaja económica que supone la atribución de competencias, ya que las inversiones que vienen siendo gestionadas por la Agencia han sido estructuradas mediante modelos financieros/patrimoniales/fiscales, que han permitido obtener importantes ahorros fiscales/presupuestarios en la medida en que la gestión integral de los proyectos incluye las fases de construcción y de explotación. Esta estructuración se ha realizado mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo (incluyendo las fases de construcción, pre-explotación y explotación comercial), una vez atribuida la competencia y concluidos todos los documentos técnicos vinculados al desarrollo integral de los proyectos.

En este sentido, hay que hacer constar que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobre coste para la Junta de Andalucía, ya que la financiación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/34	



de la estructura de la Agencia se soporta en partidas económicas incluidas en el presupuesto anual de la Junta de Andalucía. Más bien al contrario supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta.

- La estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible, evitando que suponga un coste en términos presupuestarios (se consigue la recuperación del IVA de ejercicios pasados no prescritos, y la deducibilidad del IVA devengado desde ese momento).

La deducibilidad del IVA antes descrita se sustenta en la naturaleza de actividades empresariales para los proyectos que puede desarrollar la Agencia en su calidad de agencia pública empresarial.

MODELOS DE GESTIÓN INDIRECTA: METRO DE SEVILLA Y METRO DE MÁLAGA

- En Metro de Sevilla:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de la línea 1 interurbana Metro de Sevilla, suscrito el 24 de junio de 2003, estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

- En Metro de Málaga:

Con fecha 21 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, acordó atribuir al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, ahora Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias en relación con el ferrocarril metropolitano de Málaga y, en particular, su subrogación en la posición jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el contrato de concesión de las líneas 1 y 2 del ferrocarril metropolitano de Málaga, suscrito el 2 de diciembre de 2004 (posteriormente se han suscrito adendas por diversas modificaciones en las fechas 26 de marzo de 2010, 16 de julio de 2014 y 22 de octubre de 2020), estableciéndose las condiciones económicas y presupuestarias de dicha subrogación.

Tanto la línea 1 del Metro de Sevilla, como las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, son gestionadas por la Agencia aunque de manera indirecta, a través de contratos de concesión administrativa, que incluyen la redacción del proyecto, ejecución de la obra, adquisición del material móvil y explotación comercial durante un periodo inicial de 30 años.

Las competencias y capacidades de la Administración en relación con la tutela de las concesiones de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla y las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, están basadas en la legislación de contratos del Estado, concretadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a los contratos de concesión y en el texto de sus respectivos contratos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/34	



Adicionalmente, la Junta de Andalucía a través de la Agencia es titular, en el caso de la concesión de la línea 1 interurbana de Metro de Sevilla, del 11,77% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con un miembro en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 88,23% corresponde a Globalvía Inversiones SAU); en el caso de la concesión de las líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, del 23,69% de las acciones de la sociedad concesionaria (contando con dos miembros en el Consejo de Administración y, además un representante de la Administración con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y Junta General; el resto del accionariado hasta el 76,31% corresponde a Mircom Concesiones de Infraestructuras, S.L., Core Infraestructure I, S.Á.R.L, Core Infraestructure II, S.Á.R.L y VIM, S.Á.R.L.).

El apartado 28.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las Concesiones de Metro de Sevilla y Metro de Málaga establece las principales funciones a realizar por la Administración en la Inspección General del Servicio:

- Verificación del cumplimiento del programa de conservación propuesto por el concesionario adjudicatario.
- Verificación del cumplimiento del plan de explotación del sistema.
- Verificación de los sistemas de control de usuarios.
- Verificación de que el material móvil del concesionario cumple con los requisitos de seguridad y de inspección técnica legalmente establecidos.

Para la inspección del servicio, que se presta con arreglo al Pliego, al contrato, y a un plan de explotación aprobado por la Administración, la Agencia cuenta con un equipo de inspección y un sistema de seguimiento, basado en reuniones periódicas (para el seguimiento del mantenimiento de los diferentes subsistemas y el análisis de las incidencias del servicio), y en el cálculo y análisis de índices de calidad y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

La presentación del informe trimestral de calidad del servicio, que se verifica y contrasta con datos propios, es requisito indispensable para el cobro de las aportaciones trimestrales y la liquidación anual al concesionario. El incumplimiento de los índices de calidad implica penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (hasta ahora no se han producido incumplimientos de los índices que impliquen penalización).

En relación con el personal aparte de los mecanismos de tutela generales que se han comentado, la Administración cuenta y controla en detalle el personal de operación directo para la prestación del servicio de explotación. Su sustitución es objeto de comunicación y aprobación en su caso.

Para el resto de personal no directamente de operación y las plantillas de los contratos de mantenimiento que Metro tiene externalizados, el control viene de la medida de la calidad de la prestación y no de la composición y detalle de esas plantillas.

Además de lo indicado anteriormente, la Agencia cuenta con un Plan de Inspecciones de Imagen Comercial (basado en mediciones de iluminación y limpieza, y comprobación del personal en línea en su interacción con el viajero), en cumplimiento de lo indicado en el Pliego, estas inspecciones son realizadas por personal propio de la Agencia.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA: METROPOLITANO DE GRANADA Y TRAMBAHÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/34	



- Metropolitano de Granada

Mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2009 del Consejo de Gobierno se atribuyeron a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, todas las competencias y funciones relativas a la Línea de ferrocarril metropolitano del Metro de Granada, excluyendo la potestad expropiatoria.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 21 de diciembre de 2010, se autorizó a la Agencia a constituir, como su accionista único, la sociedad mercantil del sector público andaluz denominada “Metro de Granada, S.A.”, a suscribir ampliaciones de su capital social y a esta sociedad a subrogarse en los contratos suscritos por su accionista único para el desarrollo y ejecución de la línea metropolitana del Metro de Granada.

La sociedad Metro de Granada, S.A. se constituyó con efectos del 31 de diciembre de 2010, mediante escritura inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al Tomo 1415, Folio 5, Hoja GR-39342, adscrita a la Agencia, en virtud de Acuerdo de 18 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía dotó a la sociedad Metro de Granada, S.A. de los recursos económicos, técnicos y materiales necesarios para continuar con la ejecución de las obras de la Línea 1 del Metro Ligerero de Granada hasta su finalización. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2012, se autorizó a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía a encomendar la gestión del servicio de transporte del Metropolitano de Granada a la sociedad Metro de Granada, S.A., siendo publicada la expresada encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, del 12 de marzo de 2013.

Así, mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, se autoriza a la Agencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la cesión global de activos y pasivos de Metro de Granada, S.A., a favor de la Agencia. De esta forma se determinó que la actividad encomendada a la sociedad Metro de Granada, S.A., que estaba siendo desarrollada por personal de la Agencia, fuera definitivamente asumida por la Agencia.

El Metropolitano de Granada se gestionó en su fase de proyecto y obra por los procedimientos tradicionales en la contratación de obra pública, es decir, con la licitación, adjudicación y supervisión de los trabajos de consultoría, obra, instalaciones y sistemas, y fabricación de material móvil por parte de la Administración responsable, la Junta de Andalucía, a través de la actual Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Agencia puso en servicio comercial el sistema público de transportes del Metropolitano de Granada.

El modelo de explotación adoptado en el Metropolitano de Granada es de gestión directa por parte de la Agencia mediante una serie de contratos de corta duración, en particular un contrato de servicios de Operación y varios contratos de Mantenimiento (del material móvil, de sistemas y señalización ferroviaria, de la electrificación, de la infraestructura, etc.) y servicios (limpiezas, seguridad y vigilancia, recaudación y recarga de las máquinas de billeteo, pasarela bancaria, suministros de energía y varios, entre otros) recurrentes; para esta división en distintos contratos se han seguido criterios de eficiencia, especialización, economía y adecuación de los recursos. La infraestructura y sistemas del Metropolitano de Granada es cedida al Operador de la prestación del servicio, encargándose éste de la coordinación de las labores de Mantenimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/34	



Corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

El sistema del Metropolitano de Granada es de los más complejos de España; la línea transcurre en sistema abierto, con 16 km de longitud y 26 paradas, en su mayor parte en superficie con 55 cruces a nivel con el tráfico rodado, tramos peatonales, con vías única, y cuatro tramos sin catenaria.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la consolidación del sistema en Granada, de forma que el Metropolitano se ha convertido en un actor importante en toda el área metropolitana de Granada.

El proyecto del Metropolitano de Granada ha sido objeto de alteraciones importantes desde su origen, con motivo principalmente de la confluencia de intereses de diversas administraciones (Ayuntamientos, Universidad, la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- y la propia Junta de Andalucía). Este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración ha demostrado mayor capacidad de gestión a efectos de la asunción de modificaciones y cambios en el proyecto, frente a un modelo concesional que implica una compleja negociación con una concesionaria (señalar que este modelo de gestión es el que se está aplicando a las ampliaciones del Metropolitano), además de otras ventajas como el conocimiento directo y detallado de recursos y necesidades por parte de la Administración, estrecho control y conocimiento de las actividades frente a modelos concesionales que podrían resultar más opacos, eliminación de costes de intermediario (tanto financieros como costes de empresa), eficiente administración de los recursos de la administración con una estructura muy pequeña por parte de la Agencia en comparación con los modelos concesionales, e imagen de servicio público no externalizado, entre otras.

Asimismo este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los Next Generation y fondos REACT-MRR, permitiendo que en la actualidad la Agencia esté inmersa en un proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) y ampliación del Metropolitano de Granada.

Anualmente se realizan encuestas de satisfacción del usuario arrojando una excelente valoración general del servicio y con evolución positiva año tras año, con una valoración anual en 2024 de 8,33, similar a los mejores resultados obtenidos en la serie de años de las explotaciones concesionadas.

Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Trambahía)

El Tren-tranvía de la Bahía de Cádiz (Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz), denominado comercialmente como “Trambahía”, es un sistema ferroviario diseñado para la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre las poblaciones de Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera.

Para la prestación del servicio las circulaciones de trenes discurren por unas infraestructuras construidas por la Agencia (que incluye subtramos urbanos e interurbanos) y por un tramo de la línea Sevilla-Cádiz de la Red Ferroviaria de Interés General.

La condición de servicio público del servicio ferroviario de la línea entre Chiclana de la Frontera y Cádiz ha sido declarado de forma expresa por el Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los Acuerdos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/34	



Declaración de Interés Metropolitano de la Línea del Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la Frontera y San Fernando de 10 de Febrero de 2004, la atribución a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de competencias y funciones en relación con el Tren de la Bahía de Cádiz entre Chiclana de la frontera y San Fernando y su conexión con las poblaciones de la Bahía de Cádiz de fecha 24 de Marzo de 2009.

Por resolución de la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 26 de septiembre de 2022, la Línea del Trambahía queda sujeta a obligaciones de servicio público (en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre).

La Agencia se ha encargado tanto de la construcción de la infraestructura ferroviaria de nueva traza, como de la adquisición del material móvil necesario para la prestación del servicio de transporte entre los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, incorporando una nueva generación de vehículos que ofrecen la adaptación necesaria para la realización de los servicios ferroviarios en cumplimiento con los parámetros de calidad suficientes para transportar pasajeros, así como la posibilidad de circular por diferentes tipos de red de nueva traza ferroviaria (urbana e interurbana) y por la RFIG de ferrocarril (con ancho de vía de 1.668 mm.).

La adjudicación del contrato de servicio público para la prestación de los servicios ferroviarios del Trambahía se ha realizado por adjudicación directa al operador RENFE Viajeros en base a lo establecido en el artículo 5.4 bis del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, si bien el resto de contratos ligados a la explotación se han llevado a cabo al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

0. El trazado del Trambahía, desde Chiclana de la Frontera a Cádiz, tiene una longitud total de 24,3 Km de los que 13,9 Km corresponden a obra nueva y unos 10,4 km corresponden al uso de las vías generales del FFCC Sevilla – Cádiz, y dispone de 21 paradas operativas, incluyendo las cinco estaciones del tramo de la RFIG. La nueva traza comprende a su vez dos sub-tramos urbanos (a su paso por Chiclana y San Fernando) con un total de 6,284 kilómetros, un tramo interurbano de 6,696 kilómetros (entre Chiclana y San Fernando) y otro tramo interurbano de conexión con ADIF de 0,930 kilómetros (desde San Fernando hasta el nuevo apeadero de Río Arillo).

1. Para la gestión del Trambahía y poder llevar a cabo el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas por Consejo de Gobierno, el modelo de explotación adoptado es de gestión directa por parte de la Agencia por medio de una serie de contratos de mantenimiento y servicios recurrentes similares a los establecidos en el Metropolitano de Granada pero con las particularidades del tránsito por la RFIG, de corta duración (de 2 o 3 años dependiendo de la especificidad de cada contrato con posibilidad de prórroga de 2 o 1 año respectivamente, a excepción del mantenimiento del material rodante que es de 4 años y sin posibilidad de prórroga) y en un contrato de Servicio Público para la prestación de los servicios ferroviarios (suscrito con RENFE Viajeros cuyo plazo es de 10 años).

Al igual que en el caso del Metropolitano de Granada, corresponde a la Agencia y a sus responsables técnicos, la supervisión del funcionamiento del sistema ferroviario de transporte de pasajeros y la implantación de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/34	



decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad.

Resultados del modelo de gestión

Este modelo de gestión ha permitido la conexión ferroviaria en la Bahía de Cádiz entre las localidades de Chiclana-San Fernando-Cádiz, y su integración en el Núcleo de Cercanías de Cádiz (se ha conseguido el intercambio entre Cercanías y Trambahía en el nuevo apeadero de Río Arillo a la salida de San Fernando, haciendo parada todos los trenes de la línea C1), consolidándose en sus primeros meses de explotación con un nivel notable de aceptación por la ciudadanía; la primera encuesta de satisfacción del usuario llevada a cabo por el operador RENFE Viajeros correspondiente a 2024 ha obtenido una excelente valoración general del servicio, con un índice de Calidad Percibida de 8,24 (superior a Cercanías de Málaga de 7,90, que a priori es la que sustentaba mejores resultandos del operador RENFE Viajeros).

Los indicadores obtenidos por el Trambahía en el 2024 han sido los siguientes, donde se puede apreciar la destacable gestión en comparación con los núcleos de Cercanías de RENFE en Andalucía:

- SEVILLA: 7,07 de IQP (índice de calidad percibida); 65,4 de ISP (índice de satisfacción percibida); 27,6 de NPS (Net Promoter Score; % Promotores - % Detractores)
- CÁDIZ: 6,99 de IQP; 65,8 de ISP; 30,1 de NPS.
- MÁLAGA: 7,90 de IQP; 77,1 de ISP; 63,4 de NPS.
- TRAMBAHÍA: 8,24 de IQP; 88,3 de ISP; 64,1 de NPS.

Al igual que lo especificado en el Metropolitano de Granada, este modelo de ejecución de la infraestructura directamente por la administración tendrá mayor capacidad de gestión a afectos de la asunción de posibles modificaciones frente a un modelo concesional y presenta las ventajas igualmente antes referenciadas; del mismo modo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como los fondos FEDER, los Next Generation y fondos REACT-MRR, que han posibilitado que la Agencia haya gestionado un reciente proceso de renovación (optimización de sistemas, eficiencia energética y mejoras en seguridad) del Trambahía.

En los sistemas de transporte ferroviarios, actualmente en explotación por la Agencia, la aprobación de las tarifas fue realizada de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, que en su artículo 30.4.a) establece que para el cumplimiento de sus fines la Agencia desarrollará las funciones que prevean los estatutos y en particular, la aprobación anual de las tarifas aplicables al servicio.

Para la explotación de los sistemas de transporte ferroviarios, será necesario iniciar un expediente de aprobación de tarifas (que pueden ser precios públicos o precios privados), en cuya tramitación se atenderá a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el Decreto 153/2022, de 8 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Las actuaciones relativas a la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de la Junta de Andalucía por parte de la Agencia se desarrollarán dentro de las envolventes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario, con las disponibilidades presupuestarias existentes y, en todo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/34	



caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Conclusión

En conclusión, en cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.0. Introducción

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/34	



El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la MAIN.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha atribución afecta a las funciones que la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, confiere al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto no es pertinente al género, y carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que, dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/34	



referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se ha recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/34	



conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...».

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.

- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: «se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.».

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto «...aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. «...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/34	



- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: «aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia e información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se dispone establecer trámites de audiencia y de información pública en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga a la ciudadanía directamente, sino a través de las entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En particular, se ha dado trámite de audiencia, por un plazo mínimo de 15 días hábiles, a las siguientes entidades y organizaciones:

- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Se ha estimado pertinente la selección de los referidos sindicatos, por entenderlos suficientemente representativos de las personas trabajadoras. En cuanto al resto de entidades, se ha estimado suficiente dar audiencia a la CEA, a las dos asociaciones de personas consumidoras indicadas y a la FAMP, esta última en el ámbito local.

11.2.1. Trámite de audiencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/34	



a) Comisiones Obreras Andalucía (CCOO).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a CCOO Andalucía, que presenta alegaciones con fecha 1 de agosto de 2025.

Con carácter general, la organización sindical aduce que el proyecto de decreto se limita a aspectos técnicos y administrativos de la transferencia de competencias, ignorando completamente la dimensión laboral y social de un servicio público esencial que emplea a cientos de trabajadores y trabajadoras.

En esa línea, proponen:

- Añadir un nuevo artículo específico sobre el marco de relaciones laborales.
- Modificar el artículo 2 para incorporar en el apartado 10 la participación sindical en la elaboración de los pliegos de condiciones y en el apartado 4 la priorización de la gestión directa y el interés público, y para añadir nuevos apartados que aseguren la participación sindical en los consejos de administración de las empresas concesionarias, la integración de los servicios ferroviarios en los planes de movilidad urbana sostenible, la intermodalidad del sistema de transporte público a través de los consorcios de transporte.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

b) Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía.

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

c) Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización sindical, que no ha presentado alegaciones.

d) Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la organización empresarial, que no ha presentado alegaciones.

e) Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que no ha presentado alegaciones.

f) Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

El 16 de julio de 2025 se comunica el trámite a la asociación, que presenta alegaciones con fecha 29 de julio de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/34	



Con carácter general, manifiestan su satisfacción con el proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en lugar de acuerdos de Consejo de Gobierno de atribución puntual de competencias, que valoran positivamente, sin perjuicio de lo cual proponen varias modificaciones de redacción del artículo 2 del proyecto de decreto:

- Modificación de los apartados 4, 6 y 7 en coherencia con los derechos de los básicos de defensa del consumidor.
- Adición de tres nuevos apartados (17 a 19) relativos a la promoción de vías extrajudiciales de resolución de conflictos; la constitución de un órgano consultivo participativo y tripartito y la aprobación de una carta de derechos y obligaciones.

A este respecto, hay aclarar que el enfoque propuesto por la organización sindical excede del ámbito objetivo y competencial del proyecto normativo, limitado a llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

g) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

El 14 de julio de 2025 se comunica el trámite a dicha asociación, que contesta el día siguiente, 15 de julio de 2025. No formula alegaciones como tales, sino que recuerda el trámite de informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de que el proyecto normativo afecte a competencias o intereses locales.

Valoración: el proyecto normativo pretende llevar a cabo una transferencia de competencias de la Consejería a una de sus entidades instrumentales, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se enmarca en un proceso de descentralización funcional justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia. Se regulan cuestiones de carácter organizativo y competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, ajenas, por tanto, a las competencias o intereses locales.

11.2.2. Trámite de información pública

En el BOJA núm. 135, de 16 de julio de 2025, se publicó la Resolución de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

No se han recibido alegaciones en este trámite.

11.3. Petición de informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son los siguientes:

a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/34	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite la MAIN (versión inicial) en la que se integra el informe de evaluación de impacto de género a la Secretaría General Técnica para su análisis por la Unidad de Igualdad de Género adscrita a dicho órgano directivo, en la función asesoramiento que le corresponde en la materia.

La Unidad de Igualdad de Género emite con fecha 21 de julio de 2025 su informe de observaciones y recomendaciones al informe sobre el impacto de género elaborado por la Dirección General, manifestando su coincidencia con dicho informe respecto de los siguientes extremos:

- No pertinencia al género: dado que el proyecto de decreto regula cuestiones de carácter organizativo y competenciales que no influirán en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, se considera que no es pertinente al género.

- Desigualdades identificadas: a la vista del contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, puede considerarse que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

- Transversalidad del principio de igualdad: ha sido incorporada como objetivo general al proyecto normativo al estar presente en el preámbulo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

- Lenguaje: se aprecia que se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

b) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

En este trámite se ha recibido requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, fechado el 1 de agosto de 2025, en el que se formulan diversas observaciones de carácter económico-financiero y presupuestario en orden a aclarar las cuestiones que en el mismo se plantean. En síntesis, las cuestiones que se plantean en el requerimiento se refieren a los siguientes extremos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/34	



- Omisión de la preceptiva petición de informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Requerimiento de información complementaria respecto de los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Propuesta de cita expresa de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en los apartados 5 y 14 del artículo 2 del proyecto de decreto.
- Requerimiento de ampliación de la información de la MAIN sobre la forma de gestión de los servicios.
- Propuesta de actualización de la redacción del artículo 3 del proyecto de decreto.

Habida cuenta de que los sistemas ferroviarios actualmente en explotación se encuadran en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con fechas 21 de diciembre de 2004 (Metro de Sevilla y Metro de Málaga) y 24 de marzo de 2009 (Metro de Granada y Trambahía), el día 7 de agosto de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes remite a la Agencia el requerimiento recibido a fin de que ésta emita informe comprensivo de la información solicitada por la Dirección General de Presupuesto, que lo envía con fecha 23 de septiembre de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes contesta el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos mediante oficio, en el que expresa la valoración de las observaciones formuladas y con el que remite la documentación resultante de la aceptación de todas ellas.

Con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha recibido el Informe de la Dirección General de Presupuestos en el que no se pone de manifiesto objeción alguna.

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía), el día 8 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes insta la petición del preceptivo informe a través de la Secretaría General Técnica, que lo solicita con fecha 14 de julio de 2025.

La Secretaría General para la Administración Pública emite informe el día 28 de julio de 2025, en el sentido de considerar, en relación con la MAIN, que al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

Asimismo, indica dos citas normativas inexactas en el preámbulo, que se corrigen en el texto.

d) Informe de la Dirección General en materia de Simplificación Administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en la actual disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/34	



Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Al respecto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda emitió el 21 de noviembre de 2025, junto al informe preceptivo del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (referido en la letra g), el informe del citado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha 18 de julio de 2025 la Dirección General de Movilidad y Transportes solicita el preceptivo informe.

La Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz emite informe el día 23 de julio de 2025, en el sentido de no realizar observaciones.

f) Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, y 13 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 6 de agosto de 2025, la Dirección General de Movilidad y Transporte solicita el preceptivo informe. La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego emite informe con carácter no preceptivo el día 1 de octubre de 2025, en el que formula observaciones sobre la naturaleza de los ingresos a percibir por la Agencia y, en caso de que se traten de precios públicos, sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de decreto en cuanto a la atribución de competencias para la fijación, aprobación y revisión de las cuantías de dichos precios públicos, todas las cuales se han aceptado.

g) Informe de la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica de la consejería emitió el 21 de noviembre de 2025 el informe preceptivo, previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el que se realizan observaciones sobre la forma y el contenido del proyecto normativo, tanto en cuanto a la parte expositiva, como en relación al articulado y a la parte final.

Gran parte de dichas observaciones se han aceptado por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes, plasmándolo en el borrador del texto normativo remitido para informe del Gabinete Jurídico.

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Gabinete Jurídico emitió el 19 de febrero de 2026 el informe SSCC 20025/70, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) *in fine* del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/34	



En su informe, el Gabinete Jurídico ha efectuado observaciones tanto sobre la MAIN como sobre el proyecto de texto normativo. Así, por ejemplo, respecto de la MAIN se ha puesto de manifiesto la coincidencia con la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de cumplimentar el apartado de Evaluación ex post de la misma.

En relación al texto normativo, y amén de cuestiones de técnica normativa, se ha incidido en la aclaración de las competencias que se pretenden atribuir a la Agencia, al objeto de que sea coherente la atribución de las mismas en relación a las modificaciones del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

Asimismo, se han efectuado observaciones sobre la disposición transitoria de la norma, al objeto de clarificar su incidencia.

Gran parte de las observaciones y sugerencias efectuadas por el Gabinete Jurídico se han tenido en cuenta, plasmándose en el nuevo borrador que fue remitido al Consejo Consultivo de Andalucía.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

El 17 de marzo de 2026 se interesó a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que procediera a gestionar la solicitud por parte de la persona titular de la misma, el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

El 7 de mayo de 2026 se ha emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía el dictamen 323/2026, realizándose observaciones en relación a los artículos 1 y 2 del proyecto de decreto.

En relación al artículo 1 se sugirió una nueva redacción de la parte inicial del apartado 1; y en relación al artículo 2, que se eliminara de uno de los párrafos la mención a la “potestad de caducidad”, y que se determinaran las competencias y facultades mediante letras (alfabéticamente) y no numéricamente.

La Dirección General de Movilidad y Transportes ha emitido informe de valoración con fecha 15 de mayo de 2026, aceptando las observaciones realizadas en el dictamen, y procediendo a modificar el texto del decreto, en sus artículos 1 y 2.

11.4. Adecuación del texto del proyecto de decreto a la aprobación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento y Movilidad

La tramitación del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, quedó en suspenso a partir del 17 de mayo de 2026 por la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente 2/2026, de 23 de marzo, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.

Concluido el proceso electoral, el Presidente de la Junta Andalucía ha aprobado el Decreto del Presidente 8/2026, de 9 de julio, por el que se declara el cese de los Consejeros y las Consejeras en funciones de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; y el Decreto del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/34	



Presidente 10/2026, de 9 de julio, por el que se designan las Vicepresidencias y los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Constituido el nuevo Consejo de Gobierno, el proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia continúa su tramitación, que coincide ahora con la del proyecto decreto de estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento y Movilidad.

La tramitación del proyecto de decreto de estructura orgánica de la Consejería lleva a considerar que el ajuste y no duplicidad competencial entre la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y los órganos directivos de la Consejería de Fomento y Movilidad equivalentes a las actuales Direcciones Generales de Movilidad y Transportes y de Infraestructuras del Transporte debe asegurarse directamente en las normas de asignación de competencias a dichos órganos directivos, pues en estos momentos la modificación de los artículos 10.2 y 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, carece de sentido.

Consecuentemente, procede adecuar el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a esta circunstancia, revisando el texto y suprimiendo la modificación de los artículos 10.2 y 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, inicialmente prevista en la disposición adicional segunda, apartados Uno y Dos, del proyecto de decreto.

12. EVALUACIÓN EX POST

La Agencia, en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, estará sometida en todo caso a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación ex post de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/34	